

**INTERVENCIÓN SEÑOR CANCELLER PARA ABSOLVER PLIEGO DE
INTERPELACIÓN
21 DE OCTUBRE DE 2022**

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO; SEÑORAS Y SEÑORES CONGRESISTAS;

CUMPLO CON HACERSE PRESENTE EN ESTE CONGRESO ATENDIENDO LA CITACIÓN QUE SE ME HA FORMULADO PARA ABSOLVER EL PLIEGO INTERROGATORIO DE 31 PREGUNTAS.

ESTOY EN ESTE RECINTO PORQUE SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PERO TAMBIÉN POR SER CONSECUENTE A MI TRAYECTORIA PROFESIONAL, DEMOCRÁTICA Y PERSONAL, BASADA FUNDAMENTALMENTE EN VALORES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SÓLIDOS QUE ME HAN PERMITIDO DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PÚBLICA DE MANERA SOLVENTE Y PROBA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO; SEÑORAS Y SEÑORES CONGRESISTAS;

RESULTA APRECIABLE QUE LOS GESTORES DE ESTA INTERPELACIÓN MUESTREN INTERÉS EN LOS TEMAS DE LA AGENDA INTERNACIONAL.

NO OBSTANTE, QUE LAS PREGUNTAS FORMULADAS VERSEN SOBRE TEMAS QUE YA HAN SIDO MATERIA DE DETENIDA EXPLICACIÓN EN DIVERSAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, TANTO POR QUIEN LES HABLA, COMO POR MI ANTECESOR, SUMADO AL HECHO QUE MÁS DEL 58% DE LAS PREGUNTAS TENGAN QUE VER CON EL TEMA RASD-MARRUECOS-SAHARA OCCIDENTAL, ME PREOCUPA PUES DENOTA UN ENFOQUE DISTORSIONADO DE NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR, PORQUE REFLEJA UNA VISIÓN REDUCCIONISTA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DEL PERÚ.

A PROPÓSITO, SERÍA MUY ALECCIONADOR Y CONTRIBUIRÍA A UN AMPLIO DEBATE NACIONAL QUE SE LE EXPLIQUE A LA OPINIÓN PÚBLICA Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LAS RAZONES DE TANTO INTERÉS SOBRE EL TEMA RASD-MARRUECOS-SAHARA OCCIDENTAL, QUE ABARCA EL 58% DE LAS PREGUNTAS.

RECORDEMOS QUE ESTAMOS EN UN MUNDO GLOBALIZADO, INTERCONECTADO, CON ALTA MOVILIDAD DE PERSONAS Y DE CAPITALES, QUE NOS OBLIGA A VER LAS COSAS DE UNA FORMA AMPLIA, COMPREHENSIVA, SISTÉMICA E INTEGRAL; PERO, SOBRE TODO, CON UNA VISIÓN BASADA EN PRINCIPIOS, REPITO "PRINCIPIOS", ATENDIENDO A INTERESES NACIONALES PERMANENTES, REPITO "PERMANENTES", TENIENDO PRESENTE SIEMPRE NUESTRO PASADO, LA HISTORIA DEL PERÚ; Y NO, CON UNA VISIÓN COYUNTURAL QUE

PIERDE DE VISTA NUESTRA RECONOCIDA TRADICIÓN DIPLOMÁTICA Y NO SE PREOCUPA, SOBRE TODO, DE LAS HIPOTECAS QUE PUEDE GENERAR A FUTURO.

EN EFECTO, LA REFERENCIA A TÉRMINOS O FRASES EN LAS PREGUNTAS COMO "...POSICIÓN INFLUYENTE...", "...DISPUERTO A PAGAR UN ALTO PRECIO...", ABUNDAN EN ACREDITAR QUE EXISTE UNA APROXIMACIÓN UTILITARISTA QUE DESCONOCE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. LAS RELACIONES INTERNACIONALES NO SE PUEDEN DETERMINAR DESDE EL PUNTO DE VISTA MERCANTILISTA, SIN VALORES, SIN PRINCIPIOS, SIN REGLAS.

DE LO CONTRARIO, BAJO LA PREMISA QUE PLANTEAN ALGUNAS PREGUNTAS ESTARÍAMOS SOMETIENDO AL PERÚ A LA PRESIÓN, SOSLAYANDO NUESTROS INTERESES NACIONALES PERMANENTES.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS Y SEÑORES CONGRESISTAS

DE LAS 31 PREGUNTAS, EL 58% DE ELLAS DEJAN ENTREVER EL DESCONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA EXTERIOR PERUANA, ASÍ COMO DE SUS RELACIONES INTERNACIONALES, DEL DERECHO INTERNACIONAL, DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y, MÁS LLAMATIVAMENTE, DE LA HISTORIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ.

POR ELLO, MI PRESENCIA HOY EN ESTE RECINTO COBRA ESPECIAL RELEVANCIA, EN TANTO ESTAMOS EN UN CONTEXTO SUMAMENTE DELICADO PARA EL PAÍS, CARACTERIZADO POR ACTOS REITERADOS DIRIGIDOS A SOCAVAR LA POLÍTICA INTERNACIONAL QUE FORMA PARTE DE LA GOVERNABILIDAD DEMOCRÁTICA Y EL ESTADO DE DERECHO.

HASTA HOY LA POLÍTICA EXTERIOR SE HABÍA MANTENIDO SIEMPRE AL MARGEN DE LAS VARIACIONES DE LA POLÍTICA INTERNA PORQUE LOS INTERESES NACIONALES SON DEL GOBIERNO Y DE LA OPOSICIÓN DEMOCRÁTICA. ESTE HONORABLE CONGRESO NO DEBE PONER FIN A ESTA SANA PRÁCTICA REPUBLICANA, LO CUAL LAMENTARÍA PROFUNDAMENTE EL PAÍS.

HAGO VOTOS PARA QUE EL POSTERIOR DEBATE QUE TENGA LA REPRESENTACIÓN SEA PERMEABLE A LOS ARGUMENTOS QUE EXPONDRÉ DURANTE ESTA PRESENTACIÓN.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS Y SEÑORES CONGRESISTAS;

LA INTERPELACIÓN HA APUNTADO SU ARTILLERÍA PESADA AL MINISTRO QUE TIENE A SU CARGO UN DESPACHO QUE, A LO LARGO DE SUS MÁS DE 200 AÑOS, HA GUARDADO EN SU

ACERVO INNUMERABLES GESTIONES PARA BENEFICIO DE NUESTRO PAÍS, BASADO EN EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES, CON UN AGUDO SENTIDO OBSERVANCIA DE LA HISTORIA Y, SIEMPRE, ATENDIENDO LOS INTERESES PERMANENTES DEL PERÚ, CAUTELANDO CIERTAMENTE A LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE.

A PESAR DE NUESTROS ESFUERZOS POR EXPLICAR LA POSICIÓN INSTITUCIONAL DE LA CANCELLERÍA, SE INSISTE EN ALEJARSE DE NUESTROS REFERENTES TRADICIONALES PARA EJERCER UNA POLÍTICA EXTERIOR INMEDIATISTA Y COYUNTURAL. POR ELLO, ANTES DE ENTRAR DE LLANO A LA RESPUESTA AL PLIEGO INTERROGATORIO, CREO IMPRESCINDIBLE RECORDAR A TODA LA REPRESENTACIÓN NACIONAL, AL MENOS 3 IDEAS CENTRALES:

1) EL PERÚ COMO ACTOR EN EL ESCENARIO INTERNACIONAL DEBE HONRAR SUS OBLIGACIONES Y OBSERVAR LOS PRINCIPIOS QUE SE APLICAN AL DERECHO INTERNACIONAL; CUMPLIR LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES EN VIGOR.

ASÍ, LOS HISTÓRICOS PRINCIPIOS COMO LA DESCOLONIZACIÓN, LA PRESCRIPCIÓN DE LAS GUERRAS DE OPRESIÓN, LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS, LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y DEMÁS APLICABLES, SON FUNDAMENTALES Y DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA EN EL QUEHACER DIPLOMÁTICO DEL PERÚ.

SE HAN PRESENTADO CUESTIONAMIENTOS QUE DESCONOCEN LA POLÍTICA EXTERIOR CONTEMPORÁNEA, CONSTRUIDA DE FORMA CONSISTENTE EN DIVERSOS GOBIERNOS, POR DIVERSOS PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, CUANDO MENOS DESDE QUE LLEGÓ A SU FIN LA DICTADURA MILITAR, Y POR SUCESIVOS CONGRESOS CON DISTINTAS COMPOSICIONES POLÍTICAS. SIN EMBARGO, EN NINGUNO DE ESOS PERIODOS HUBO UN CANCELLER QUE FUERA INTERPELADO POR EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS DE LA AGENDA INTERNACIONAL QUE, VALGA RECORDARLO, SON DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE DEL PODER EJECUTIVO, TAL COMO LO RECONOCE LA VIGENTE CONSTITUCIÓN DE 1993.

LA MAYORÍA DE LAS PREGUNTAS QUE PASARÉ A RESPONDER, POR LO DEMÁS, YA FUERON ABSUELTAS DE UNA MANERA DIRECTA POR PARTE DE MI PREDECESOR, EL CANCELLER ÓSCAR MAURTUA, Y POR MI PERSONA, BASADO EN LA TEORÍA Y PRÁCTICA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DE LA HISTORIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ, GESTADA POR ALBERTO ULLOA, VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE, RAÚL PORRAS BARRENECHEA, JORGE BASADRE, CARLOS GARCÍA BEDOYA, JAVIER PÉREZ DE CUELLAR, JUAN MIGUEL BÁKULA,

ENTRE OTROS (ALGUNOS TEXTOS, INCLUSIVE HAN SIDO EDITADOS POR EL FONDO DEL CONGRESO).

DESDE LA FUNDACIÓN MISMA DE LA REPÚBLICA, LA CANCELLERÍA QUE ME HONRO EN DIRIGIR, HA BREGADO SIN DESMAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y LA SOBERANÍA DEL PERÚ; HA CONTRIBUIDO A LA CREACIÓN DE LA ONU SOBRE LOS PRINCIPIOS DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD; HA PROMOVIDO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CON SU PARTICIPACIÓN, POR EJEMPLO, EN LA ADOPCIÓN DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS); HA PROMOVIDO LOS VALORES DEMOCRÁTICOS (PLASMADO A TRAVÉS DEL LIDERAZGO PERUANO PARA LA ADOPCIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA); HA NEGOCIADO LA PAZ EN LOS CONFLICTOS QUE HA TENIDO NUESTRO PAÍS. DEMANDARÍA MUCHO TIEMPO LISTAR ESOS LOGROS Y CONTRIBUCIONES QUE HA HECHO LA CANCELLERÍA AL PERÚ DURANTE SUS 200 AÑOS DE EXISTENCIA REPUBLICANA.

ELLO SE HA CONSTRUIDO A LO LARGO DEL TIEMPO SOBRE LA BASE DE QUE EL PERÚ ES UNA POTENCIA MEDIANA, DE RENTA MEDIA, MARCADA POR LA CONSTANTE GEOGRÁFICA QUE LO CARACTERIZA COMO UN PAÍS MARÍTIMO, ANDINO, AMAZÓNICO, CON PRESENCIA EN LA CUENCA DEL PACÍFICO Y EN LA ANTÁRTIDA Y CON PROYECCIÓN GEOPOLÍTICA BIOCEÁNICA.

SIN EMBARGO, NO ES UNA POTENCIA POLÍTICA, MILITAR, ECONÓMICA NI COMERCIAL, Y NO CONTROLA RECURSOS DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO, NI TIENE UNA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE GRAN RELEVANCIA EN LA ESCENA GLOBAL.

EN TALES CONDICIONES, EL PERÚ SÓLO PUEDE DEFENDER SUS INTERESES A PARTIR DE UNA POLÍTICA DE PRINCIPIOS, QUE LE BRINDE UNA ADECUADA COBERTURA ANTE LOS INTERESES Y PRESIONES DE LAS GRANDES POTENCIAS MUNDIALES, INCLUYENDO A LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

POR ELLO, NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR SIEMPRE SE HA CARACTERIZADO POR EL ESTRICTO APEGO AL DERECHO INTERNACIONAL Y DE SUS PRINCIPIOS ESENCIALES, COMO EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS QUE, POR CIERTO, EL PERÚ HA PROCLAMADO -A LO LARGO DE LA HISTORIA- DESDE SU NACIMIENTO COMO ESTADO INDEPENDIENTE, SIEMPRE CON ARREGLO A LO PREVISTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

RECORDEMOS QUE EL PERÚ -ADEMÁS DE ESTADO FUNDADOR DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS- ES SIGNATARIO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS,

SOCIALES Y CULTURALES, CUYO ARTÍCULO 1 COMÚN -PÁRRAFO 1- SEÑALA: “TODOS LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN. EN VIRTUD DE ESTE DERECHO ESTABLECEN LIBREMENTE SU CONDICIÓN POLÍTICA Y PROVEEN ASIMISMO A SU DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.”

ESTA ES, PUES, UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DE LA CUAL EL PERÚ NO SE PUEDE SUSTRAR BAJO NINGÚN CONCEPTO. EL PERÚ TAMBIÉN CONDENA LA ADQUISICIÓN TERRITORIAL POR LA FUERZA Y SUSCRIBE LOS PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. ESTAS CONDENAS, EN MODO ALGUNO, PUEDEN SER INTERPRETADAS COMO UNA INTERVENCIÓN EN CUESTIONES BILATERALES, SINO COMO UNA REAFIRMACIÓN DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN TODOS LOS ESTADOS, DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, DE “LOGRAR POR MEDIOS PACÍFICOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO INTERNACIONAL, EL AJUSTE O ARREGLO DE CONTROVERSIAS A SITUACIONES INTERNACIONALES SUSCEPTIBLES DE CONDUCIR A QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ” (ARTÍCULO 1.1 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS).

ASÍ EL 30 DE MAYO DE 2022, ME PRESENTÉ ANTE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Y SEÑALÉ QUE “...LA POLÍTICA EXTERIOR DE NUESTRO PAÍS ES UNA POLÍTICA DE ESTADO. EN ESE SENTIDO, LA DIPLOMACIA PERUANA SE BASA EN LINEAMIENTOS GENERALES QUE ORIENTAN EL ACCIONAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES A LARGO PLAZO. SON CONDUCTAS HISTÓRICAS QUE SE MANTIENEN A LO LARGO DEL TIEMPO Y SE ENCUENTRAN ORIENTADAS A PRESERVAR LOS INTERESES PERMANENTES DEL ESTADO”.

ADEMÁS, INDIQUÉ EN LA MENCIONADA SESIÓN QUE: “...LA CANCELLERÍA DESPLIEGA UNA DIPLOMACIA NACIONAL, SOCIAL, AUTÓNOMA, DEMOCRÁTICA Y DESCENTRALIZADA. SU PROPÓSITO CENTRAL ES ATENDER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, EN PARTICULAR DE LOS MÁS VULNERABLES Y NECESITADOS. ESTA ORIENTACIÓN SE COMPLEMENTA CON LOS ELEMENTOS TRADICIONALES DE NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR. IGUALMENTE, DEFIENDE LA SOBERANÍA E INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE LA NO INTERVENCIÓN EN SUS ASUNTOS INTERNOS, ELEMENTOS HISTÓRICOS DEFENDIDOS POR TORRE TAGLE”.

OTROS ELEMENTOS CONCEPTUALES FUERON TAMBIÉN PRESENTADOS DURANTE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL 26 DE SETIEMBRE ÚLTIMO, OCASIÓN EN LA QUE PERMANECÍ ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONGRESISTAS ASISTENTES.

II) LA HISTORIA DEL PERÚ ES EL NORTE QUE GUÍA NUESTRA ACCIÓN EXTERIOR; Y NOS CORRESPONDE HONRAR, PARTICULARMENTE, LA MEMORIA DE NUESTROS HÉROES, PRECURSORES, PRÓCERES Y CIUDADANOS EN GENERAL CUYA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN HA SIDO DETERMINANTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUESTRAS ASPIRACIONES REPUBLICANAS.

POR EJEMPLO, MERECE UNA MENCIÓN ESPECIAL EL HEROICO PUEBLO DE TACNA, AL QUE SALUDO POR SU INTERMEDIO, SEÑOR PRESIDENTE, EL CUAL SUPO, MÁS QUE NINGUNO, LO TERRIBLE DE HABER ESTADO SOMETIDO A UNA POTENCIA EXTRANJERA Y, COMO PUEBLO, LO INFAUSTO DE HABERSE VISTO IMPEDIDO SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN (COMO, POR EJEMPLO, AHORA LO TENEMOS EN POBLACIÓN DE LA RASD).

SERÍA DRAMÁTICO HABLAR FRENTE A FRENTE Y EXPLICARLE AL PUEBLO DE TACNA COMO ES QUE EL PERÚ APOYARÍA A UN PAÍS QUE IMPIDE LA REALIZACIÓN DE UN REFERÉNDUM DE LIBRE DETERMINACIÓN; ACASO NO DEBIMOS RESISTIR A LA OCUPACIÓN EXTRANJERA, Y ACASO NO DEBIMOS LUCHAR POR UN REFERÉNDUM O PLEBISCITO.

COMO SE APRECIA, NO APOYAR HOY, DE MANERA IRRESTRICTA, EL PRINCIPIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, SIGNIFICARÍA UNA GRAVE AFRENTA A LA FIRMEZA, PERSEVERANCIA Y ANHELOS QUE EL PUEBLO DE TACNA Y ARICA TUVO EN ESE ENTONCES; NO IMAGINO POSTURA MENOS PATRIÓTICA.

III) POR ÚLTIMO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DEL 93 ASIGNA FACULTADES AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DIRIGIR LA POLÍTICA EXTERIOR, DE MANERA EXCLUYENTE A OTROS PODERES DEL ESTADO.

ESE FUE UNO DE LOS CAMBIOS MÁS SALTANTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ACTUAL RESPECTO DE LA ANTERIOR DEL 79. INCLUSIVE, RECORDEMOS QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ES DECIR EL PODER EJECUTIVO, ADQUIRIÓ LA FACULTAD DE NOMBRAR EMBAJADORES Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS SIN INTERVENCIÓN DEL CONGRESO, CUYAS FACULTADES EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR ESTÁN CLARAMENTE DELIMITADAS, Y EN FORMA EXCLUSIVA, A AUTORIZAR LA SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y APROBAR, ENTRE OTROS, LOS TRATADOS REFERIDOS A SOBERANÍA Y DERECHOS HUMANOS.

PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, SEGÚN SE LEE EN LA SENTENCIA 0021-2010-PI/TC, ESTA COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO COMPRENDE NO SÓLO LA TAREA DE ESTABLECER SUS LINEAMIENTOS GENERALES, SINO TAMBIÉN LA DE EJECUTARLOS DEL MODO MÁS ADECUADO Y CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL PAÍS. DE ESTA

MANERA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CUANDO DIRIGE LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PERÚ, POSIBILITA QUE EL ESTADO CUMPLA CON DEBERES ESTATALES SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN.

SE TRATA DE UNA COMPETENCIA QUE EXIGE, ADEMÁS, UN NIVEL ELEVADO DE ESPECIALIDAD. POR ESO CUENTA CON UNA DESTACADA ACADEMIA DIPLOMÁTICA QUE FORMA EXPERTOS Y EXPERTAS EN RELACIONES INTERNACIONALES; Y, DEL MISMO MODO, CUENTA CON UN SERVICIO DIPLOMÁTICO, INTERNACIONALMENTE RECONOCIDO, COMO EL PASADO LUNES LO RECORDÓ EL SECRETARIO DE ESTADO DEL VATICANO, EL MÁS ANTIGUO SERVICIO DIPLOMÁTICO DEL MUNDO. ASÍ, LA POLÍTICA EXTERIOR SE FORJA POR DIPLOMÁTICOS EXPERTOS EN RELACIONES INTERNACIONALES QUE PROMUEVEN Y CAUTELA LOS INTERESES NACIONALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, CON UN CONOCIMIENTO DE LA DIPLOMACIA ECONÓMICA, DE LAS INVERSIONES, DEL COMERCIO Y EL TURISMO, ASÍ COMO UNA DIPLOMACIA SOCIAL, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PERÚ EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA; Y QUE TAMBIÉN BRINDA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A SUS NACIONALES EN EL EXTERIOR.

ESTO NO SIGNIFICA DEJAR DE RECONOCER LOS ÁMBITOS EN LOS QUE EL CONGRESO LEGÍTIMAMENTE INTERVIENE. ASÍ, POR EJEMPLO, EL ACUERDO DE ESCAZÚ, SUSCRITO EL AÑO 2018, NO FUE APROBADO POR EL CONGRESO, AL AMPARO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES. ANTE ELLO, EL EJECUTIVO NO TUVO MÁS QUE DECIR. COMO TAMPOCO ANTE LAS NEGATIVAS DE VIAJE DEL SEÑOR PRESIDENTE EN MÁS DE UNA OPORTUNIDAD. A PESAR DE QUE AFECTA SU FACULTAD CONSTITUCIONAL DE DIRIGIR Y EJECUTAR LA POLÍTICA EXTERIOR, EL EJECUTIVO RESPETA, AUNQUE NO COMPARTE, ESA DECISIÓN, TODA VEZ QUE LA CONSTITUCIÓN ASIGNA COMPETENCIAS DIFERENCIADAS. ESTAS SON LAS REGLAS DE JUEGO.

SIENDO ESTAS LAS REGLAS, QUE EL CONGRESO TENGA LA FACULTAD PARA EJERCER CONTROL POLÍTICO, NO PUEDE PRETENDER, A TRAVÉS DE ÉSTE, ASUMIR LAS COMPETENCIAS DEL RESPONSABLE DE LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PAÍS, INTERFIRIENDO ASÍ EN LAS COMPETENCIAS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASIGNA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MÁS AUN, EXTRALIMITARSE EN LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS CONSTITUCIONALMENTE PODRÍA IMPLICAR LA GENERACIÓN DE UN CONFLICTO QUE, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, LE CORRESPONDERÍA RESOLVER AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

TAL CONFLICTO DE COMPETENCIAS PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN NO SÓLO SE CONFIGURA CUANDO DOS ÓRGANOS CONSIDERAN QUE UNA COMPETENCIA LES PERTENECE A AMBOS O CUANDO NINGUNO LA QUIERE ASUMIR.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN DIVERSAS SENTENCIAS, HA AFIRMADO ACERTADAMENTE QUE TAMBIÉN SE PUEDEN CONFIGURAR LOS DENOMINADOS CONFLICTOS COMPETENCIALES POR “MENOSCABO DE ATRIBUCIONES”. PRECISAMENTE, ESTE SE PRESENTA CUANDO UN PODER DEL ESTADO U ÓRGANO CONSTITUCIONAL, AL EJERCER INDEBIDAMENTE SUS COMPETENCIAS, INTERFIERE MATERIAL O SUSTANCIALMENTE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRO PODER DEL ESTADO U ÓRGANO CONSTITUCIONAL.

ACÁ NO SE TRATA DE UNA DECISIÓN UNILATERAL Y ARBITRARIA NI DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NI DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, SINO DE LA FORMA EN QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN HA DISEÑADO LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES PROPIO DE LA DIVISIÓN Y EQUILIBRIO DE PODERES.

POR ESTE MOTIVO, ES INCONSTITUCIONAL QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PRETENDA CODIRIGIR Y, EN LA PRÁCTICA, SUSTITUIR AL PODER EJECUTIVO EN LA DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DEL ESTADO.

LA FINALIDAD QUE EL PODER EJECUTIVO DIRIJA LA POLÍTICA EXTERIOR Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES, SE BASA EN UN PRINCIPIO DE DEFENSA INTERNACIONAL DE LOS INTERESES NACIONALES EN LA POLÍTICA ECONÓMICA, COMERCIAL, CULTURAL Y SEGURIDAD, ENTRE OTROS. DE ALLÍ QUE EL CONTROL PARLAMENTARIO NO DEBE RESTRINGIR LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO, NI DE LOS OTROS PODERES DEL ESTADO U ÓRGANOS CONSTITUCIONALES.

NO EXISTE MANDADO CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PUEDA DECIRLE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CÓMO TIENE QUE DIRIGIR LA POLÍTICA EXTERIOR, MENOS UTILIZAR LA FIGURA DE LA INTERPELACIÓN PARA MENOSCABAR LA DIRECCIÓN DE LA POLÍTICA EXTERNA DEL GOBIERNO QUE, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO; MÁS AÚN SI ÉSTA REQUIERE UNA ELEVADA COMPETENCIA PARA QUE NO SE PONGA EN RIESGO LOS OBJETIVOS CONSTITUCIONALES QUE LA POLÍTICA EXTERIOR PRETENDE CONSEGUIR.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS Y SEÑORES CONGRESISTAS

TENIENDO COMO “TELÓN DE FONDO” TODO LO ANTERIOR, PASO A CONTESTAR UNA POR UNA LAS PREGUNTAS DEL PLIEGO INTERPELATORIO:

(...)

RESPUESTAS AL PLIEGO INTERPELATORIO

1. **¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS QUE HAN LLEVADO AL PERÚ A RETOMAR LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LA LLAMADA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA (RASD)? ¿QUÉ ES LO QUE HA CAMBIADO EN EL LAPSO DE TRES SEMANAS, SI SE TIENE EN CUENTA QUE EL 18 DE AGOSTO PASADO LA CANCELLERÍA DEL PERÚ COMUNICÓ OFICIALMENTE EL FIN DE LAS RELACIONES CON ESTA ORGANIZACIÓN?**

¿QUÉ ES LO QUE HA CAMBIADO? EN VERDAD, NADA DEBIÓ HABER CAMBIADO RESPECTO DE LA DECISIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL 18 DE SETIEMBRE DE 2021 DE RESTABLECER RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LA RASD. EN CONSECUENCIA, **EL COMUNICADO DEL 18 DE AGOSTO DE 2022 TUVO QUE SER MODIFICADO PARA REGRESAR A LO QUE FUE LA POSICIÓN HISTÓRICA DEL PERÚ**, REAFIRMADA POR ESTE GOBIERNO, NO SOLO RESPECTO DE LA RASD SINO, EN SENTIDO AMPLIO, RESPECTO AL PRINCIPIO DE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, A NUESTRA TRADICIÓN DIPLOMÁTICA Y A NUESTRAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES.

PRECISAMENTE, EN VIRTUD DE ESTOS TRES ELEMENTOS, EL EX PRESIDENTE FERNANDO BELAUNDE TERRY **RECONOCIÓ** A LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA EN EL AÑO 1984, EN TANTO QUE EN EL AÑO 1987 EL EX PRESIDENTE ALAN GARCÍA PÉREZ ESTABLECIÓ **RELACIONES DIPLOMÁTICAS** CON LA RASD.

AMBAS DECISIONES NO HAN SIDO FRUTO DEL AZAR SINO DE UNA POSICIÓN SÓLIDA DE RESPALDO AL PRINCIPIO DE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, QUE NO ES OTRA COSA QUE LA EXPRESIÓN LIBRE Y AUTÉNTICA DE LA VOLUNTAD DE LAS POBLACIONES DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS O EN SITUACIÓN DE DESCOLONIZACIÓN, COMO ES EL CASO DEL SAHARA OCCIDENTAL.

OLVIDAN ALGUNOS CONGRESISTAS QUE EL PERÚ NACE A LA VIDA INDEPENDIENTE PRECISAMENTE EN EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A SU LIBRE DETERMINACIÓN. POR ELLO, EN 200 AÑOS DE VIDA REPUBLICANA, EL PERÚ NO HA DEJADO DE APOYAR A TODOS LOS PUEBLOS QUE LUCHAN POR EJERCER ESTE DERECHO.

EN TODO CASO, QUIEN TIENE QUE DAR EXPLICACIONES, ENTRE OTRAS EXPLICACIONES QUE LE DEBE AL PAÍS, ES EL EX PRESIDENTE FUJIMORI QUIEN EN 1996 DECIDIÓ APARTARSE, NO SOLAMENTE DE LA HISTORIA DEL PERÚ, DE SU TRADICIÓN DIPLOMÁTICA, SINO TAMBIÉN, COMO RESPONDERÉ EN LA SIGUIENTE PREGUNTA, DE SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES.

EN EFECTO, A PESAR DE TODOS ESTOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS, MEDIANTE UNA NOTA DIPLOMÁTICA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA RASD Y SECRETARIO DEL FRENTE POLISARIO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1996, EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI, SIENDO CANCELLER FRANCISCO TUDELA, DECIDIÓ SUSPENDER LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LA RASD. NO SE HA ENCONTRADO EN LOS ARCHIVOS DE LA CANCELLERÍA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE ESTA DECISIÓN.

2. ¿EN QUÉ FUNDAMENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL SE BASA EL PERÚ PARA RECONOCER COMO ESTADO A LA RASD?

LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS CONSAGRA EN SU ARTÍCULO 1, INCISO 2, EL PRINCIPIO DE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, EL CUAL HA SIDO OBJETO DE SUCESIVAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN, DENTRO DE LAS CUALES REVISTEN PARTICULAR IMPORTANCIA LA RESOLUCIÓN 1514 (XV) TITULADA “DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES”, DE 14 DE DICIEMBRE DE 1960; Y LA RESOLUCIÓN 2625 (XXV), QUE APRUEBA LA “DECLARACIÓN RELATIVA A LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL REFERENTES A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y A LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS”, DE 24 DE OCTUBRE DE 1970.

CONCRETAMENTE, TOMANDO COMO REFERENCIA LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, CABE RECALCAR LA SIGNIFICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 2 DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN 1514 (XV), APROBADA CON EL VOTO FAVORABLE DEL PERÚ, SE SEÑALA QUE:

“TODOS LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN; EN VIRTUD DE ESE DERECHO, DETERMINAN LIBREMENTE SU CONDICIÓN POLÍTICA Y PERSIGUEN LIBREMENTE SU DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL”.

POR SU PARTE, LA RESOLUCIÓN 2625 (XXV) ALUDE, DE MANERA EXPLÍCITA, A LOS PRINCIPIOS DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, INCIDIENDO EN LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SEPARADA DISTINTA DE LA COLONIA O DEL TERRITORIO NO AUTÓNOMO, DEL TERRITORIO DEL ESTADO QUE LO ADMINISTRA, PLANTEANDO QUE:

“EL ESTABLECIMIENTO DE UN ESTADO SOBERANO E INDEPENDIENTE, LA LIBRE ASOCIACIÓN O INTEGRACIÓN CON UN ESTADO INDEPENDIENTE O LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN POLÍTICA LIBREMENTE DECIDIDA POR UN PUEBLO CONSTITUYEN FORMAS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN DE ESE PUEBLO”.

ADEMÁS, EL PERÚ ES SIGNATARIO DEL “PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS” Y DEL “PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES”, CUYO ARTÍCULO 1 COMÚN, PÁRRAFO 1, SEÑALA QUE:

“TODOS LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN. EN VIRTUD DE ESTE DERECHO ESTABLECEN LIBREMENTE SU CONDICIÓN POLÍTICA Y PROVEEN ASIMISMO A SU DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.”

LA PREGUNTA, ENTONCES, NO ES SOBRE LA EXISTENCIA DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, COMO UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DEL PERÚ, SINO DE QUÉ MANERA ESTA OBLIGACIÓN ES APLICABLE AL CASO CONCRETO DEL SAHARA OCCIDENTAL. PASO A EXPLICAR:

EL SAHARA OCCIDENTAL ES UN TERRITORIO NO AUTÓNOMO QUE ESTUVO BAJO LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA DE FINES DEL SIGLO XIX.

CON EL SURGIMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES DE 1960, LA ORGANIZACIÓN CREA, EN 1961, EL COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN CUYA PRINCIPAL FUNCIÓN CONTINÚA SIENDO GARANTIZAR EL FIN DEL COLONIALISMO.

ASÍ, DESDE 1963, ESPAÑA CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A DICHO COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN RESPECTO AL TERRITORIO DEL ENTONCES SAHARA ESPAÑOL BAJO SU ADMINISTRACIÓN.

EN 1973, SE CONSTITUYÓ EL FRENTE POPULAR DE LIBERACIÓN DE SAGUIA EL-HAMRA Y RÍO DE ORO (EN ADELANTE, FRENTE POLISARIO) QUE SE ERIGE COMO UN MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL QUE REIVINDICA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN ESTADO SAHARAUI INDEPENDIENTE.

EN 1974, ESPAÑA EFECTÚA UN CENSO A EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UN REFERÉNDUM MEDIANTE EL CUAL LA POBLACIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL DECIDIRÍA LIBREMENTE SU FUTURO. SIN EMBARGO, EN ESE MISMO AÑO, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS – A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 3292 (XXIX) - INSTA A ESPAÑA A POSPONER TAL REFERÉNDUM HASTA QUE ESE MISMO ÓRGANO DE LA ORGANIZACIÓN PUDIERA EVALUAR LA FORMA MÁS IDÓNEA EN QUE LA POBLACIÓN DE DICHO TERRITORIO EJERCIERA SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN.

POR MEDIO DE LA CITADA RESOLUCIÓN 3292 (XXIX) DE 13 DE DICIEMBRE DE 1974, LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU PLANTEA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA UN PEDIDO DE OPINIÓN CONSULTIVA QUE CONTIENE DOS PREGUNTAS:

- (i) SI ANTES DE LA COLONIZACIÓN ESPAÑOLA EL TERRITORIO DEL SAHARA OCCIDENTAL ERA “TERRA NULLIUS”; Y,
- (ii) CUÁLES ERAN LAS VINCULACIONES JURÍDICAS DEL SAHARA OCCIDENTAL CON MARRUECOS Y MAURITANIA DE MANERA PREVIA A LA COLONIZACIÓN ESPAÑOLA EN CASO DE QUE LA RESPUESTA A LA PRIMERA PREGUNTA FUERA NEGATIVA.

EL 16 DE OCTUBRE DE 1975, LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EMITIÓ SU OPINIÓN SEÑALANDO, FUNDAMENTALMENTE, QUE CON ANTERIORIDAD A LA COLONIZACIÓN ESPAÑOLA, EL SAHARA OCCIDENTAL NO ERA “TERRA NULLIUS”, EN TANTO LAS PROPIAS NORMAS QUE EMITE ESPAÑA PARA SUSTENTAR SU ACTUACIÓN (EN PARTICULAR, LA REAL ORDEN DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1884) ALUDEN A ACUERDOS CON LOS JEFES LOCALES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL REY HA TOMADO BAJO SU PROTECCIÓN AL TERRITORIO Y SUS HABITANTES (PÁRRAFOS 81 Y 82 DE LA OPINIÓN CONSULTIVA).

A SU VEZ, LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DESTACÓ QUE, **SI BIEN EXISTÍAN VÍNCULOS JURÍDICOS DE CIERTAS POBLACIONES DEL SAHARA OCCIDENTAL ANTES DEL INICIO DE LA COLONIZACIÓN ESPAÑOLA CON EL SULTÁN DE MARRUECOS, NO SE ACREDITABA QUE HUBIESE HABIDO SOBERANÍA MARROQUÍ SOBRE TAL TERRITORIO DE MANERA PREVIA A LA PRESENCIA DE ESPAÑA EN EL MISMO** (PÁRRAFOS 105, 107 Y 162 DE LA OPINIÓN CONSULTIVA).

A MAYOR ABUNDAMIENTO:

“(…) LA CORTE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS ELEMENTOS E INFORMACIONES PUESTOS A SU DISPOSICIÓN NO DEMOSTRABAN LA EXISTENCIA DE NINGÚN VÍNCULO DE SOBERANÍA TERRITORIAL ENTRE EL TERRITORIO DEL SAHARA OCCIDENTAL, POR UNA PARTE, Y EL REINO DE MARRUECOS O EL COMPLEJO MAURITANO, POR LA OTRA. POR LO TANTO, LA CORTE NO COMPROBÓ QUE EXISTIERAN VÍNCULOS JURÍDICOS CAPACES DE MODIFICAR LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1514 (...) EN LO QUE SE REFIERE A LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL Y, EN PARTICULAR, A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN MEDIANTE LA EXPRESIÓN LIBRE Y AUTÉNTICA DE LA VOLUNTAD DE LAS POBLACIONES DEL TERRITORIO.”

COMO SE APRECIA, LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA HA ESTABLECIDO QUE MARRUECOS CARECE DE TÍTULOS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE PARA RECLAMAR SOBERANÍA SOBRE EL SAHARA OCCIDENTAL.

A PESAR DE ELLO, EL 06 DE NOVIEMBRE DE 1975, MARRUECOS EMPRENDE LA LLAMADA “MARCHA VERDE” POR LA CUAL MARROQUÍES SE INTERNAN EN EL TERRITORIO DEL SAHARA OCCIDENTAL REIVINDICANDO LA PERTENENCIA DE ESTE A DICHO REINO.

A PROPÓSITO DE ELLO, CON ESA MISMA FECHA, **EL CONSEJO DE SEGURIDAD, RECALCO, EL CONSEJO DE SEGURIDAD**, EXPIDIÓ LA RESOLUCIÓN 380 SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

“1. *DEPLORA* LA REALIZACIÓN DE LA MARCHA;

- A. *INSTA A MARRUECOS A QUE RETIRE INMEDIATAMENTE DEL TERRITORIO DEL SAHARA OCCIDENTAL A TODOS LOS PARTICIPANTES EN LA MARCHA;*
- B. *INSTA A MARRUECOS Y A TODAS LAS DEMÁS PARTES INVOLUCRADAS E INTERESADAS A QUE (...) COOPEREN PLENAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO QUE LE HA CONFIADO EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SUS RESOLUCIONES 377 (...) Y 379 (...)."*

EN VIRTUD DE LOS LLAMADOS "ACUERDOS DE MADRID" DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1975, ESPAÑA ACEPTA COMPARTIR TEMPORALMENTE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE EL TERRITORIO DEL SAHARA OCCIDENTAL CON MARRUECOS Y MAURITANIA; Y, EL 26 DE FEBRERO DE 1976, COMUNICA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL CESE DE SU ADMINISTRACIÓN SOBRE DICHO TERRITORIO, DESLIGÁNDOSE DE LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR AL MISMO.

EN LA PRÁCTICA, LA MAYOR PARTE DEL SAHARA OCCIDENTAL QUEDA BAJO EL CONTROL – **NUNCA BAJO LA SOBERANÍA**- DE MARRUECOS, EN LA PORCIÓN MÁS EXTENSA, Y MAURITANIA, EN UNA EXTENSIÓN MÁS REDUCIDA.

EL 27 DE FEBRERO DE 1976, EL FRENTE POLISARIO PROCLAMA LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA REIVINDICANDO EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI. PARALELAMENTE, UN NUMEROSO GRUPO DE REFUGIADOS SAHARAUIS SE INSTALA EN TINDUF, ARGELIA, DONDE EN SU MAYORÍA PERMANECEN -JUNTO CON SUS DESCENDIENTES- HASTA AHORA.

LA SITUACIÓN DESCRITA DA LUGAR A UN CONFLICTO ENTRE MARRUECOS Y EL FRENTE POLISARIO, DE UN LADO, Y ENTRE MAURITANIA Y EL FRENTE POLISARIO, DE OTRO.

SIN EMBARGO, EN VIRTUD DEL ACUERDO DE PAZ DE ARGEL DE 10 DE AGOSTO DE 1979, MAURITANIA RENUNCIA A SUS PRETENDIDOS DERECHOS SOBRE UNA EXTENSIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL Y SE RETIRA DE ESTA.

MARRUECOS APROVECHA ESTA SITUACIÓN Y PASA A OCUPAR TAL EXTENSIÓN. LA RESOLUCIÓN 34/37 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1979, DA CUENTA DE ESA SITUACIÓN, REAFIRMA EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y A LA INDEPENDENCIA DEL PUEBLO DEL SAHARA OCCIDENTAL DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA RESOLUCIÓN 1514 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO RECONOCE LA REPRESENTATIVIDAD DEL FRENTE POLISARIO A NOMBRE DEL PUEBLO SAHARAUI.

CONCRETAMENTE, EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN 34/37, APROBADA TAMBIÉN CON EL VOTO FAVORABLE DEL PERÚ, LA ASAMBLEA GENERAL:

“5. *DEPLORA PROFUNDAMENTE LA AGRAVACIÓN DE LA SITUACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA PERSISTENTE OCUPACIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL POR MARRUECOS Y DE LA AMPLIACIÓN DE ESA OCUPACIÓN AL TERRITORIO RECIENTEMENTE EVACUADO POR MAURITANIA;*

6. *PIDE ENCARECIDAMENTE A MARRUECOS QUE PARTICIPE TAMBIÉN EN LA DINÁMICA DE PAZ Y PONGA FIN A LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO DEL SAHARA OCCIDENTAL;*

7. *RECOMIENDA A TAL EFECTO QUE EL FRENTE POPULAR PARA LA LIBERACIÓN DE SAGUIA EL-HAMRA Y DE RÍO DE ORO, REPRESENTANTE DEL PUEBLO DEL SAHARA OCCIDENTAL, PARTICIPE PLENAMENTE EN TODA BÚSQUEDA DE UNA SOLUCIÓN POLÍTICA JUSTA, DURADERA Y DEFINITIVA DE LA CUESTIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA Y DE LOS PAÍSES NO ALINEADOS (...)*”.

POR SU PARTE, LA RESOLUCIÓN 35/19 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1980, VUELVE A INSISTIR EN LO SEÑALADO ANTERIORMENTE:

- REAFIRMA EL DERECHO INALIENABLE DEL PUEBLO DEL SAHARA OCCIDENTAL A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y A LA INDEPENDENCIA;
- REITERA SU PROFUNDA PREOCUPACIÓN ANTE EL AGRAVAMIENTO DE LA SITUACIÓN A CONSECUENCIA DE LA PERSISTENTE OCUPACIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL POR MARRUECOS Y DE LA AMPLIACIÓN DE ESA OCUPACIÓN A LA PARTE DEL SAHARA OCCIDENTAL QUE FUE OBJETO DEL ACUERDO DE PAZ DE 1979 ENTRE MAURITANIA Y EL FRENTE POLISARIO;
- REAFIRMA QUE LA SOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL RESIDE EN EL EJERCICIO POR EL PUEBLO DE ESE TERRITORIO DE SUS DERECHOS INALIENABLES, INCLUSO SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y A LA INDEPENDENCIA; Y,
- PIDE **ENCARECIDAMENTE** A MARRUECOS Y AL FRENTE POLISARIO, REPRESENTANTE DEL PUEBLO DEL SAHARA OCCIDENTAL, QUE ENTABLEN

NEGOCIACIONES DIRECTAS CON MIRAS A LLEGAR A UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CUESTIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL.

ADICIONALMENTE, A TÍTULO ILUSTRATIVO, CABE TRAER A COLACIÓN LA RESOLUCIÓN 36/46, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1981, POR LA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS TOMA NOTA DE LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA (ACTUAL UNIÓN AFRICANA) DE ORGANIZAR UN REFERÉNDUM DE LIBRE DETERMINACIÓN, GENERAL Y LIBRE, DEL PUEBLO DEL SAHARA OCCIDENTAL.

TAL DECISIÓN VUELVE A ESTAR PRESENTE EN LA RESOLUCIÓN AHG/RES.104 DE LA ASAMBLEA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA (ACTUAL UNIÓN AFRICANA), DE JUNIO DE 1983.

ESTA ÚLTIMA RESOLUCIÓN SE ALUDE EXPLÍCITAMENTE EN LA RESOLUCIÓN 40/50 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DE 02 DE DICIEMBRE DE 1985, EN LA QUE, PARTIENDO DE REAFIRMAR QUE LA CUESTIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL ES UN PROBLEMA DE DESCOLONIZACIÓN, QUE DEBE RESOLVERSE SOBRE LA BASE DE QUE EL PUEBLO DEL SAHARA OCCIDENTAL EJERZA SU DERECHO INALIENABLE A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y A LA INDEPENDENCIA, SE INSTA A LAS DOS PARTES EN EL CONFLICTO, EL REINO DE MARRUECOS Y EL FRENTE POLISARIO, A QUE CELEBREN NEGOCIACIONES DIRECTAS PARA LA CESACIÓN DEL FUEGO, A FIN DE CREAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA UN REFERÉNDUM PACÍFICO Y JUSTO QUE PERMITA LA LIBRE DETERMINACIÓN DEL PUEBLO DEL SAHARA OCCIDENTAL.

EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1991 SE ALCANZA UN ACUERDO DE ALTO AL FUEGO ENTRE EL FRENTE POLISARIO Y MARRUECOS EN EL MARCO DEL PLAN DE PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE CONTEMPLA TAMBIÉN LA CELEBRACIÓN DE UN REFERÉNDUM BAJO SUPERVISIÓN DE LA MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL REFERÉNDUM DEL SAHARA OCCIDENTAL (MINURSO), CUYO MANDATO VIENE SIENDO RENOVADO SUCESIVAMENTE DESDE ENTONCES POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU.

PARA ENTONCES, YA EN 1982, LA RASD INGRESA COMO MIEMBRO A LA ENTONCES ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA (OUA), QUE LUEGO SE TRANSFORMA EN LA ACTUAL UNIÓN AFRICANA.

ADELANTÁNDOSE A OTRA DE LAS PREGUNTAS, **LO RELEVANTE NO ES EL NÚMERO DE PAÍSES QUE HAN RECONOCIDO A LA RASD, SINO QUE EL CONTINENTE AFRICANO CONSIDERA A LA RASD COMO UN ESTADO SOBERANO.**

A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO Y DE LOS ESFUERZOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONCRETAR UN REFERÉNDUM EN EL QUE EL PUEBLO SAHARAUI PUEDA DECIDIR LIBREMENTE SU FUTURO, ELLO NO HA OCURRIDO HASTA AHORA.

LA HISTORIA DEL PERÚ REGISTRA COMO UNO DE SUS MOMENTOS MÁS DOLOROSOS, PRECISAMENTE, LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL PLEBISCITO PREVISTO EN EL TRATADO DE ANCÓN CON EL QUE SE HUBIESE DEFINIDO EL FUTURO DE NUESTRAS PROVINCIAS CAUTIVAS DE TACNA Y ARICA.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS Y SEÑORES CONGRESISTAS.

MARRUECOS QUE CONTROLA DE FACTO UNA AMPLIA PORCIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL, QUE INCLUYE LAS PRINCIPALES CIUDADES, COMO EL AAIÚN Y DAJLA (ANTIGUA VILLA CISNEROS), Y VIENE USUFRUCTUANDO, EN CONTRA DEL DERECHO INTERNACIONAL LOS RECURSOS DEL TERRITORIO, BÁSICAMENTE FOSFATOS Y LOS PROCEDENTES DEL RICO LITORAL FUNDAMENTALMENTE SUS RECURSOS MARINOS.

CABE TENER PRESENTE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA (TRIBUNAL DE LUXEMBURGO), DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE ORDENÓ ANULAR LOS ACUERDOS DE COMERCIO Y PESCA SUSCRITOS ENTRE MARRUECOS Y LA UE, TAL COMO RECLAMÓ EL FRENTE POLISARIO EN SENDOS RECURSOS. EL TRIBUNAL ANULÓ LOS ACUERDOS PORQUE IMPLICAN COMERCIAR CON PRODUCTOS DEL SÁHARA OCCIDENTAL Y EFECTOS SOBRE UN TERRITORIO QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL NO RECONOCE COMO PARTE DE MARRUECOS. AL RESPECTO, EN DICHA SENTENCIA SE MENCIONA LO SIGUIENTE:

“301 EN EFECTO, PARA EMPEZAR, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA HIZO CONSTAR QUE, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA HABÍAN RECONOCIDO AL SÁHARA OCCIDENTAL, TERRITORIO NO AUTÓNOMO, EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, UN ESTATUTO SEPARADO Y DISTINTO EN RELACIÓN CON EL DE CUALQUIER ESTADO, INCLUIDO EL REINO DE MARRUECOS (...)”

COMO SE APRECIA, LA RASD TAMBIÉN TIENE ANTE LA UNIÓN EUROPEA PERSONERÍA JURÍDICA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y CAPACIDAD PROCESAL ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES. ES UN SUJETO DE DERECHO PARA TODOS LOS EFECTOS.

ASIMISMO, CABE TRAER A COLACIÓN LA **SENTENCIA DE LA CORTE AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS, DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2022.**

LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL REFERIDO TRIBUNAL RESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GHANÉS BERNARD ANBATAAYELA MORNAH CONTRA OCHO PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN AFRICANA, ADHERENTES A LA CORTE AFRICANA (BENÍN, BURKINA FASO, COSTA DE MARFIL, GHANA, MALI, MALAWI, TANZANIA Y TÚNEZ).

CABE TENER EN CONSIDERACIÓN QUE MARRUECOS NO FUE PARTE DE ESTE PROCESO, NI COMO PAÍS DEMANDADO NI COMO PARTE INTERVINIENTE, EN TANTO QUE EL REINO NO HA RATIFICADO EL PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS.

LA REFERIDA SENTENCIA SE DETIENE EN EL ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES QUE TENDRÍAN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN AFRICANA, EN PARTICULAR LOS PAÍSES DEMANDADOS FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS - PARTICULARMENTE A LA LIBRE DETERMINACIÓN - DE LA RASD, MIEMBRO FUNDADOR DE LA UNIÓN AFRICANA, POR PARTE DE MARRUECOS.

SOBRE EL PARTICULAR, **SI BIEN LA SENTENCIA ESTABLECE QUE NO SE HAN ENCONTRADO EVIDENCIAS DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS ESTADOS DEMANDADOS, DESTINA SUS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A RECALCAR QUE TODOS LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN AFRICANA TIENEN EL DEBER DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA RASD COMO OTRO ESTADO TAMBIÉN MIEMBRO DEL ORGANISMO, ASÍ COMO DE EVITAR CUALQUIER ACCIÓN QUE PUEDA LEGITIMAR LOS ACTOS DE OCUPACIÓN Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO SAHARAUI.**

CABE RESALTAR QUE EL PÁRRAFO 323 DE LA REFERIDA SENTENCIA SEÑALA QUE:

“323 (...) LA CORTE REITERA, NO OBSTANTE, QUE LOS ESTADOS DEMANDADOS, Y DE HECHO, TODOS LOS ESTADOS PARTES DE LA CARTA Y EL PROTOCOLO, ASÍ COMO TAMBIÉN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN AFRICANA, TIENEN LA RESPONSABILIDAD BAJO EL DERECHO INTERNACIONAL DE ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN PERMANENTE A LA OCUPACIÓN Y ASEGURAR EL GOCE DEL DERECHO INALIENABLE A LA LIBRE DETERMINACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI Y DE NO HACER NADA QUE PUDIERA RECONOCER A AQUELLA OCUPACIÓN COMO LEGAL O IMPEDIR EL GOCE DE ESE DERECHO.”

RESULTA DE INTERÉS HACER DE CONOCIMIENTO DE LOS ALCANCES DE LA REFERIDA SENTENCIA, TODA VEZ QUE CONFIRMA LA VIGENCIA DE LA POSICIÓN PERUANA, CONCORDANTE CON EL ENFOQUE OFICIAL DEL ÓRGANO JUDICIAL AFRICANO, CONOCEDOR *IN SITU* DE LA SITUACIÓN, CONTEXTO Y NECESIDADES DE ESE CONTINENTE EN LO RELATIVO AL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AL PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN.

EN SUMA, DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL, EL SAHARA OCCIDENTAL SIGUE SIENDO UN TERRITORIO NO AUTÓNOMO Y MARRUECOS EJERCE SOBRE ÉL JURISDICCIÓN EN LA CONDICIÓN DE “**POTENCIA OCUPANTE**”.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS Y SEÑORES CONGRESISTAS:

EN CUANTO AL FUNDAMENTO PARA RECONOCER A LA RASD COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL, ALGUNOS PODRÍAN SEÑALAR QUE NO CUMPLE PLENAMENTE CON LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN LA CONVENCIÓN DE MONTEVIDEO SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS DE 1933, EN LA MEDIDA QUE NO TIENE CONTROL PLENO DE SU TERRITORIO.

SIN EMBARGO, LA PRÁCTICA INTERNACIONAL EN ESTOS CASOS DE DESCOLONIZACIÓN, DONDE LA ACTUACIÓN DEL ESTADO COLONIAL O DE LA POTENCIA OCUPANTE LIMITA O IMPOSIBILITA EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN, HA LLEVADO A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL A RECONOCER ESTADOS, INCLUSO CUANDO SUS TERRITORIOS SE ENCONTRABAN BAJO CONTROL DE UNA TERCERA POTENCIA. TAL FUE EL CASO DE GUINEA BISSAU, CABO VERDE, TIMOR ORIENTAL E, INCLUSO, DEL

ESTADO PALESTINO, QUE EL PERÚ RECONOCIÓ EN EL AÑO 2011, Y CUYO TERRITORIO SE ENCUENTRA PARCIALMENTE OCUPADO.

ESTO ES ASÍ PORQUE EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN ES UNA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL (O DE "IUS COGENS") QUE, POR SU NATURALEZA, NO ADMITE PACTO EN CONTRARIO Y CUYA VULNERACIÓN ENTRAÑA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

AL MISMO TIEMPO, LAS NORMAS DE "IUS COGENS" TIENEN LA PARTICULARIDAD DE SER TAMBIÉN "ERGA OMNES", ES DECIR, SON OPONIBLES FRENTE A CUALQUIER SUJETO.

CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL, EL RECONOCIMIENTO DE UN ESTADO POR PARTE DE OTRO ESTADO O SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL PREEXISTENTE TIENE UNA DOBLE NATURALEZA POLÍTICO-JURÍDICA, EN TANTO ES POTESTATIVO DE QUIEN LO REALIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE VIOLANTEN NORMAS IMPERATIVAS DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL "IUS COGENS" O NO SE INTERFIERA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE UN ESTADO.

A SU VEZ, **EL RECONOCIMIENTO NO ESTÁ SUJETO A CONDICIONES NI ES REVOCABLE**. EN PURIDAD, UN ESTADO QUE HA RECONOCIDO A OTRO A TÍTULO DE TAL SOLAMENTE PODRÍA DEJAR DE CONSIDERAR ESE RECONOCIMIENTO SI EL ESTADO AL QUE SE HUBIERA RECONOCIDO DEJASE DE EXISTIR VÁLIDAMENTE CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL.

ADEMÁS, TENÍA COMO ELEMENTO SINGULAR DE CONEXIÓN COMPARTIR CON NUESTRO PAÍS EL HECHO DE SER ANTIGUA COLONIA ESPAÑOLA Y, POR TANTO, HISPANO HABLANTE, PUES LAS DOS LENGUAS DE LA RASD SON EL ÁRABE Y EL CASTELLANO. Y LO MÁS IMPORTANTE: SER UNA REPÚBLICA, BASADA EN PRINCIPIOS REPUBLICANOS SIMILARES A LOS CUALES LUCHARON NUESTROS PADRES DE LA PATRIA.

¿DE QUÉ LADO SE DEBE PONER EL PERÚ FRENTE A UNA EX COLONIA ESPAÑOLA QUE LUCHA POR SU INDEPENDENCIA?

3. **SI EL PERÚ PRETENDE RECONOCER A LA RASD COMO UN FRENTE DE LIBERACIÓN NACIONAL, ¿POR QUÉ ENTONCES NO RECONOCE AL FRENTE DE LIBERACIÓN DE KABILYA EN EL NORTE DE ARGELIA O AZAWARD EN EL SUR QUE ESTÁN REGISTRADOS COMO TAL EN LA ONU? ¿O COMO LOS MOVIMIENTOS SEPARATISTAS EN EL PAÍS VASCO O CÓRCEGA EN EUROPA, ENTRE OTROS?**

ESTA PREGUNTA CONTIENE UN ERROR DE PERCEPCIÓN JURÍDICA. EL PERÚ RECONOCE A LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA (RASD) COMO ESTADO Y NO COMO “FRENTE DE LIBERACIÓN NACIONAL”, A DIFERENCIA DE LO QUE PLANTEA LA PREGUNTA.

AL RECONOCER A LA RASD COMO UN ESTADO, EL PERÚ SE COMPROMETE A NO REVOCAR DICHO RECONOCIMIENTO, CONFORME AL ARTÍCULO 6 DE LA CONVENCIÓN DE MONTEVIDEO SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS DE 1933.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO INTERNACIONAL, UN ESTADO SE COMPONE DE UNA POBLACIÓN, UN TERRITORIO Y UN GOBIERNO. EN LA ACTUALIDAD, LA RASD CUENTA CON UNA POBLACIÓN Y UN TERRITORIO, QUE CORRESPONDEN A LOS SAHARAUIS, HABITANTES AUTÓCTONOS DEL SAHARA OCCIDENTAL.

SI BIEN LA ADMINISTRACIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL ESTÁ EN DISPUTA, ÉSTE HA SIDO TAMBIÉN EL CASO DE OTROS TERRITORIOS COLONIZADOS, POR LO QUE LE ES APLICABLE LA RESOLUCIÓN 1514 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL ONU **QUE PROCLAMA LA NECESIDAD DE PONER FIN RÁPIDA E INCONDICIONALMENTE AL COLONIALISMO EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES Y DECLARA QUE TODOS LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN .**

ESTE DERECHO LE FUE RECONOCIDO ESPECÍFICAMENTE AL PUEBLO DEL SAHARA OCCIDENTAL EN LA OPINIÓN CONSULTIVA DEL 16 DE OCTUBRE DE 1975 DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, CITADA ANTERIORMENTE.

ADEMÁS, EL SAHARA OCCIDENTAL ESTÁ INSCRITO DESDE 1963 EN LA LISTA DE TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE EL CAPÍTULO XI DE LA CARTA DE LA ONU DEFINE COMO “TERRITORIOS CUYOS PUEBLOS NO HAN ALCANZADO TODAVÍA LA PLENITUD DEL GOBIERNO PROPIO”; Y, POR ENDE, DEBEN PASAR POR UN PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN. PARTE DEL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE ESTOS

TERRITORIOS HACIA SU AUTONOMÍA PLENA CONSISTE EN SU RECONOCIMIENTO POR OTROS ESTADOS SOBERANOS.

LA PARTICULARIDAD DEL SAHARA OCCIDENTAL ES QUE, AÑOS DESPUÉS DE QUE EL GOBIERNO ESPAÑOL NOTIFICÓ EL 26 DE FEBRERO DE 1976 AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS QUE DABA TÉRMINO A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHO TERRITORIO, EL CONSEJO DE SEGURIDAD ADOPTÓ LA RESOLUCIÓN 621 (1988), MEDIANTE LA CUAL INSTRUYÓ LA ORGANIZACIÓN DE UN REFERÉNDUM DE AUTODETERMINACIÓN PARA EL PUEBLO DEL SAHARA OCCIDENTAL DEJANDO, POR TANTO, LA TITULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESE TERRITORIO EN MANOS DE SU PUEBLO.

EN LO QUE RESPECTA A LOS “MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN NACIONAL”, SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL, SE TRATA DE ACTORES QUE CUENTAN CON UN ESTATUS JURÍDICO RECONOCIDO POR LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, YA SEA AL HABER PARTICIPADO EN DELIBERACIONES O AL OBTENER EL ESTATUS DE ACTORES OBSERVADORES EN ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS. ESTE ESTATUS SE ORIGINA A PARTIR DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO A LA DESCOLONIZACIÓN PREVISTO POR LA RESOLUCIÓN 1514 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, CITADA ANTERIORMENTE EN VARIAS OPORTUNIDADES EN LO QUE VA DE LA SESIÓN.

EL FRENTE POPULAR POR LA LIBERACIÓN DE SAGUÍA EL HAMRA Y RÍO DE ORO (FRENTE POLISARIO) ES EN EFECTO UN MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL CUYO ESTATUS DE INTERLOCUTOR Y REPRESENTANTE LEGÍTIMO DEL PUEBLO SAHARAUI HA SIDO PLENAMENTE RECONOCIDO EN LA RESOLUCIÓN 34/37 (1979) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, Y EN LAS RESOLUCIONES 690 (1991) Y 973 (1995) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, EN LAS CUALES, ADEMÁS, SE REITERA LA NECESIDAD DE CELEBRAR UN **“REFERÉNDUM LIBRE, LIMPIO E IMPARCIAL PARA LA LIBRE DETERMINACIÓN DEL PUEBLO DEL SÁHARA OCCIDENTAL”** DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO POR AMBAS PARTES, SIENDO ESTAS PARTES EL FRENTE POLISARIO Y EL REINO DE MARRUECOS.

NO EXISTE UN REGISTRO OFICIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN NACIONAL. LA PRÁCTICA ES QUE LA ONU Y SUS ÓRGANOS OTORGUEN, CASO POR CASO, EL ESTATUS DE OBSERVADOR A DIVERSOS ACTORES, ENTRE ELLOS, LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN NACIONAL.

EN LA RESOLUCIÓN 35/167 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1980, POR EJEMPLO, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS OTORGÓ LA “CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN NACIONAL RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES, O POR AMBAS”.

AL NO EXISTIR UN REGISTRO OFICIAL PARA LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN NACIONAL, LO QUE DIFERENCIA AL FRENTE POLISARIO DE TODOS LOS OTROS MOVIMIENTOS MENCIONADOS EN LA PREGUNTA ES QUE LAS NACIONES UNIDAS LE HAN OTORGADO EL ESTATUS DE REPRESENTANTE LEGÍTIMO DEL PUEBLO DEL SAHARA OCCIDENTAL, TERRITORIO QUE SÍ INTEGRA LA LISTA DE TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS DE LA ORGANIZACIÓN.

POR SU PARTE, EL MOVIMIENTO PARA LA AUTODETERMINACIÓN DE CABILIA, EL MOVIMIENTO NACIONAL PARA LA LIBERACIÓN DEL AZAWAD Y LOS MOVIMIENTOS SEPARATISTAS DEL PAÍS VASCO Y DE CÓRCEGA REIVINDICAN LA INDEPENDENCIA DE TERRITORIOS QUE NO ESTÁN INSCRITOS EN LA LISTA DE TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS DE LAS NACIONES UNIDAS; Y, POR TANTO, NO ESTÁN SOMETIDOS A UN PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN. ES MÁS, ALGUNOS DE ELLOS SON ORGANIZACIONES SEPARATISTAS Y HASTA TERRORISTAS.

POR TANTO, EL RECONOCIMIENTO EXPRESO POR LAS NACIONES UNIDAS DEL SAHARA OCCIDENTAL COMO TERRITORIO NO AUTÓNOMO DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI ES LA RAZÓN POR LA CUAL EL PERÚ OTORGA SU RECONOCIMIENTO A LA RASD, NOMBRE OFICIAL QUE LE CORRESPONDE COMO ESTADO.

EL PERÚ NO CONCEDE EL MISMO TRATO A LOS TERRITORIOS DE CABILIA EN ARGELIA, AZAWAD EN MALI, AL PAÍS VASCO O A CÓRCEGA PORQUE NO TIENE NINGÚN RECONOCIMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS.

4. EL SÁHARA FUE INSCRITO, SEGÚN LA ONU, COMO TERRITORIO AUTÓNOMO DESDE 1965. ¿QUIÉN LO INSCRIBIÓ COMO TAL? ¿NO FUE MARRUECOS QUIEN LO HIZO PORQUE ESE TERRITORIO ESTABA OCUPADO POR ESPAÑA?

EL SAHARA OCCIDENTAL SE ENCUENTRA EN LA LISTA DE TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS DE LAS NACIONES UNIDAS DESDE 1963.

EL CAPÍTULO XI DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE CONSTITUYE UNA “DECLARACIÓN RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS”, DEFINE A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS COMO “TERRITORIOS CUYOS PUEBLOS NO HAN ALCANZADO TODAVÍA LA PLENITUD DEL GOBIERNO PROPIO”; Y, POR ENDE, DEBEN PASAR POR UN PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN.

SI BIEN EL SAHARA OCCIDENTAL FUE AÑADIDO A LA LISTA A SOLICITUD DE MARRUECOS, EL PAÍS QUE FUE RECONOCIDO COMO POTENCIA ADMINISTRADORA AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN FUE ESPAÑA. POR ELLO, EL TERRITORIO FUE INICIALMENTE DENOMINADO “SAHARA ESPAÑOL”.

UNO DE LOS 17 TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN EL MARCO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, ES EL SAHARA OCCIDENTAL.

EN EL CONTEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO E) DEL CAPÍTULO XI DE LA CARTA DE LA ONU, EL 15 DE DICIEMBRE DE 1960, EN LA RESOLUCIÓN 1542 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, SE LOGRÓ EL COMPROMISO DE ESPAÑA, DE TRANSMITIR INFORMACIÓN AL SECRETARIO GENERAL ACERCA DE LOS TERRITORIOS NO-AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRABA.

POSTERIORMENTE, CON EL OBJETIVO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS DE LA ONU, PARTICULARMENTE RELATIVOS A LOS PROCESOS DE DESCOLONIZACIÓN, ES QUE EN 1961 LA ASAMBLEA GENERAL CREA EL “COMITÉ ESPECIAL DE DESCOLONIZACIÓN O C-24”, COMO ÓRGANO SUBSIDIARIO DEDICADO A CUESTIONES RELATIVAS A LA DESCOLONIZACIÓN, CON ARREGLO A LA RESOLUCIÓN 1654 (XVI) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1961.

EN LA SESIÓN 271 DE LA COMISIÓN PARA LA INFORMACIÓN SOBRE TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, REALIZADA EN 1963,

LAS CONSULTAS SOBRE EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DEL SAHARA ESPAÑOL FUERON REALIZADAS A ESPAÑA, EN SU CALIDAD DE POTENCIA ADMINISTRADORA, Y NO A MARRUECOS.

EN DICHA SESIÓN, PARA JUSTIFICAR QUE OTROS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN COMO FERNANDO POO Y RÍO MUNI NO PODÍAN EJERCER LA AUTODETERMINACIÓN, ESPAÑA ARGUMENTÓ QUE LA POSICIÓN DE SU GOBIERNO ERA QUE “LA AUTODETERMINACIÓN ERA AUTÉNTICA CUANDO REFLEJABA AUTÉNTICAMENTE LA VOLUNTAD DE LOS LLAMADOS A AUTODETERMINARSE”. SIN EMBARGO, NO SE JUSTIFICÓ DE LA MISMA MANERA NI NEGÓ LA POSIBILIDAD DE AUTODETERMINACIÓN PARA EL SAHARA OCCIDENTAL, EXPLICANDO QUE LAS CONSULTAS SERÍAN DIFÍCILES DE CELEBRAR DEBIDO A LA SITUACIÓN NÓMADA DE SUS HABITANTES.

EL 20 DE DICIEMBRE DE 1966, LA ASAMBLEA GENERAL, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2229 (XXI), RECOMENDÓ A LA ENTONCES POTENCIA ADMINISTRADORA – ESPAÑA - INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE SE REALICE UN REFERÉNDUM QUE PERMITA A LA POBLACIÓN SAHARAUI EJERCER SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN, EN COORDINACIÓN CON MARRUECOS Y MAURITANIA.

TRAS VARIAS RESOLUCIONES EN EL MISMO SENTIDO, EN 1974 ESPAÑA ACEPTÓ LA REALIZACIÓN DEL REFERÉNDUM. PERO TODO EL PROCESO SE TRUNCÓ EL 06 DE NOVIEMBRE DE 1975, CUANDO EL REY HASSAN II DE MARRUECOS ENVIÓ A **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIVILES** A OCUPAR LO QUE ELLOS CONSIDERABAN EL “SAHARA MARROQUÍ”, INICIANDO ASÍ LA DENOMINADA “MARCHA VERDE”.

ANTE ESTA OCUPACIÓN, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1975, MEDIANTE EL ACUERDO TRIPARTITO DE MADRID, ESPAÑA CEDIÓ LA ADMINISTRACIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL A MARRUECOS Y MAURITANIA. EL 26 DE FEBRERO DE 1976, EL GOBIERNO ESPAÑOL NOTIFICÓ AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS QUE DABA TÉRMINO A LA ADMINISTRACIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL.

INMEDIATAMENTE DESPUÉS, EL 27 DE FEBRERO DE 1976, EL FRENTE POPULAR DE LIBERACIÓN DE SAGUÍA EL HAMRA Y RÍO DE ORO (FRENTE POLISARIO), QUE SE HABÍA FUNDADO EN 1973 PARA REIVINDICAR LA INDEPENDENCIA DEL SAHARA OCCIDENTAL, CREÓ LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA (RASD).

NO OBSTANTE, HA DE TENERSE EN CUENTA QUE LA CESIÓN REALIZADA POR ESPAÑA NO ESTABA PREVISTA EN EL CAPÍTULO XI DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y, POR ENDE, NO FORMA PARTE DEL PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN. POR ELLO, LA ONU NUNCA RECONOCIÓ A MARRUECOS NI A MAURITANIA EL ESTATUS DE POTENCIA ADMINISTRADORA DEL SAHARA OCCIDENTAL Y SIGUE CONSIDERANDO AL TERRITORIO EN PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN.

5. ¿POR QUÉ EL PERÚ, QUE HA PROCLAMADO EN TODOS SUS DISCURSOS LA PROMOCIÓN DE LA PAZ, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y EL PRINCIPIO DE NO INJERENCIA, NO LLAMÓ A ARGELIA Y AL POLISARIO A ABRIR CAMPAMENTOS EN TINDUF Y HACER EL CENSO?

EL PERÚ ENTIENDE QUE ESA ES UNA POTESTAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN PARTICULAR, DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACIÓN CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL COMITÉ ESPECIAL DE DESCOLONIZACIÓN.

LE CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, EN CONCORDANCIA CON EL MANDATO DE LA MINURSO SUPERVISAR LAS ACCIONES EN LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS, LOS CUALES, COMO ES OBVIO CONSTATAR, NO INCLUYE EL TERRITORIO SOBERANO DE ARGELIA.

6. ¿POR QUÉ EL PERÚ EXCLUYE A OTROS REPRESENTANTES DEL SAHARA, DONDE LA ONU DICE QUE EL POLISARIO ES EL ÚNICO REPRESENTANTE DEL PUEBLO SAHARAUI?

EL FRENTE POLISARIO ES LA ÚNICA AUTORIDAD RECONOCIDA EN LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS, COMO LEGÍTIMO REPRESENTANTE DEL PUEBLO SAHARAUI. EN ESE SENTIDO, EL PERÚ LO RECONOCE EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS.

7. ¿EL EMBAJADOR PERUANO EN MARRUECOS DECLARÓ A LOS MEDIOS MARROQUÍES EL EXCELENTE ESTADO DE LAS RELACIONES BILATERALES EL PASADO 8 DE SETIEMBRE, JUSTO ANTES DEL TUIT DEL PRESIDENTE EN EL QUE DECLARABA LA APERTURA DE RELACIONES CON LA RASD?

CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL COMUNICADO OFICIAL 004 – 22, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, CON EL CUAL SE “ROMPIERON” RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LA RASD, EL EMBAJADOR DEL PERÚ EN MARRUECOS FUE INVITADO A UNA ENTREVISTA POR LA EMISORA RADIAL "CHaine INTER" (MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN DE MARRUECOS).

LA ENTREVISTA TUVO LUGAR EL MIÉRCOLES 07 DE SETIEMBRE Y FUE DIFUNDIDA EL 08 DE SETIEMBRE A LAS 13:30 HORAS, HORA MARROQUÍ; ES DECIR, CON ANTERIORIDAD AL TUIT DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE SALUDÓ EL AÑO DEL RESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LA RASD.

EN DICHA ENTREVISTA EL EMBAJADOR PERUANO SE REFIRió A LAS HISTóRICAS RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN CON MARRUECOS, QUE EN 2024 CUMPLIRÁN 60 AÑOS, ASÍ COMO A LOS TEMAS DE LA AGENDA BILATERAL Y LAS PERSPECTIVAS DE COOPERACIÓN CON ESTE PAÍS.

ASIMISMO, EL 13 DE OCTUBRE DE 2022, EL EMBAJADOR DEL PERÚ EN EL REINO DE MARRUECOS HA INFORMADO QUE EN NINGÚN MOMENTO HA CALIFICADO LAS RELACIONES BILATERALES DE “EXCELENTES”.

8. ¿EN QUÉ ESTADO SE ENCUENTRAN LAS RELACIONES DEL PERÚ CON MARRUECOS?

DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE AMBOS PAÍSES EL 27 DE JUNIO DE 1964, HACE MÁS DE CINCO DÉCADAS, EL PERÚ Y EL REINO DE MARRUECOS HAN VENIDO CONSTRUYENDO UNA RELACIÓN EN EL ÁMBITO POLÍTICO-DIPLOMÁTICO, SOBRE LA BASE DE UNA VISIÓN QUE CORRESPONDE A INTERESES COMUNES CON RESPECTO A DIVERSAS ÁREAS COMO LA GOBERNABILIDAD, LA VISIÓN DEL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN, LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTROS TEMAS DE LA AGENDA INTERNACIONAL.

ASIMISMO, AMBOS PAÍSES PARTICIPAN DE ESPACIOS DE INTEGRACIÓN TALES COMO EL FORO AMÉRICA DEL SUR-PAÍSES ÁRABES (ASPA), ASÍ COMO EL FORO DE COOPERACIÓN AMÉRICA DEL SUR-ÁFRICA (ASA). MARRUECOS ES MIEMBRO DE LA UNIÓN AFRICANA Y EL PERÚ ES ESTADO OBSERVADOR DE ESTE ORGANISMO DESDE EL AÑO 2005. DEL MISMO MODO, MARRUECOS ES ESTADO OBSERVADOR DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO.

EN EL ÁMBITO BILATERAL EL PERÚ COMO MARRUECOS CUENTAN CON EMBAJADAS RESIDENTES, EN RABAT Y LIMA, RESPECTIVAMENTE.

EN CUANTO AL DIÁLOGO POLÍTICO-DIPLOMÁTICO, DESDE EL AÑO 2003 LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE MARRUECOS HAN VENIDO CELEBRANDO REUNIONES DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS. LA ÚLTIMA REUNIÓN BAJO ESTE FORMATO (VI REUNIÓN DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS PERÚ-MARRUECOS) SE REALIZÓ EN OCTUBRE DE 2018 EN LIMA.

CONFORME A LA PRÁCTICA DIPLOMÁTICA, LA VII REUNIÓN DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS CORRESPONDERÍA CELEBRARSE EN RABAT, DEBIDO A QUE EL DESARROLLO DE ESTAS REUNIONES SE REALIZA DE MANERA ALTERNADA ENTRE AMBAS PARTES.

CABE AGREGAR QUE, DESDE LA VI REUNIÓN DEL MECANISMO DE CONSULTAS EN 2018, LAS COORDINACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA VII REUNIÓN FUERON AFECTADAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS A CONSECUENCIA DE LA COYUNTURA SOCIAL QUE ATRAVESABAN AMBOS PAÍSES, DERIVADA DE LA PANDEMIA. ANTE LAS NUEVAS CONDICIONES SANITARIAS A NIVEL MUNDIAL, SE HA PROCEDIDO A REALIZAR LAS COORDINACIONES PARA RETOMAR ESTOS FORMATOS DE DIÁLOGO POLÍTICO.

CON RELACIÓN AL ÁMBITO ECONÓMICO-COMERCIAL, EL REINO DE MARRUECOS SE UBICA EN EL PUESTO 56 COMO SOCIO COMERCIAL DEL PERÚ A NIVEL MUNDIAL. SE TIENE REGISTRADO QUE EN EL AÑO 2021 EL COMERCIO BILATERAL ALCANZÓ LOS US \$65,878 MILLONES, CON EXPORTACIONES POR US \$20,069 MILLONES (FOB) E IMPORTACIONES POR US \$45,809.6 MILLONES (CIF). EN ESE SENTIDO, SE REGISTRÓ UNA BALANZA COMERCIAL DEFICITARIA POR US \$25,740.6 MILLONES.

SI BIEN EN EL PERIODO QUE CONCIERNE ENTRE ENERO-JULIO DE 2022, EL INTERCAMBIO COMERCIAL SE HA INCREMENTADO, ALCANZÁNDOSE EN EXPORTACIONES US\$ 8.2 MILLONES (FOB), Y EN CUANTO A IMPORTACIONES US\$ 52.0 MILLONES (CIF), LA BALANZA COMERCIAL HACIA EL PERÚ SE MANTIENE DEFICITARIA CON MENOS US\$ 43.8 MILLONES.

LOS PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS POR EL PERÚ FUERON FRUTOS DE MAR (57%), DISCOS Y HEXÁGONOS DE ZINC (14%) Y FIBRAS ACRÍLICAS DISCONTINUAS SIN CARDAR (5%); MIENTRAS QUE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS FUERON FOSFATOS DE CALCIO NATURALES (89%), Y PRENDAS DE VESTIR SINTÉTICAS PARA MUJER (2%).

EN CUANTO A LAS INVERSIONES, DE ACUERDO CON EL INFORME ANUAL DE BALANZA DE PAGOS Y SITUACIÓN EXTERIOR GLOBAL DE MARRUECOS 2021, PUBLICADO EN JULIO DE 2022, **NO EXISTE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN EL PERÚ PROVENIENTE DE MARRUECOS.**

ESTA INFORMACIÓN COINCIDE CON LA RECIBIDA POR PROINVERSION EN CUANTO A INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (IED) EN NUESTRO PAÍS.

EN EL APARTADO DE COOPERACIÓN, SE DEBE MENCIONAR QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE

COOPERACIÓN ECONÓMICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICA (COMIXTA), LA CUAL FUE ESTABLECIDA EN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICA, SUSCRITO EN LIMA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004, EN EL MARCO DE LA VISITA OFICIAL DEL REY MOHAMED VI AL PERÚ.

PARA EL DESARROLLO DE LA COMIXTA, SE TIENE CONTEMPLADO QUE ESTARÍA INTEGRADA, POR PARTE DEL PERÚ, POR LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, ECONOMÍA Y FINANZAS, Y OTROS SECTORES, EN FUNCIÓN DE LOS TEMAS RELEVANTES Y PLAUSIBLES DE COOPERACIÓN.

ASIMISMO, CON RELACIÓN A LOS INSTRUMENTOS EN NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE COOPERACIÓN ES NECESARIO DESTACAR QUE EL “ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS AGENCIAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL PERÚ Y MARRUECOS”, COMO ASPECTO CLAVE PARA EL DESARROLLO DE LAS INICIATIVAS DE COOPERACIÓN DE INTERÉS COMÚN. EN ESE SENTIDO, EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL INSTRUMENTO YA HA CULMINADO, POR LO QUE SERÍA POSIBLE SU SUSCRIPCIÓN EN UNA FECHA MUTUAMENTE CONVENIENTE PARA AMBAS PARTES.

EN CUANTO A LAS ÚLTIMAS INTERACCIONES CON LA CANCELLERÍA MARROQUÍ, TRAS LA PUBLICACIÓN DEL COMUNICADO 004-22 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022, QUE CONTEMPLA LA FIRMA DE UNA HOJA DE RUTA MULTISECTORIAL CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA RELACIÓN BILATERAL, SE PROCEDIÓ A LAS COORDINACIONES PARA SU ELABORACIÓN.

CON LA FINALIDAD DE EVALUAR Y EXPLORAR LAS POSIBILIDADES DE COOPERACIÓN, LA CANCELLERÍA PERUANA REALIZÓ LAS COORDINACIONES CORRESPONDIENTES CON OTROS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A EFECTOS DE INCLUIR EN LA MENCIONADA HOJA DE RUTA AQUELLOS TEMAS RELEVANTES Y DE INTERÉS NACIONAL. EN ESE SENTIDO, ÉSTA RECOGERÍA ELEMENTOS CONCERNIENTES A LAS CONSULTAS POLÍTICAS PERIÓDICAS, COOPERACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL, EDUCATIVA, ENERGÉTICA, AGRICULTURA Y DE FERTILIZANTES.

CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DEL REINO DE MARRUECOS DE REALIZAR UNA DONACIÓN 150,000 TONELADAS DE FERTILIZANTES, AMBOS PAÍSES INTERCAMBIARON INFORMACIÓN SOBRE LOS PUNTOS FOCALES, CON LA FINALIDAD DE COORDINAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS PERTINENTES PARA EFECTUAR LA DONACIÓN.

EL PERÚ MANTIENE SU DISPONIBILIDAD Y VOLUNTAD PARA SEGUIR CONSTRUYENDO UNA AGENDA BILATERAL FRUCTÍFERA CON EL REINO DE MARRUECOS.

DE HECHO, ESA DISPONIBILIDAD Y VOLUNTAD PARA SEGUIR CONSTRUYENDO SE PUEDE APRECIAR EN LA NOTA L/186/2022, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL, EL EMBAJADOR DE MARRUECOS ANTE LA ONU EXPRESA, A NUESTRO EMBAJADOR ANTE DICHA ORGANIZACIÓN, SU **“...SENTIDO APRECIO Y PROFUNDO AGRADECIMIENTO POR EL INVALORABLE APOYO QUE HA BRINDADO A LA CANDIDATURA DE MARRUECOS AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, PARA EL PERIODO 2023 – 2025, EN LAS ELECCIONES REALIZADAS EN NUEVA YORK, EL 11 DE OCTUBRE DE 2022”**.

EL EMBAJADOR MARROQUÍ AGREGÓ EN DICHA NOTA DIPLOMÁTICA QUE SE ENCONTRABA **“...MUY AGRADECIDO POR LA ABRUMADORA CONFIANZA Y FE QUE HA SIDO PUESTA SOBRE MI PAÍS...”**, SEÑALANDO A CONTINUACIÓN QUE: **“... MARRUECOS REAFIRMA SU COMPROMISO PARA CONTINUAR CONTRIBUYENDO PLENAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL IMPORTANTE MANDATO DEL CONSEJO, PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DISFRUTE DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, COMO UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS”**.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, CABE TENER PRESENTE EL ÍNDICE DE CONVERGENCIA QUE TIENE EL PERÚ Y MARRUECOS EN EL MARCO DE LAS VOTACIONES DE RESOLUCIONES, EN EL PERÍODO 2021-2022, QUE ALCANZA UN 90.91%.

FINALMENTE, DEJO REGISTRO QUE MARRUECOS, ANTE LA DECISIÓN DEL PERÚ, NO HA EXPRESADO FORMALMENTE ALGÚN TIPO DE DISCONFORMIDAD A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DIPLOMÁTICOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS:

- NOTA DE PROTESTA
- COMUNICADO OFICIAL
- LLAMADO DEL EMBAJADOR EN CONSULTA
- RETIRO DEL EMBAJADOR
- DECLARACIÓN DE PERSONA NO GRATA A NUESTRO EMBAJADOR EN MARRUECOS

9. TANTO EN UN COMUNICADO DE LA CANCELLERÍA PERUANA COMO DE LA MARROQUÍ DEL PASADO 18 DE AGOSTO, SE HABLÓ DE PROFUNDIZAR LAS RELACIONES CON MARRUECOS A TRAVÉS DE LA FIRMA DE UNA HOJA DE RUTA MULTISECTORIAL QUE ABARCARÍA DIFERENTES TEMAS, UNO DE ELLOS EL DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE FERTILIZANTES. SE SABE QUE HUBO UNA PRIMERA REUNIÓN ENTRE UN ALTO FUNCIONARIO DEL MINAGRI Y UN HOMÓLOGO MARROQUÍ, EN QUE SE CONFIRMABA QUE EL PRIMER BARCO LLEGARÍA A FINALES DE SEPTIEMBRE, ¿A CAMBIO DE QUÉ O DE CUÁNTO, EL PERÚ DEJA ESTA COOPERACIÓN Y ROMPE CUALQUIER ACERCAMIENTO CON MARRUECOS QUESTIONANDO SU INTEGRIDAD TERRITORIAL?

EN EFECTO, EL 07 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO, SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN NO PRESENCIAL ENTRE EL PUNTO FOCAL DESIGNADO POR EL MIDAGRI, Y EL COMISIONADO POR EL PUNTO FOCAL MARROQUÍ, PARA CONVERSAR SOBRE LAS NECESIDADES DEL PERÚ.

NUESTRO PUNTO FOCAL SEÑALÓ QUE EN EL PERÚ SE UTILIZA PRINCIPALMENTE EL FERTILIZANTE NITROGENADO UREA, Y TAMBIÉN EL FERTILIZANTE FOSFATO DIAMÓNICO -PEQUEÑOS AGRICULTORES- Y, EN MENOR MEDIDA, EL FOSFATO MONOAMÓNICO -GRANDES EMPRESAS AGRÍCOLAS- SIN HACER MENCIÓN A LOS FERTILIZANTES DE POTASIO (SULFATO O CLORURO).

ADICIONALMENTE, EL FUNCIONARIO DEL MIDAGRI SEÑALÓ, ENTRE OTROS, QUE EL PERÚ TIENE EL DESEO DE PODER RECIBIR EL PRIMER LOTE - ENTRE 35 Y 40 MIL TONELADAS- EN LOS PRÓXIMOS 30 DÍAS, Y LOS SIGUIENTES LOTES ESCALONADOS EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON UNA CANTIDAD SIMILAR. EL FUNCIONARIO MARROQUÍ SEÑALÓ QUE COMUNICARÍA EL RESULTADO DE LA REUNIÓN A LA ALTA DIRECCIÓN DE OCP GROUP.

SI BIEN SE REUNIERON EL PUNTO FOCAL PERUANO Y UN REPRESENTANTE COMISIONADO POR EL PUNTO FOCAL DE MARRUECOS, EN NINGÚN MOMENTO, LA CONTRAPARTE MARROQUÍ CONFIRMÓ LA LLEGADA DE UN PRIMER BARCO A FINALES DE SETIEMBRE.

ADICIONALMENTE, CABE TENER PRESENTE QUE EL REPRESENTANTE MARROQUÍ EXPRESÓ NO PODER HABLAR EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE MARRUECOS Y TAMPOCO DEL OCP GROUP, EMPRESA PÚBLICA QUE HABRÍA ESTADO A CARGO DE CONCRETAR EL OFRECIMIENTO DE DONACIÓN DE ESE PAÍS.

EN CUALQUIER CASO, ESTA ES UNA CUESTIÓN SOBRE LA QUE EL MIDAGRI PODRÍA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DETALLADA, SI ESTE HONORABLE CONGRESO ASÍ LO SOLICITA.

10. ¿CÓMO ES QUE SE PREFIERE PRIORIZAR LA APERTURA DE RELACIONES INTERNACIONALES CON UNA ORGANIZACIÓN NO RECONOCIDA COMO ESTADO, EN LUGAR DE RESOLVER LOS PROBLEMAS DEL AGRICULTOR PERUANO EN MEDIO DE UNA CRISIS INTERNACIONAL DE FERTILIZANTES?

COMO YA LO HE SEÑALADO, NO SE HA PRIORIZADO NINGUNA RELACIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PERÚ SE FUNDAMENTA EN PRINCIPIOS, EL DERECHO Y LA ÉTICA, LOS CUALES HAN SIDO, HASTA EL MOMENTO, LAS HERRAMIENTAS MÁS EFICACES PARA LA DEFENSA DE NUESTROS INTERESES NACIONALES PERMANENTES.

EN ESA MEDIDA, HACEMOS LOS MEJORES ESFUERZOS PARA PROMOVER NUESTRAS RELACIONES CON MARRUECOS; EN TANTO CON LA RASD, SEGUIMOS APOYANDO LA LEGÍTIMA ASPIRACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI A LA LIBRE DETERMINACIÓN.

E INSISTO, QUE LA RASD ES UN ESTADO RECONOCIDO POR EL PERÚ DESDE 1984, Y MIEMBRO DE LA UNIÓN AFRICANA DESDE EL 22 DE FEBRERO DE 1982.

11. DADA LA POSICIÓN INFLUYENTE DE MARRUECOS EN EL PLANO INTERNACIONAL, ¿POR QUÉ EL PERÚ ESTÁ DISPUESTO A PAGAR UN ALTO PRECIO – COMO LA ENEMISTAD DE MARRUECOS – PARA TENER RELACIONES CON LA LLAMADA RASD? ¿QUÉ GANAMOS Y A CAMBIO DE QUÉ?

EL PERÚ EN LA DEFENSA DE SUS PRINCIPIOS, NUNCA HA ESCATIMADO ESFUERZOS. NUNCA LO HARÁ.

NO LO HA HECHO ANTE LAS GRANDES POTENCIAS MILITARES; NO LO HA HECHO CON SUS PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES; NO LO HA HECHO CON SUS VECINOS. ¿POR QUÉ HIPOTECARÍA, ENTONCES, SUS PRINCIPIOS CON UN PAÍS COMO MARRUECOS, CON EL QUE MANTENEMOS UNA RELACIÓN CORDIAL PERO QUE NO ES NI NUESTRO VECINO, NI UN SOCIO COMERCIAL DE RELEVANCIA, NI UNA POTENCIA MILITAR; ADEMÁS QUE NO TIENE INVERSIONES EN EL PERÚ?

QUIZÁ LA PERCEPCIÓN DE INFLUENCIA DE ALGUNOS CONGRESISTAS DERIVE DE LA GENEROSIDAD CON LA CUAL MARRUECOS LOS VIENE TRATANDO, YA QUE ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO QUE MIEMBROS DE ESTE HONORABLE CONGRESO, ALGUNOS PERIODISTAS, HASTA PARLAMENTARIOS ANDINOS, HAN VIAJADO A ESE PAÍS CON TODOS LOS GASTOS PAGOS, PASAJES DE PRIMERA CLASE, HOTELES DE 5 ESTRELLAS.

¿CON QUE FINALIDAD, EN TANTO, COMO YA SE DIJO, LA CONDUCCIÓN DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ ES UNA POTESTAD EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA?

PERO, EN VISTA QUE ALGUNOS CONGRESISTAS SON SENSIBLES A LOS INTERESES MERCANTILES, TENGO QUE LLAMAR A LA ATENCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL QUE, DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO COMERCIAL, MAYOR ENVERGADURA TIENE LA PRESENCIA DE ARGELIA EN EL PERÚ QUE, A TRAVÉS DE LA EMPRESA SONATRACH POSEE EL 10% DEL ACCIONARIADO DEL CONSORCIO CAMISEA Y EL 21% DE LA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ, POR LO QUE SE ESTIMA SU INVERSIÓN EN EL PAÍS ES DE ALREDEDOR DE US\$ 1100 MILLONES.

ADEMÁS, COMO HE SEÑALADO, ARGELIA TAMBIÉN EJERCE UNA INFLUENCIA IMPORTANTE EN LA REGIÓN DE CONFLICTO Y, SOBRE TODO, ACOGE EL CAMPAMENTO DE REFUGIADOS DE TINDUF DONDE, DESDE HACE MUCHO TIEMPO VIVEN, EN MUCHO MÁS DE 40 CARPAS, 400 MIL REFUGIADOS SAHARAUIS.

12. ¿CON QUÉ PASAPORTE INGRESÓ AL PERÚ EL SUPUESTO CANCELIER DE LA RASD, SI SE SABE QUE LA IATA NO RECONOCE LOS PASAPORTES DE ESTA ORGANIZACIÓN?

EL SEÑOR MOHAMED SALEM OULD SALEK INGRESÓ AL PERÚ PROVENIENTE DE ESPAÑA CON EL PASAPORTE OFICIAL ARGELINO N° 190504089, EL 19 DE AGOSTO DE 2021. LUEGO, PARTIÓ HACIA BOLIVIA EL 11 DE SEPTIEMBRE, PARA RETORNAR AL PERÚ ENTRE EL 16 Y EL 20 DEL MISMO MES.

EL USO DE UN DOCUMENTO DE VIAJE EMITIDO POR ARGELIA NO ES UN INDICIO DE TENER LA NACIONALIDAD DE DICHO PAÍS. POR EL CONTRARIO, RESPONDE A UNA ATRIBUCIÓN DEL GOBIERNO ARGELINO EN RESPETO DEL DERECHO HUMANITARIO Y LOS DIVERSOS ACUERDOS – TAMBIÉN SUSCRITOS POR EL PERÚ – EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO DE LOS REFUGIADOS DE EMITIR TALES DOCUMENTOS A AQUELLAS PERSONAS QUE, COMO LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO SAHARAUI, SE ENCUENTRAN REFUGIADOS EN SU TERRITORIO.

EN SUMA, LA POSESIÓN Y USO POR PARTE DEL SEÑOR OULD SALEK DE UN PASAPORTE, U OTRO DOCUMENTO DE VIAJE, EMITIDO POR LAS AUTORIDADES ARGELINAS, CORRESPONDE CON SU SITUACIÓN ACTUAL COMO REFUGIADO EN ESE PAÍS.

YA LO SEÑALÓ EL ALTO TRIBUNAL DEL REINO DE ESPAÑA EN SU SENTENCIA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2009:

“ARGELIA NUNCA HA EFECTUADO MANIFESTACIÓN ALGUNA – EXPRESA NI TÁCITA – TENDIENTE AL RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE LA NACIONALIDAD ARGELINA A LOS SAHARAUIS QUE, COMO REFUGIADOS, RESIDEN EN LOS CAMPAMENTOS DE TINDUF”.

“LO ACONTECIDO CON LA RECURRENTE – Y CON OTROS SAHARAUIS EN CONDICIONES SIMILARES – ES QUE ARGELIA, POR RAZONES HUMANITARIAS, DOCUMENTA A LOS SAHARAUIS REFUGIADOS EN SU TERRITORIO (...) CON LA FINALIDAD DE PODER SALIR POR VÍA AÉREA A PAÍSES QUE – COMO ESPAÑA – NO

TIENEN RECONOCIDO COMO PAÍS A LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA.”

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, PERTENECIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR, ES LA ENTIDAD COMPETENTE DEL CONTROL MIGRATORIO; **POR LO TANTO, CORRESPONDE QUE DICHO ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO BRINDE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER DOCUMENTO DE VIAJE PARA INGRESAR A TERRITORIO PERUANO.**

FINALMENTE, DESEO HACER UNA NECESARIA ACLARACIÓN. LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA) NO DA RECONOCIMIENTO A LOS DOCUMENTOS DE VIAJE; REGISTRA EN SU SISTEMA DE INFORMACIÓN, LLAMADO TIMATIC, LOS REQUISITOS Y/ O CONDICIONES DE INGRESO QUE ESTABLECE CADA ESTADO AL AMPARO DE SUS NORMAS INTERNAS, PARA QUE ÉSTOS SEAN VISUALIZADOS POR LAS LÍNEAS AÉREAS A NIVEL MUNDIAL. POR LO TANTO, NO ES UN ÓRGANO COMPETENTE EN ESTA MATERIA.

13. ¿POR QUÉ LA CANCELLERÍA ENVIÓ UN OFICIO A MIGRACIONES, 2-10-E/1187, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRETENDE RECONOCER LOS PASAPORTES DE LA RASD, CUANDO NO EXISTE EN EL MUNDO NINGÚN PAÍS QUE RECONOZCA ESTOS PASAPORTES? ¿CUÁL FUE EL MOTIVO?

LA RASD EMITE PASAPORTES TANTO ORDINARIOS COMO DIPLOMÁTICOS, LOS CUALES SON RECONOCIDOS POR AQUELLOS PAÍSES CON LO QUE MANTIENE RELACIONES DIPLOMÁTICAS. EN EL CASO DE LATINOAMÉRICA, DENTRO DE ESTOS PAÍSES SE ENCUENTRAN MÉXICO, URUGUAY, PANAMÁ, CUBA, VENEZUELA, BOLIVIA, COLOMBIA Y HONDURAS. ENTONCES, LA AFIRMACIÓN EN LA PREGUNTA ES FALSA.

EL OBJETIVO DEL OFICIO EN CUESTIÓN FUE SIMPLEMENTE PARA NOTIFICAR A LA AUTORIDAD MIGRATORIA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LA RASD; Y, CONSECUENTEMENTE, EL RECONOCIMIENTO DE LOS PASAPORTES SAHARAUIS.

Y FINALMENTE, DEBO RECALCAR QUE TAMBIÉN ES FALSO QUE NINGÚN PAÍS DEL MUNDO RECONOZCA LOS PASAPORTES SAHARAUIS, EN TANTO LA RASD ES UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN AFRICANA QUE MANTIENE, POR AÑADIDURA, RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON DISTINTOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y DE OTROS CONTINENTES.

14. ¿QUÉ SE ACORDÓ O QUE SE CONVERSÓ EL 15 DE SEPTIEMBRE CON EL SUPUESTO CANCELLER DE LA RASD?

EN ESA OCASIÓN EL CANCELLER DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI COMPARTIÓ SU VISIÓN SOBRE LA POSICIÓN DEL FRENTE POLISARIO COMO UN FRENTE POLÍTICO NACIONALISTA QUE RECOGE DISTINTAS CORRIENTES, EN UN RANGO QUE ABARCA LA IZQUIERDA Y EL CENTRO POLÍTICO Y QUE ABOGA POR LA PAZ CON MARRUECOS.

EN ESE CONTEXTO, SEÑALÓ QUE EL FRENTE POLISARIO HA PLANTEADO QUE EL REFERÉNDUM DE AUTODETERMINACIÓN CONTenga UNA SOLA PREGUNTA, PARA FACILITAR LA PLENA COMPRESIÓN DE LOS PARTICIPANTES, Y QUE PLANTEE TRES OPCIONES: LA INDEPENDENCIA, LA INTEGRACIÓN CON MARRUECOS; O, LA AUTONOMÍA COMO PARTE DE MARRUECOS. ASIMISMO, EL POLISARIO PLANTEA QUE EL REFERIDO REFERÉNDUM SEA ORGANIZADO DE MANERA CONJUNTA POR LA ONU Y LA UNIÓN AFRICANA, Y QUE LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA LE DARÍA LEGITIMIDAD AL PROCESO Y A SU RESULTADO.

EL CANCELLER OULD SALEK TAMBIÉN SEÑALÓ QUE SE ESPERA QUE LA RESOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL PERMITA EL DESARROLLO DEL GRAN MERCADO COMÚN DEL MAGREB, FAVORECIENDO LA PAZ Y EL DESARROLLO DE MARRUECOS, ARGELIA, TÚNEZ, LIBIA, MAURITANIA Y LA RASD.

POR OTRO LADO, EL CANCELLER SAHARAUI INFORMÓ QUE SE HAN REALIZADO DESCUBRIMIENTOS GEOLÓGICOS QUE EVIDENCIAN FUENTES DE RECURSOS COMO FOSFATOS, GAS Y PETRÓLEO EN EL TERRITORIO DEL SAHARA OCCIDENTAL, ASÍ COMO RESERVAS PESQUERAS DEL BANCO SUBSAHARIANO EN LAS AGUAS TERRITORIALES, DÁNDOLE UN MATIZ ECONÓMICO A LA SITUACIÓN DE LA ZONA. ASIMISMO, INDICÓ QUE SE CONOCE DE LA EXISTENCIA DE RESERVAS DE HIERRO, ADEMÁS DE ALUMINIO Y URANIO.

CON RELACIÓN A LA PRESENCIA DE LA RASD EN LATINOAMÉRICA MANIFESTÓ QUE CUENTAN ACTUALMENTE CON EMBAJADAS EN MÉXICO, PANAMÁ, NICARAGUA, CUBA, ECUADOR, URUGUAY Y VENEZUELA, Y CON UNA PROYECCIÓN DE APERTURA EN EL PERÚ Y COLOMBIA.

EL CANCELLER SAHARAUI COMENTÓ QUE LOS GOBIERNOS DE LA REGIÓN QUE ESTABLECIERON RELACIONES DIPLOMÁTICAS COMO EL CASO DEL PERÚ (ALAN GARCÍA PÉREZ, 1987), ASÍ COMO VENEZUELA (LUIS HERRERA CAMPINS, 1982), BOLIVIA (VÍCTOR PAZ

ESTENSSORO, 1982) O COLOMBIA (BELISARIO BETANCOURT, 1985), TODOS ERAN GOBIERNOS CON CREDENCIALES DEMOCRÁTICAS.

EL CANCELLER SAHARAUI OPINÓ QUE EL LITIGIO SE ORIGINÓ POR UNA FALTA DE DECISIÓN POR PARTE DE ESPAÑA QUE, A DIFERENCIA DE LO OCURRIDO EN EL PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN DE OTROS TERRITORIOS, NO CONCRETÓ UN PROCESO ORDENADO POR ENCONTRARSE BAJO LA DICTADURA FRANQUISTA, SIN VISIÓN DE ESTADO.

ASIMISMO, RECALCÓ QUE, EN OTROS CASOS, POR EL CONTRARIO, LAS METRÓPOLIS CONTABAN CON GOBIERNOS DEMOCRÁTICOS FORMADOS POR HOMBRES DE ESTADO QUE DESARROLLARON PLANES DE DESCOLONIZACIÓN QUE PERMITIERON UNA SALIDA ORDENADA QUE FACILITÓ EL ENTRONCAMIENTO E INFLUENCIA DE LA POTENCIA COLONIAL DE MANERA POSTERIOR.

EN OTRO APARTADO, EL CANCELLER OULD SALEK INFORMÓ QUE EL FINANCIAMIENTO DE LA RASD SE FUNDAMENTA EN LOS APORTES CONCEDIDOS POR VARIOS PAÍSES LA UNIÓN AFRICANA Y LOS PROYECTOS QUE ESTA ORGANIZACIÓN PUEDA FINANCIAR.

EL CANCELLER SAHARAUI SEÑALÓ QUE LA POBLACIÓN DE SU PAÍS ES DE 400 MIL HABITANTES, CIFRA QUE, SEGÚN COMENTÓ, HA SIDO CRITICADA COMO UNA POBLACIÓN INSUFICIENTE PARA CONSIDERAR UN ESTADO.

SIN EMBARGO, EL CANCELLER OULD SALEK RECORDÓ QUE EXISTEN AL MENOS 50 PAÍSES SOBERANOS CON POBLACIONES INCLUSO MENORES, MUCHOS DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA REGIÓN DEL CARIBE Y FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

CON RELACIÓN AL REFERÉNDUM INDICÓ QUE, EN CASO DE QUE LOS RESULTADOS DEL PROCESO SEAN FAVORABLES A LA CAUSA INDEPENDENTISTA, LOS CIUDADANOS MARROQUÍES NACIDOS O CON RAÍCES EN EL SAHARA OCCIDENTAL NO SERÍAN

EXPULSADOS DEL TERRITORIO SAHARAUI, SINO QUE SERÍAN INCORPORADOS AL PROYECTO, YA QUE LA ADMINISTRACIÓN SAHARAUI ES CONSCIENTE DE LA NECESIDAD DE MANO DE OBRA PARA CONSTRUIR EL PAÍS.

EN OTRO PUNTO COMENTÓ QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DONDE MARRUECOS IMPULSA EL CRECIMIENTO DE UNA POBLACIÓN ESTABLECIDA EN EL SAHARA OCCIDENTAL MEDIANTE EL TRASLADO DE GRUPOS HUMANOS DESDE LA ZONA DEL NORTE DE MARRUECOS HACIA EL SUR.

15. ¿QUIÉNES FINANCIAN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA RASD?

NO CORRESPONDE A LA CANCELLERIA INDAGAR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA RASD NI DE NINGÚN OTRO ESTADO CON EL CUAL EL PERÚ MANTIENE RELACIONES DIPLOMÁTICAS; NO OBSTANTE, ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO QUE LA RASD CUENTA CON DIVERSAS FUENTES DE INGRESO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DE PAÍSES AMIGOS QUE APOYAN SU CAUSA.

16. EN EL CASO QUE USTED PRETENDA REALIZAR UNA VISITA PROTOCOLAR A LA RASD, ¿DÓNDE SERÍA RECIBIDO? ¿EN QUÉ TERRITORIO ESTÁ ESA SUPUESTA CANCELLERÍA?

LA POSIBILIDAD DE VISITAR PROTOCOLARMENTE LA RASD NO SE ENCUENTRA EN LOS PLANES DE LA CANCELLERÍA, QUE ESTÁ ABOCADA A LOS ASUNTOS DE LA CAN, ALIANZA DEL PACÍFICO, ACCESO A LA OCDE Y APEC; **PERO, SE ENTIENDE QUE LAS VISITAS DE ÍNDOLE PROTOCOLAR SON REALIZADAS EN LA SEDE DE LA CANCELLERÍA SAHARAUI EN LA LOCALIDAD BIR LEHLU, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LOS TERRITORIOS BAJO CONTROL DEL GOBIERNO DE LA RASD Y QUE, FUNCIONALMENTE, OPERA COMO LA CAPITAL ADMINISTRATIVA.**

NO OBSTANTE, TAMBIÉN LAS VISITAS PROTOCOLARES PUEDEN REALIZARSE EN LOS TERRITORIOS DONDE SE ENCUENTRAN LOS CAMPOS DE REFUGIADOS, PUESTO QUE EXISTEN INSTITUCIONES Y OFICINAS GUBERNAMENTALES EN ELLOS.

EN CUANTO A DÓNDE PODRÍAN SER RECIBIDOS LOS VISITANTES EN EL MARCO DE UNA VISITA PROTOCOLAR, LA CIUDAD SAHARAUI DE BIR LEHLU CUENTA CON AMBIENTES E INMUEBLES PROTOCOLARES DESIGNADOS PARA TALES FINES.

MAYORES ELEMENTOS ILUSTRADORES SOBRE COMO INTERACTUAR EN CASOS SIMILARES A LA RASD PODRÍAMOS ENCONTRARLOS EN LA DINÁMICA, BUENAS PRÁCTICAS Y EXPERIENCIAS QUE TIENE EL PERÚ CON LA SOBERANA Y MILITAR ORDEN DE MALTA, CON LA QUE TENEMOS RELACIONES DIPLOMÁTICAS MUY CONSTRUCTIVAS. EN PRINCIPIO, NO TIENE UN TERRITORIO DETERMINADO, PERO ELLO NO OBSTA PARA TENER UN RELACIONAMIENTO AMISTOSO Y DE BUENA VOLUNTAD.

17. ¿QUIÉN FUE RESPONSABLE DE REDACTAR EL DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU?

EL DISCURSO DEL SEÑOR PRESIDENTE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN QUE OFREZCA ANTE UN AUDITORIO INTERNACIONAL, ES EL RESULTADO DE UN PROCESO CONTINUO Y MULTIDIMENSIONAL DE APORTES, CONSULTAS, SUGERENCIAS Y MODIFICACIONES.

SE TRATA ESENCIALMENTE DE UN DOCUMENTO VIVO, QUE SE INICIA CON UNA PROPUESTA DE LA CANCELLERÍA ELABORADA POR EL APORTE DE DIVERSAS DIRECCIONES Y DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DEPENDIENDO DEL TEMA A TRATAR, Y ES COMPILADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES.

DICHO PRIMER PROYECTO ES SOMETIDO A LA ALTA DIRECCIÓN DE LA CANCELLERÍA, PARA LA INCLUSIÓN DE NUEVOS ELEMENTOS O EVENTUALES CAMBIOS EN SU REDACCIÓN, PARA LUEGO SER ENVIADO A LA SECRETARÍA GENERAL DE PALACIO DE GOBIERNO; DEPENDENCIA QUE, A SU VEZ, PUEDE INCORPORAR NUEVOS APORTES O MODIFICAR LOS RECIBIDOS.

EL DOCUMENTO FINAL ES NUEVAMENTE REVISADO EN NUEVA YORK, JUNTO CON EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL PERÚ ANTE LAS NACIONES UNIDAS, A PARTIR DE SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO EN EL TERRENO, CON MI PERSONA, CON OTROS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN OFICIAL Y CON EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN OTORGA LA CONFORMIDAD FINAL A LA INTERVENCIÓN A SER LEÍDA EN DICHA OCASIÓN.

18. PARA QUE DIGA SI TIENE CONOCIMIENTO QUE EL LÍDER DE LA RASD, BRAHIM GALI, ES ACUSADO DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD Y ACOSO SEXUAL

LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PERÚ NO SE CENTRA EN EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE LOS LÍDERES DE LA RASD; PERO, COMO ES PÚBLICAMENTE CONOCIDO, EL SEÑOR BRAHIM GALI HA SIDO ACUSADO EN TRES OPORTUNIDADES SIN QUE NINGUNA DE LAS CAUSAS HAYA PROSPERADO HASTA LA FECHA.

SE PROPORCIONA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE FUENTE PÚBLICA SOBRE LAS MENCIONADAS DENUNCIAS:

A. DENUNCIA POR CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD Y TORTURA DE LA ASOCIACIÓN SAHARAUI PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (ASADEH):

ESTA DENUNCIA FUE INTERPUESTA EN 2007, LA CUAL SE TRATÓ DE UNA QUERRELLA CONTRA VARIOS DIRIGENTES DEL FRENTE POLISARIO, ENTRE ELLOS GALI, POR TORTURAS, DESAPARICIONES, ASESINATOS Y DETENCIONES ILEGALES ENTRE 1976 Y 1987 CONTRA LA POBLACIÓN SAHARAUI DISIDENTE REFUGIADA EN LOS CAMPAMENTOS PRÓXIMOS A TINDUF.

EL JUEZ DE LA AUDIENCIA NACIONAL PABLO RUZ ADMITIÓ LA QUERRELLA EN 2013 E IMPUTÓ A GALI POR DELITOS DE GENOCIDIO Y TORTURA.

SIN EMBARGO, EL JUEZ INSTRUCTOR DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE ESPAÑA QUE REVISÓ EL CASO DECIDIÓ ARCHIVARLO EN JULIO DEL AÑO PASADO, ENTRE OTRAS RAZONES, DEBIDO A “LAS CONTRADICCIONES EN LAS QUE INCURREN LOS TESTIMONIOS DE LOS TESTIGOS QUE HAN DECLARADO A LO LARGO DE LA INSTRUCCIÓN”.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, EN SETIEMBRE DE 2021, POR ASPECTOS PROCESALES -AL CONSIDERAR QUE EL ASUNTO DEBÍA HABERSE TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y NO ABREVIADO- LA AUDIENCIA NACIONAL REVOCÓ LA DECISIÓN DE ARCHIVAR LA QUERRELLA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN SAHARAUI PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTRA BRAHIM GALI POR PRESUNTOS DELITOS DE GENOCIDIO.

B. DENUNCIA POR ACOSO SEXUAL:

EL SEÑOR GALI TAMBIÉN HABÍA SIDO DENUNCIADO EN 2013 POR UNA CIUDADANA SAHARAUI, QUIEN ASEGURÓ QUE SUFRIÓ “ACOSO, AGRESIÓN SEXUAL Y VIOLACIÓN POR PARTE DE BRAHIM GALI” CUANDO SOLICITÓ AL POLISARIO UN VISADO PARA VIAJAR A ESPAÑA. LA DENUNCIA NO PROSPERÓ.

C. DENUNCIA POR TORTURA DE FADEL MIHDI BREICA:

EL SECRETARIO GENERAL DEL POLISARIO FUE DENUNCIADO EN AGOSTO DE 2020 ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL POR FADEL MIHDI BREICA, UN ACTIVISTA SAHARAUI DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA. BREICA RELATÓ QUE EN ABRIL DE 2019 LLEGÓ A LOS CAMPAMENTOS DE TINDUF, DONDE, “TRAS ORGANIZAR VARIOS ACTOS CONTRARIOS A LA LÍNEA OFICIAL DEL FRENTE POLISARIO”, FUE ARRESTADO EN JUNIO POR MILITARES DE ESTE GRUPO. ASEGURA QUE FUE “TRASLADADO A VARIOS LUGARES DE DETENCIÓN” Y “SOMETIDO A GOLPES Y DESCARGAS ELÉCTRICAS” MIENTRAS SE LE MANTENÍA “CON LOS OJOS VENDADOS Y MANOS Y PIES ATADOS”.

AL 11 DE FEBRERO DE 2022, ESTA ES LA ÚNICA CAUSA ACTIVA. ESTAMOS ATENTOS A LA DECISIÓN DE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES; PERO, SOBRE TODO, DE LAS DENUNCIAS QUE PUEDAN FORMULAR NUESTROS CONNACIONALES QUE SON SUJETOS DE PROTECCIÓN CONSULAR Y DE LA DIPLOMACIA SOCIAL.

19. PARA QUE DIGA, A QUÉ CONFLICTO SE REFERÍA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CUANDO DEMANDÓ EL “CESE AL FUEGO” ENTRE EL SUPUESTO ESTADO RASD Y MARRUECOS, Y SI SOBRE ESE CONFLICTO ARMADO HA HABIDO PRONUNCIAMIENTO O INTERVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

EN SU DISCURSO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, EL SEÑOR PRESIDENTE DIJO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

“EL PERÚ HA RESTABLECIDO RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA Y RESPALDA FIRMEMENTE SU DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN. BRINDAMOS NUESTRO MÁS AMPLIO APOYO A LAS ACCIONES QUE DEBE REALIZAR EL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL PARA RESTABLECER EL CESE DEL FUEGO EN EL SAHARA OCCIDENTAL Y PROPICIAR UNA SOLUCIÓN NEGOCIADA Y PACÍFICA.”

COMO SE APRECIA, LO QUE EL SEÑOR PRESIDENTE MANIFESTÓ FUE SU APOYO A LAS GESTIONES DEL ENVIADO ESPECIAL, CUYO MANDATO SE ENCUENTRA ENMARCADO EN LA RESOLUCIÓN 2602 (2021) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, CUYO ARTÍCULO 6 ALUDE AL “ALTO AL FUEGO” Y SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 6.- REAFIRMA LA NECESIDAD DE QUE SE RESPETEN PLENAMENTE LOS ACUERDOS MILITARES CONCERTADOS CON LA MINURSO RESPECTO DEL ALTO EL FUEGO Y EXHORTA A LAS PARTES A QUE SE ADHIERAN PLENAMENTE A ESOS ACUERDOS, CUMPLAN SUS COMPROMISOS CON EL ANTERIOR ENVIADO PERSONAL Y SE ABSTENGAN DE EMPRENDER CUALQUIER ACCIÓN QUE PUEDA MENOSCABAR LAS NEGOCIACIONES FACILITADAS POR LAS NACIONES UNIDAS O DESESTABILIZAR AÚN MÁS LA SITUACIÓN EN EL SÁHARA OCCIDENTAL.”

DEBO RECORDAR, EN ESTE PUNTO, QUE EL MANDATO ORIGINAL DE LA MINURSO, ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 690 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, DE 29 DE ABRIL DE 1991, INCORPORÓ, ENTRE OTRAS FUNCIONES, LA MISIÓN DE SUPERVISAR EL CESE AL FUEGO Y ORGANIZAR LA REALIZACIÓN DE UN REFERÉNDUM LIBRE Y JUSTO. ESTE ENFOQUE SE HA MANTENIDO EN EL TIEMPO EN LA MEDIDA QUE PERIODICAMENTE SE HAN PRODUCIDO ALTERACIONES AL ALTO AL FUEGO.

POR EJEMPLO, SI BIEN EN EL AÑO 1991 SE ESTABLECIÓ UN ALTO AL FUEGO ENTRE LAS PARTES, ÉSTE FUE CONSIDERADO ROTO POR EL FRENTE POLISARIO EN NOVIEMBRE DE 2020, LUEGO DE UNA OPERACIÓN MILITAR DE MARRUECOS CONTRA ACTIVISTAS SAHARAUIS EN LA REGIÓN DE GUERGUERAT, CERCA DE MAURITANIA.

ESTA SITUACIÓN FUE CONSECUENTAMENTE REFLEJADA EN EL COMUNICADO DEL VOCERO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, STÉPHANE DUJARRIC, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, DONDE SE SEÑALA QUE: “EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, NACIONES UNIDAS, INCLUIDO EL SECRETARIO GENERAL, SE HA IMPLICADO EN MÚLTIPLES INICIATIVAS PARA EVITAR UNA ESCALADA DE LA SITUACIÓN EN LA FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA ZONA DE GUERGUERAT Y ADVERTIR SOBRE LAS VIOLACIONES DEL ALTO EL FUEGO Y LAS GRAVES CONSECUENCIAS DE CUALQUIER CAMBIO AL STATU QUO.”

AÑADE QUE: “EL SECRETARIO GENERAL LAMENTA QUE ESTOS ESFUERZOS HAYAN RESULTADO INFRUCTUOSOS Y EXPRESA SU GRAVE PREOCUPACIÓN POR LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS”. NO HA SIDO LA PRIMERA VEZ EN QUE EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS HA MANIFESTADO SU PREOCUPACIÓN POR LA TENSA SITUACIÓN EXISTENTE EN EL SAHARA OCCIDENTAL.

20. EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE PEDRO CASTILLO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS REALIZADA EN NUEVA YORK EL PASADO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ¿SOBRE QUÉ BASE SE AFIRMÓ QUE EL ESTADO PERUANO RECONOCE LA SOBERANÍA DE LA ARGENTINA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS? Y, EN ESE MISMO MARCO, DE ACUERDO CON SUS DECLARACIONES EN CANAL N SOBRE LO AFIRMADO POR EL PRESIDENTE CASTILLO, ¿ES USTED CONSCIENTE QUE ESTAS POSICIONES VAN EN DETRIMENTO DE NUESTRA POSICIÓN CON EL REINO UNIDO, QUE ES UNA RELACIÓN CADA VEZ MÁS IMPORTANTE, QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO?

LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PERÚ SE HA CONSTRUIDO SOBRE LA BASE DE UNA SÓLIDA DIPLOMACIA A LO LARGO DE 200 AÑOS, QUE NOS PERMITE DEFENDER Y SEÑALAR, A NIVEL INTERNACIONAL, NUESTRA HISTÓRICA POSICIÓN ANTE POTENCIAS MUNDIALES.

EN ESTE SENTIDO, EL PERÚ, HISTÓRICA E INVARIABLEMENTE, HA APOYADO LOS LEGÍTIMOS DERECHOS DE SOBERANÍA QUE LE ASISTEN A LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SÁNDWICH DEL SUR, INCLUYENDO LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES; EN LÍNEA CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE 16 DE DICIEMBRE DE 1965.

ESTA POSICIÓN SE FUNDAMENTA EN CRITERIOS HISTÓRICOS, GEOGRÁFICOS Y JURÍDICOS QUE SE DERIVAN DEL DERECHO DE SOBERANÍA Y POSESIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS POR LA REPÚBLICA ARGENTINA, QUE HEREDÓ AL MOMENTO DE SU INDEPENDENCIA, Y EJERCIÓ PLENAMENTE A PARTIR DE ESE MOMENTO, HASTA 1833.

AL RESPECTO, ES PERTINENTE RECORDAR LAS DENODADAS LABORES DE BUENOS OFICIOS Y MEDIACIÓN ENTRE LAS PARTES LLEVADAS A CABO POR EL ENTONCES SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EMBAJADOR JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR EN 1982, ASÍ COMO LA ADOPCIÓN A FINES DE ESE AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RESOLUCIÓN 37/9, QUE SOLICITA AL SECRETARIO GENERAL EMPRENDER UNA MISIÓN DE BUENOS OFICIOS A FIN DE ASISTIR A LAS PARTES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES SOBRE ESTA CUESTIÓN, MANDATO QUE EL PERÚ ENTIENDE DEBE PERMANECER VIGENTE Y ACTIVO, CON MIRAS A ALCANZAR UNA SOLUCIÓN DE ESTA CONTROVERSIA.

EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS REPRESENTA UN “CASO ESPECIAL” DE DESCOLONIZACIÓN EN LA MEDIDA QUE NO SE CUENTA CON UNA POBLACIÓN SOMETIDA A DOMINACIÓN COLONIAL O EXTRANJERA, RAZÓN POR LA CUAL NO RESULTA APLICABLE EL PRINCIPIO DE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS DEFINIDO EN LA RESOLUCIÓN 1514 (XV).

EN ESTE SENTIDO, EL PERÚ NO RECONOCIÓ LOS RESULTADOS DEL REFERÉNDUM LLEVADO A CABO EL 10 Y 11 DE MARZO DE 2013, PUESTO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS INDICÓ, EN REITERADAS OCASIONES, QUE LA SOLUCIÓN APLICABLE A LA CONTROVERSIA ERA LA NEGOCIACIÓN ENTRE AMBAS PARTES, SIN HACER MENCIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS. TAL FUE EL CASO DE LAS RESOLUCIONES 2065 (XX) DE 1965, 3160 (XXVIII) DE 1973, 31/49 DE 1976, 37/9 DE 1982, 38/12 DE 1983, 39/6 DE 1984, 40/21 DE 1985, 41/40 DE 1986, 42/19 DE 1987, Y 43/25 DE 1988.

EL PERÚ CONSIDERA QUE NO EXISTE OTRA SOLUCIÓN POSIBLE PARA LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS QUE NO SEA A TRAVÉS DE LA NEGOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS, POR LO QUE SE INSTA A LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE QUE REANUDEN NEGOCIACIONES A FIN DE ENCONTRAR A LA BREVEDAD POSIBLE UNA SOLUCIÓN PACÍFICA Y DURADERA A LA DISPUTA DE SOBERANÍA, ASÍ COMO RATIFICA LA IMPORTANCIA QUE AMBAS PARTES SE ABSTENGAN DE ADOPTAR DECISIONES QUE ENTRAÑEN LA INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES UNILATERALES EN LA SITUACIÓN DE LAS ISLAS, MIENTRAS NO SE REANUDE NI FINALICE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN.

NO OBSTANTE, NUESTRO PAÍS VALORA LOS ESFUERZOS DE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA MEJORAR SU RELACIÓN BILATERAL.

DE LA MISMA MANERA, EL PERÚ HA BRINDADO SU APOYO DE MANERA REITERADA A LA SOBERANÍA ARGENTINA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS EN LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN) DE LA ONU.

EL PASADO 07 DE OCTUBRE, EN EL MARCO DEL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (52ª AG OEA), SE ADOPTÓ POR ACLAMACIÓN UNA DECLARACIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS, CUYO PROYECTO FUE PRESENTADO POR BRASIL, REAFIRMANDO DE ESTA MANERA LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS DE ARGENTINA Y REINO UNIDO REANUDEN NEGOCIACIONES PARA RESOLVER LA DISPUTA DE SOBERANÍA.

LAS DECLARACIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE RESPONDEN, COMO PUEDEN CLARAMENTE OBSERVAR, A ESA POLÍTICA DE ESTADO, Y FUERON FORMULADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANIZACIÓN QUE CUENTA PRECISAMENTE CON EL COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN DESDE EL AÑO 1961, SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO DE SUPRESIÓN DEL COLONIALISMO Y DEL RESPETO A LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LOS ESTADOS.

A SU VEZ, CABE INDICAR QUE NO SE HA PRODUCIDO NINGUNA REACCIÓN BILATERAL EN TÉRMINOS FORMALES O INFORMALES DEL REINO UNIDO SOBRE EL TEMA DE LAS ISLAS MALVINAS. SOBRE EL TEMA, SE SABE QUE, TAL COMO OCURRE CON OTROS PAÍSES DE LA REGIÓN, EL REINO UNIDO HA CONSERVADO UNA POSTURA DE COMPRESIÓN Y RESPETO POR LA TRADICIONAL POSICIÓN NACIONAL. Y QUE MEJOR PRUEBA QUE ESTO NO AFECTA LAS BUENAS RELACIONES QUE, EL 18 DE OCTUBRE DE 2022, EL REINO UNIDO ANUNCIÓ LA ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE VISA, HASTA POR 6 MESES, PARA LOS PERUANOS QUE VIAJEN POR TURISMO A ESE PAÍS.

EL REINO UNIDO, COMO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS Y MIEMBRO PERMANENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ATENDER, DE BUENA FE, LOS LLAMADOS DE LA ORGANIZACIÓN RESPECTO A UN TEMA QUE ES PARTE DE LA AGENDA DE LAS NACIONES UNIDAS. EFECTIVAMENTE, EN LA RECIENTE ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, DE SETIEMBRE PASADO, FUE EL PUNTO 41 DE LA AGENDA DEL EVENTO. ESTOS LLAMADOS, COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO, EN MODO ALGUNO AFECTAN NUESTRAS BUENAS RELACIONES BILATERALES.

FINALMENTE, AL MENCIONAR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL APOYO DEL PERÚ A LA ARGENTINA EN LA DISPUTA DE SOBERANÍA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS, Y LA NECESIDAD DE QUE LA CONTROVERSIA SE SOLUCIONE PACÍFICAMENTE, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HA REITERADO UN LINEAMIENTO QUE

CORRESPONDE A UNA POLÍTICA EXTERIOR DE ESTADO FUNDADO EN EL INTERÉS NACIONAL DEL PERÚ, EN NUESTRA TRADICIONAL SOLIDARIDAD CON LA ARGENTINA Y CON LA REGIÓN, Y QUE SE ENCUENTRA AVALADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ASÍ COMO LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

21. ¿CUÁL FUE EL SENTIDO DE OPORTUNIDAD O EL CRITERIO POLÍTICO PARA INTRODUCIR EN LA AGENDA INTERNACIONAL DEL ESTADO PERUANO EL TEMA DE LA SOBERANÍA DE LAS ISLAS MALVINAS, DADO QUE ESTE ES UN CONTENCIOSO HISTÓRICO TERRITORIAL BILATERAL DEL REINO UNIDO Y LA REPÚBLICA ARGENTINA?

ESTA RESPUESTA, CONSIDERO, HA SIDO DESARROLLADA EN LA PREGUNTA PRECEDENTE.

22. EN OTRO MOMENTO DE SU INTERVENCIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL PRESIDENTE CASTILLO SE REFIRIÓ AL CONFLICTO HISTÓRICO ENTRE LOS PUEBLOS DE ISRAEL Y PALESTINA, EN LA FRANJA DE GAZA, PRONUNCIAMIENTO QUE DEBILITA LOS VÍNCULOS COMERCIALES Y DE AMISTAD CON EL ESTADO DE ISRAEL, ADEMÁS SE ANUNCIÓ PÚBLICAMENTE QUE EL GOBIERNO DEL PERÚ ABRIRÁ PRÓXIMAMENTE UNA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA EN PALESTINA. ¿ESTA DECISIÓN CUENTA CON EL SUSTENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SOSTENIBILIDAD EN LA ATENCIÓN DE CONNACIONALES PERUANOS EN ESTOS TERRITORIOS? ¿ES NECESARIA Y OPORTUNA LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA?

LA POSICIÓN PERUANA EN EL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ SE HA EXPRESADO DE MANERA COHERENTE EN EL ÁMBITO DE LAS NACIONES UNIDAS, EN ESPACIOS COMO LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE SEGURIDAD, LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN) O EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS.

EL PERÚ HA REITERADO EN REPETIDAS OPORTUNIDADES SU APOYO A LA SOLUCIÓN DE DOS ESTADOS CON FRONTERAS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDAS Y SEGURAS, QUE DEBEN SER NEGOCIADAS POR PALESTINA E ISRAEL SOBRE LA BASE DE LAS FRONTERAS VIGENTES HASTA 1967.

EL PERÚ HA CONDENADO TAMBIÉN CON CLARIDAD Y FIRMEZA LAS ACCIONES DE AMBAS PARTES QUE COLISIONAN CON ESOS PRINCIPIOS, Y QUE SOCABAN LAS POSIBILIDADES DE ALCANZAR UNA SOLUCIÓN POLÍTICA Y NEGOCIADA AL CONFLICTO.

ES DEL CASO SEÑALAR QUE FRENTE AL RECRUDECIMIENTO DE LA VIOLENCIA EN TERRITORIO PALESTINO, CONCRETAMENTE EN GAZA Y ZONAS DE FRONTERA OCURRIDO A PRINCIPIOS DE AGOSTO DE 2022, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PUBLICÓ UN COMUNICADO EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2022, PARA PRONUNCIARSE EN CONCORDANCIA CON EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO, COMO LO HA HECHO EN SIMILARES CIRCUNSTANCIAS VIOLATORIAS DEL DERECHO HUMANITARIO, AL IGUAL QUE MUCHOS PAÍSES DEL MUNDO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO LAS NACIONES UNIDAS.

EL COMUNICADO DEL PERÚ FUE UNA EXPRESIÓN DE SU POLÍTICA EXTERIOR AL SERVICIO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES Y EN CONSISTENCIA CON SU APOYO A LA SOLUCIÓN DE DOS ESTADOS CON FRONTERAS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDAS Y SEGURAS, SOSTENIDAS DESDE 1947, QUE CONDENÓ LA ESCALADA INDISCRIMINADA DE VIOLENCIA EN GAZA Y ZONAS FRONTERIZAS; EXPRESÓ SU SOLIDARIDAD A LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS INOCENTES Y REITERÓ SU LLAMADA A QUE ISRAEL Y PALESTINA REINICIEN EL DIÁLOGO EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA SOBRE LA BASE DE LA

COEXISTENCIA DE DOS ESTADOS QUE LES PERMITA CONVIVIR EN PAZ, DENTRO DE FRONTERAS SEGURAS Y RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE.

ESTA POSTURA, ARRAIGADA, COMO SE HA SEÑALADO, EN LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL Y LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, NO ES INCOMPATIBLE CON LAS RELACIONES DE AMISTAD QUE EL PERÚ MANTIENE CON LAS PARTES EN CONFLICTO, TAL COMO ES EL CASO DE VARIOS PAÍSES DE NUESTRA REGIÓN QUE MANTIENEN RELACIONES CONSTRUCTIVAS Y AMISTOSAS CON ISRAEL, A LA VEZ QUE CUENTAN CON UNA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA EN PALESTINA, COMO ARGENTINA, BRASIL, CHILE, MÉXICO Y URUGUAY, PAÍSES DE LA REGIÓN LATINOAMERICANA QUE, A RAÍZ DE SUS REPRESENTACIONES, NO HAN VISTO AFECTADOS NEGATIVAMENTE SUS LAZOS CON EL ESTADO DE ISRAEL.

POR ESO, EL PASADO 29 DE SETIEMBRE SE HAN RECIBIDO LAS CREDENCIALES DEL NUEVO EMBAJADOR DE ISRAEL EN NUESTRO PAÍS, CON QUIEN EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUDIMOS CONVERSAR SOBRE LOS TEMAS DE INTERÉS BILATERAL EN UN SENTIDO PROPOSITIVO, SIN QUE SE HAYA ABORDADO LA POSICIÓN DEL PERÚ EN PALESTINA.

EN EL CASO DEL PERÚ, LAS DECLARACIONES PUNTUALES Y EQUILIBRADAS EN TORNO AL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ, TAMPOCO HAN AFECTADO NUESTROS VÍNCULOS COMERCIALES Y DE AMISTAD CON EL ESTADO DE ISRAEL.

DE HECHO, LAS CIFRAS INDICAN QUE ESTOS VÍNCULOS SE HAN FORTALECIDO, EN TANTO DURANTE EL PERÍODO 2010-2022, EL INTERCAMBIO COMERCIAL BILATERAL HA AUMENTADO, AL PASAR DE MÁS DE 55 MILLONES DE DÓLARES EL AÑO 2010, A MÁS DE 87 MILLONES DE DÓLARES EN LO QUE VA DEL PRESENTE AÑO SEGÚN DATOS DE LA SUNAT.

TANTO LAS EXPORTACIONES DEL PERÚ A ISRAEL, COMO LAS VENTAS DE ISRAEL AL PERÚ, SE INCREMENTARON, AUNQUE ESTAS ÚLTIMAS A UN MAYOR RITMO. LAS OSCILACIONES RELATIVAS EN LOS VOLÚMENES COMERCIALES DURANTE EL PERÍODO MENCIONADO RESPONDEN A DECISIONES DE MERCADO, PROPIAS DE TODA ECONOMÍA ABIERTA Y EXPUESTA A FACTORES EXTERNOS Y CONDICIONES DEL MERCADO MUNDIAL.

CON RESPECTO A LA DECISIÓN DE ABRIR UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN RAMALA, ÉSTA CUENTA CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

LA APERTURA DE DICHA OFICINA REPRESENTA LA CULMINACIÓN DE UN PROCESO DE ACERCAMIENTO POLÍTICO CON PALESTINA, CUYO HITO MÁS SALTANTE ES EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE PALESTINA POR PARTE DEL PERÚ, EN 2011, LO QUE CONDUJO AL ESTABLECIMIENTO DE LA EMBAJADA DE PALESTINA EN EL PERÚ.

DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO, POR TANTO, LA APERTURA DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN RAMALA NO DEBERÍA SER CONSIDERADO COMO UN GESTO INAMISTOSO CONTRA LA NACIÓN JUDÍA, NI EVALUADO ÚNICAMENTE EN EL CONTEXTO DE LA PARTICULAR COYUNTURA HISTÓRICA POR LA QUE ATRAVIESA EL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ.

23. EN REFERENCIA A LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS, DONDE EFECTIVOS MILITARES PERUANOS PARTICIPAN EN DIVERSAS MISIONES DE PAZ, EL PRESIDENTE CASTILLO ANUNCIÓ QUE EL PERÚ HA INCREMENTADO EL DOBLE DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EFECTIVOS MILITARES EN SEIS MISIONES ALREDEDOR DEL MUNDO. ADICIONALMENTE, SE HA OFRECIDO PÚBLICAMENTE QUE ESTAS MISIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ INCLUIRÍAN PRÓXIMAMENTE A EFECTIVOS POLICIALES. ¿ESTA DECISIÓN DE INCLUIR EFECTIVOS POLICIALES NO RESULTARÍA INCOMPATIBLE CON LOS ELEVADOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DELINCUENCIA COMÚN Y CRIMEN ORGANIZADO QUE SUFRE EL PUEBLO PERUANO? SIN DESDEÑAR LA IMPORTANCIA DE ESTAS MISIONES DE PAZ, ¿SERÍA UN ERROR PRETENDER INCLUIR EFECTIVOS POLICIALES, QUE MUCHA FALTA NOS HACEN A LOS PERUANOS QUE MUEREN Y SE VEN AFECTADOS DÍA A DÍA POR EL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA COMÚN? ¿ACASO LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE CASTILLO, EN ESTE RELEVANTE TEMA NO HA INCURRIDO EN PRONUNCIAMIENTOS QUE TERMINAN SIENDO DEMAGOGIA INTERNACIONAL?

CUANDO ME HE REFERIDO A LOS PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PERÚ, NO MENCIONÉ EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL.

EN NUESTRA HISTORIA RECIENTE, COMO EN LOS TERREMOTOS DE HUARÁZ EN 1970 Y DE ICA EN 2007, Y EN RECURRENTES MANIFESTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO, HEMOS RECIBIDO MÚLTIPLES MUESTRAS DE APOYO SOLIDARIO. ESTOY CONVENCIDO QUE, EN CASO DE NECESIDAD, EL PERÚ CONTINUARÁ RECIBIENDO DICHAS MUESTRAS.

ESTA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL TAMBIÉN NOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR, EN LA MEDIDA DE NUESTRAS POSIBILIDADES, PARA ALIVIAR EL SUFRIMIENTO HUMANO, ALLÍ, DONDE PODAMOS SER ÚTILES. DESDE ESTA PERSPECTIVA, LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS HAN SIDO Y SIGUEN SIENDO EL ÁMBITO DONDE NUESTRO PAÍS HA SABIDO CONTRIBUIR DE MANERA EFECTIVA Y DESTACADA, CON INCUESTIONABLES BENEFICIOS NO SOLO PARA LAS POBLACIONES AFECTADAS, SINO TAMBIÉN PARA EL PRESTIGIO DE NUESTRO PAÍS Y DE SUS FUERZAS ARMADAS.

ASÍ, LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ SE HAN CONSTITUIDO EN EL TIEMPO COMO UN ELEMENTO DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

DE LA POLÍTICA EXTERIOR DEL ESTADO PERUANO, TODA VEZ QUE ESTAS COADYUVAN A REAFIRMAR LA POSICIÓN E IMAGEN INTERNACIONAL DEL PERÚ EN EL MUNDO Y CONTRIBUYEN DIRECTAMENTE EN LA CONSTRUCCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

COMO MUESTRA DE ESTE COMPROMISO, EL PERÚ PARTICIPA DESDE **1958** (EL ENTONCES FINUL, HOY, UNOGIL, EN EL LÍBANO) EN LAS OPERACIONES DE PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS.

EN LA ACTUALIDAD, EL PERÚ TIENE DESPLEGADOS A **252** EFECTIVOS MILITARES, ENTRE ELLOS 38 MUJERES, EN CINCO (5) PAÍSES, Y EN SEIS (6) MISIONES DE PAZ ALREDEDOR EL MUNDO. ADEMÁS, SE CUENTA CON UNA FUERZA DE REACCIÓN RÁPIDA (QRF) COMPUESTA POR 200 MILITARES QUE SE ENCUENTRA LISTA PARA SER DESPLEGADA EN LOS PRÓXIMOS MESES.

SE ESPERA LLEGAR A TENER A MÁS DE **400** EFECTIVOS DESPLEGADOS, PRÁCTICAMENTE DOBLANDO EN EL CORTO PLAZO EL NÚMERO DE EFECTIVOS MILITARES Y POLICIALES PERUANOS EN OPERACIONES DE PAZ. CON ELLO, EL PERÚ PODRÍA CONVERTIRSE EN EL SEGUNDO PAÍS DE LA REGIÓN QUE MÁS CONTRIBUYE CON RECURSOS HUMANOS EN ESTE TIPO DE OPERACIONES, SOLO SIENDO SUPERADO POR URUGUAY, CON MÁS DE 1076 EFECTIVOS MILITARES Y POLICIALES DESPLEGADOS.

ASIMISMO, CON RELACIÓN AL EVENTUAL DESPLIEGUE DE **POLICÍAS PERUANOS EN OPERACIONES DE PAZ**, ES PRECISO RESALTAR QUE ESTE NO SE TRATA DE UN OFRECIMIENTO PROPIO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SINO QUE ES UN PROCESO QUE SURGIÓ POR INICIATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN 2019;

Y QUE, TRAS LA VISITA DE EVALUACIÓN POR PARTE DE LAS NACIONES UNIDAS EN AGOSTO DE ESTE AÑO, SE ESTÁ *AD PORTAS* DE CONCRETAR ESTE IMPORTANTE PROYECTO DE LA POLICÍA NACIONAL PERÚ, QUE CONVERTIRÁ AL PERÚ EN UN PAÍS OFERENTE DE FUERZAS MILITARES Y POLICIALES ANTE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS OPERACIONES DE PAZ.

DEL MISMO MODO, CON EL DESPLIEGUE DE EFECTIVOS POLICIALES EN ESTE TIPO DE OPERACIONES SE TIENE COMO OBJETIVO OBTENER CAPACITACIÓN DE ALTO NIVEL CON EL ESTÁNDAR DE LAS NACIONES UNIDAS; GENERAR INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS EFECTIVOS POLICIALES; Y, OBTENER EXPERIENCIA DE CAMPO QUE PUEDE SER

EXTRAPOLADA AL CONTEXTO NACIONAL, TAL COMO OCURRE CON NUESTRAS FUERZAS ARMADAS.

CABE RELIEVAR QUE LA PREPARACIÓN Y EXPERIENCIA GANADA POR NUESTRO VALEROSO PERSONAL TENDRÍA UN RETORNO POSITIVO EN FAVOR DEL ORDEN INTERNO, Y SE GENERARÍA UN CÍRCULO VIRTUOSO DE APRENDIZAJE EN LA FORMACIÓN DE NUESTRO PERSONAL POLICIAL POR LA EXPERIENCIA GANADA EN EL EXTRANJERO.

EN TODO CASO, EL INCREMENTO DE CONTINGENTES MILITARES Y EL DESPLIEGUE DE PERSONAL POLICIAL A LAS OPERACIONES DE PAZ CONTRIBUIRÁN CON UNA MEJOR POSICIÓN DEL PERÚ PARA ACCEDER A PUESTOS DE ALTO NIVEL EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ELEMENTO CLAVE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR DEL ESTADO PERUANO.

CABE AÑADIR QUE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA POR LOS CONTINGENTES PERUANOS QUE PARTICIPAN EN LAS MISIONES DE PAZ DE LA ONU CONSTITUYE UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL SUMAMENTE VALIOSA Y VALORADA POR LOS INSTITUTOS ARMADOS Y POLICIALES, AL PERMITIR UN INTERCAMBIO DE BUENAS PRÁCTICAS CON LAS PRINCIPALES FUERZAS DE SEGURIDAD DEL MUNDO Y UN APRENDIZAJE DE LAS TENDENCIAS MÁS RECIENTES EN ESTRATEGIA Y TÉCNICAS DEFENSIVAS Y DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y EL ORDEN.

ES IMPORTANTE RECORDAR QUE EL PERÚ ESTÁ OBLIGADO A CONTRIBUIR FINANCIERAMENTE A LA OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ; LO QUE GENERA UN BENEFICIO RELEVANTE EN LA FORMACIÓN DE NUESTROS RECURSOS HUMANOS ENCARGADOS DEL ORDEN INTERNO, ADEMÁS DE BENEFICIOS EN EL RUBRO DE EQUIPAMIENTO. DE ESTO NOS PODEMOS SUSTRAR.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS Y SEÑORES CONGRESISTAS:

EN REFERENCIA AL DESPLIEGUE DE POLICÍAS PERUANOS EN OPERACIONES DE PAZ, EN AGOSTO DE ESTE AÑO SE LOGRÓ CERTIFICAR A 8 POLICÍAS PERUANOS -SUBRAYO, OCHO POLICÍAS.

¿POR QUÉ NEGARLES LA OPORTUNIDAD SI, AL IGUAL QUE EN EL CASO DE LOS MILITARES, LOS BENEFICIOS SERÍAN LOS MISMOS? ¿POR QUÉ SE LES PRIVA DE LA OPORTUNIDAD?

SI LA PREOCUPACIÓN POR LA SEGURIDAD CIUDADANA ES TAN GRANDE PODRÍAMOS LLEGAR A UN ENTENDIMIENTO POLÍTICO DONDE MINISTROS Y PARLAMENTARIOS REDUJÉRAMOS NUESTRAS ESCOLTAS.

24. ¿CUÁL ES LA POSICIÓN DEL GOBIERNO, DE LA CANCELLERÍA Y LA DE USTED COMO MINISTRO SOBRE LA CONVEMAR?

RESULTA IMPORTANTE PRECISAR QUE, DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL VIGENTE, LA POLÍTICA EXTERIOR DEL ESTADO SE FORMULA Y EJECUTA DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES QUE IMPARTE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN ES EL QUE DIRIGE, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 118°, INCISO 11, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA POLÍTICA EXTERIOR Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES DEL PERÚ.

EN ESE CONTEXTO, DEBEMOS RECORDAR QUE EL GOBIERNO NACIONAL ES UNITARIO Y DESCENTRALIZADO, POR LO QUE MI POSICIÓN COMO MINISTRO Y LA POSICIÓN DE LA CANCELLERÍA, COMO INSTITUCIÓN DEL PODER EJECUTIVO, SOBRE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CONVEMAR) O SOBRE CUALQUIER OTRO TEMA O ASPECTO VINCULADO AL ÁMBITO INTERNACIONAL Y DE RELACIONES EXTERIORES, ES ÚNICA Y ES DEFINIDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LA CONVEMAR ES UN TRATADO INTERNACIONAL APROBADO EN 1982 QUE REGULA, EN SUS 320 ARTÍCULOS, TODOS LOS ASPECTOS DEL ESPACIO OCEÁNICO, TALES COMO LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MARINO, LA PESCA, LA MINERÍA OCEÁNICA, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE LOS ASUNTOS MARÍTIMOS, ENTRE OTROS.

EN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES DE LA DISCUSIÓN LEGISLATIVA EN TORNO A LA CONVEMAR, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SUPREMA N° 231-2001-RE, DE 28 DE MAYO DE 2001, SE REMITIÓ AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA ADHESIÓN DEL PERÚ A LA CONVENCIÓN DEL MAR Y AL “ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982” DE 1994 (EN ADELANTE, EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI).

SEGÚN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 1 DE ESTE ÚLTIMO ACUERDO TODA ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN DEL MAR SERÁ UNA ADHESIÓN TAMBIÉN ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI.

EL CONGRESO INGRESÓ LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA AL PERFECCIONAMIENTO DE LOS DOS TRATADOS REFERIDOS ANTERIORMENTE Y LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE PROYECTO DE LEY 01867 PARA EL PERÍODO LEGISLATIVO 2000-2001. SEGÚN LA PÁGINA WEB DEL CONGRESO, DICHO TRÁMITE NO CONCLUYÓ. SE ENTIENDE QUE AL FINALIZAR DICHO PERIODO PARLAMENTARIO SIN UN PRONUNCIAMIENTO ESA PROPUESTA LEGISLATIVA FUE ARCHIVADA.

POSTERIORMENTE, MEDIANTE EL OFICIO RE (DFL-AMA) N° 3-0/115, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001, EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES REITERÓ AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CONVENCION DEL MAR Y DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI.

SE ENTIENDE QUE DICHO OFICIO FUE NECESARIO DEBIDO A QUE LA INICIATIVA ANTERIOR HABRÍA SIDO ARCHIVADA AUTOMÁTICAMENTE. SEGÚN LA PÁGINA WEB DEL CONGRESO, EL NUEVO PEDIDO FUE REGISTRADO CON EL NÚMERO 00813 PARA EL PERÍODO LEGISLATIVO 2001-2006.

SI BIEN LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EMITIÓ UN DICTAMEN EN MAYORÍA EL 4 DE OCTUBRE DE 2004, DICHO DICTAMEN NO FUE ANALIZADO POR EL PLENO DEL CONGRESO. AL TERMINAR EL PERIODO PARLAMENTARIO 2001-2006, LA INICIATIVA LEGISLATIVA FUE ARCHIVADA AUTOMÁTICAMENTE.

EL PERÚ NO HA FIRMADO, RATIFICADO NI ADHERIDO A DICHA CONVENCION. POR EL MOMENTO, EL PODER EJECUTIVO NO TIENE PREVISTO GESTIONAR, ANTE EL PODER LEGISLATIVO, LA ADHESION DEL PERÚ A DICHO INSTRUMENTO INTERNACIONAL.

SIN PERJUICIO DE LO MANIFESTADO, LA REPRESENTACION NACIONAL DEBE TENER PRESENTE QUE, CON OCASION DEL PROCESO POR LA CONTROVERSIA MARITIMA CON CHILE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, EL PERÚ INVOCÓ EXPRESAMENTE EN SU SOLICITUD DEL 16 DE ENERO DE 2008 DISPOSICIONES DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 (CONVEMAR) QUE REFLEJAN EL DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO.

AL MISMO TIEMPO, EN LA RÉPLICA, QUE CONSTITUYE EL SEGUNDO ALEGATO ESCRITO DEL ESTADO PERUANO EN DICHO PROCESO, SE INCORPORA UNA SECCIÓN TITULADA “EL PERÚ Y EL DERECHO DEL MAR”, DONDE SE PUSO DE RELIEVE EL PAPEL PRECURSOR DE NUESTRO PAÍS EN LA GESTACIÓN DEL MODERNO DERECHO DEL MAR; SU ACTIVA PARTICIPACIÓN EN LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA MATERIA (1973-1982); LA OPCIÓN PLASMADA EN LAS CONSTITUCIONES DE 1979 Y 1993 EN LAS QUE SE DESCARTÓ CONSAGRAR UN MAR TERRITORIAL DE 200 MILLAS Y, MÁS BIEN, SE RECOGIÓ LA FIGURA SINGULAR DE UN “DOMINIO MARÍTIMO” CON ESA EXTENSIÓN DESDE LAS LÍNEAS DE BASE ESTABLECIDAS POR LA LEY, DONDE EL ESTADO EJERCE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN CON RESPETO A LAS LIBERTADES DE COMUNICACIÓN INTERNACIONAL; Y SE HIZO MENCIÓN A NORMAS INTERNAS, COMO LA LEY GENERAL DE PESCA, Y A TRATADOS DE LOS QUE EL PERÚ ES PARTE QUE SON PLENAMENTE COMPATIBLES CON DISPOSICIONES RELEVANTES DE LA CONVEMAR O, INCLUSIVE, TOMAN A ESTAS COMO REFERENCIA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, AL COMIENZO Y AL FINAL DE LA FASE ORAL EN EL PROCESO POR LA CONTROVERSIA MARÍTIMA CON CHILE, EL AGENTE DEL PERÚ, EMBAJADOR ALLAN WAGNER, DECLARÓ ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA QUE, EN EL DOMINIO MARÍTIMO DE 200 MILLAS CONTEMPLADO POR LA CONSTITUCIÓN, EL ESTADO PERUANO EJERCE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN DE MANERA COMPATIBLE CON LAS ZONAS PREVISTAS EN LA CONVEMAR.

EL PÁRRAFO 178 DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE EL 27 DE ENERO DE 2014 RECOGE EXPRESAMENTE TAL DECLARACIÓN, DE LA QUE EL TRIBUNAL NO SOLAMENTE TOMA CUENTA, SINO QUE, EN LA PRÁCTICA, CONSTITUYE UN COMPROMISO DEL PERÚ FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA ACTUAR EN SU DOMINIO MARÍTIMO EN FORMA CONSECUENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO RECOGIDO EN LA CONVEMAR.

DICHA DECLARACIÓN NO IMPLICA QUE EL PERÚ HAYA ASUMIDO LA OBLIGACIÓN DE SER PARTE DE LA CONVEMAR, PERO SÍ QUE EJERCERÁ SUS DERECHOS EN LOS ESPACIOS MARÍTIMOS BAJO SU JURISDICCIÓN CON RESPETO A LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO Y A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO QUE LE RESULTEN APLICABLES.

POR LA NATURALEZA DE SU CONTENIDO, ESA DECLARACIÓN TRASCIENDE EL ÁMBITO DEL PROCESO CON CHILE EN EL QUE SE PLANTEA, Y, SEGÚN SE HA SEÑALADO, ACABA TENIENDO EFECTOS FRENTE AL CONJUNTO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

IGUALMENTE, EN EL PÁRRAFO 179 DEL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA RELATIVO A LA CONTROVERSIA MARÍTIMA ENTRE EL PERÚ Y CHILE, EL TRIBUNAL SEÑALA EXPRESAMENTE QUE, A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES MARÍTIMOS ENTRE LAS PARTES, ACTÚA SOBRE LA BASE DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 74, INCISO 1, Y DEL ARTÍCULO 83, INCISO 1, DE LA CONVEMAR, QUE REFLEJAN EL DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO EN LA MATERIA.

A PROPÓSITO DE ELLO, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN LOS PÁRRAFOS 178 Y 179 DE LA SENTENCIA DEL 27 DE ENERO DE 2014 ANTES MENCIONADOS Y PUBLICADOS EN UNA COLECCIÓN EDITADA EN 2015 POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ Y EL FONDO EDITORIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

178. MIENTRAS QUE CHILE HA SUSCRITO Y RATIFICADO LA CONVEMAR, EL PERÚ NO ES PARTE DE ESE INSTRUMENTO. AMBAS PARTES REIVINDICAN TÍTULOS MARÍTIMOS DE 200 MILLAS MARINAS. NINGUNA DE LAS PARTES REIVINDICA UNA PLATAFORMA CONTINENTAL EXTENDIDA EN EL ÁREA CONCERNIDA EN ESTE CASO. LA REIVINDICACIÓN CHILENA CONSISTE EN UN MAR TERRITORIAL DE 12 MILLAS MARINAS Y UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y PLATAFORMA CONTINENTAL DE 200 MILLAS MARINAS DE EXTENSIÓN DESDE LA COSTA. EL PERÚ REIVINDICA UN “DOMINIO MARÍTIMO” DE 200 MILLAS MARINAS. EL AGENTE DEL PERÚ DECLARÓ FORMALMENTE EN REPRESENTACIÓN DE SU GOBIERNO QUE “[E]L TÉRMINO ‘DOMINIO MARÍTIMO’ QUE UTILIZA [LA] CONSTITUCIÓN [DEL PERÚ] ES APLICADO DE MANERA CONSISTENTE CON LAS ZONAS MARÍTIMAS ESTABLECIDAS EN LA CONVENCION DE 1982”. LA CORTE TOMA NOTA DE ESTA DECLARACIÓN, QUE EXPRESA UN COMPROMISO FORMAL DEL PERÚ.

179. LA CORTE PROCEDE SOBRE LA BASE DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 74, INCISO 1, Y 83, INCISO 1, DE LA CONVEMAR, LAS CUALES, TAL COMO LA CORTE LO HA RECONOCIDO, REFLEJAN EL DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO (DELIMITACIÓN MARÍTIMA Y CUESTIONES TERRITORIALES ENTRE QATAR Y BARÉIN (QATAR C. BARÉIN), FONDO DEL ASUNTO, FALLO, I.C.J. REPORTS 2001, P. 91, PÁRRAFO 167; CONTROVERSIA TERRITORIAL Y MARÍTIMA (NICARAGUA C. COLOMBIA), FALLO, I.C.J. REPORTS 2012 (II) P. 674, PÁRRAFO 139). EL TEXTO DE ESAS

DISPOSICIONES ES IDÉNTICO, CON LA ÚNICA DIFERENCIA DE QUE EL ARTÍCULO 74 SE REFIERE A LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, Y EL ARTÍCULO 83, A LA PLATAFORMA CONTINENTAL. AMBAS EXPRESAN QUE: “LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA [PLATAFORMA CONTINENTAL] ENTRE ESTADOS CON COSTAS ADYACENTES O SITUADAS FRENTE A FRENTE SE EFECTUARÁ POR ACUERDO ENTRE ELLOS SOBRE LA BASE DEL DERECHO INTERNACIONAL, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, A FIN DE LLEGAR A UNA SOLUCIÓN EQUITATIVA.”

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CONVEMAR) EN SU ARTÍCULO 3 RECONOCE EL “MAR TERRITORIAL” HASTA LAS 12 MILLAS MARINAS MEDIDAS A PARTIR DE LÍNEAS DE BASE DETERMINADAS.

EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA NO HAY REFERENCIA ALGUNA AL CONCEPTO DE “MAR TERRITORIAL”. LO QUE SE HABLA DEL CONCEPTO DE “DOMINIO MARÍTIMO”.

SEGÚN EL ARTÍCULO 54, “EL DOMINIO MARÍTIMO DEL ESTADO COMPRENDE EL MAR ADYACENTE A SUS COSTAS, ASÍ COMO SU LECHO Y SUBSUELO, HASTA LA DISTANCIA DE DOSCIENTAS MILLAS MARINAS MEDIDAS DESDE LAS LÍNEAS DE BASE QUE ESTABLECE LA LEY”, DENTRO DE LAS CUALES EJERCE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN, “DE ACUERDO CON LA LEY Y CON LOS TRATADOS RATIFICADOS POR EL ESTADO”.

JUSTAMENTE LO QUE LA CONSTITUCIÓN BUSCA ES QUE EL DOMINIO MARÍTIMO SEA EJERCIDO DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS QUE RATIFIQUE EL ESTADO.

LA PREGUNTA ES SI ESTA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL ES COHERENTE CON LA CONVEMAR. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESPONDIÓ A TAL INQUIETUD CUANDO ANALIZÓ LA PRETENSÓN CHILENA DE MANTENER ÍNTEGRAMENTE SU DOMINIO MARÍTIMO DE 200 MILLAS EN TODO EL ESPACIO DE MAR FRENTE A SUS COSTAS FRONTERIZAS CON EL PERÚ.

SEGÚN LA SENTENCIA 0002-2009-PI/TC, TAL RECLAMACIÓN “EN LA ACTUALIDAD ES CONTRARIA A LA CONVENCION DEL MAR (CONVEMAR), QUE HA CONSAGRADO JURÍDICAMENTE EL PRINCIPIO DE SOLUCIÓN EQUITATIVA PARA RESOLVER CONTROVERSAS LÍMITROFES MARÍTIMAS. LO CUAL ES IUS COGENS EN EL DERECHO

INTERNACIONAL, Y AUNQUE EL PERÚ AÚN NO LA HAYA RATIFICADO NO POR ELLO HA DEJADO DE RECONOCER SU VIGENCIA Y, EN CONSECUENCIA, DARLE VALOR JURÍDICO A TRAVÉS DE LA RATIFICACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES (RESOLUCIONES LEGISLATIVAS NOS. 27174, 27554, 28281, BÁSICAMENTE)”.

EL MEJOR EJEMPLO DE ESTA SITUACIÓN ES QUE, EL 27 DE ENERO DEL 2014, LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA DICTÓ SU SENTENCIA SOBRE LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE PERÚ Y CHILE EN APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONVEMAR, RECONOCIENDO ASÍ LOS DERECHOS SOBERANOS DEL PERÚ SOBRE UN ESPACIO MARÍTIMO DE 50.172.69 KILÓMETROS CUADRADOS.

CON ESTOS ANTECEDENTES, INDEPENDIEMENTE DE SI EL PERÚ ADHIERE O NO A LA CONVEMAR, ESTAMOS EN LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIRNOS INTERNACIONALMENTE CON ARREGLO A SUS DISPOSICIONES.

25. ¿CUÁL ES LA POSICIÓN DE LA CANCELLERÍA Y LA VERACIDAD SOBRE QUE NUESTRA REPRESENTACIÓN ANTE LA OEA U OTRAS PERSONAS SIN REPRESENTACIÓN NACIONAL, CON EL PRESUNTO AVAL DE LA CANCELLERÍA PERUANA, VIENEN PROMOVRIENDO LA SUSCRIPCIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL, DECLARACIÓN O TRATADO VINCULANTE PARA NUESTRO PAÍS, EN EL CUAL SE RESUELVE A INSTAR A LA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES DE LA OEA, A PROMOVER EL "ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA", CON LA CLARA INTENCIÓN DE PROMOVER EL ABORTO EN NUESTRO PAÍS?

LA PREGUNTA 25 HACE REFERENCIA A LA DECLARACIÓN DE PANAMÁ "TENIENDO PUENTES PARA UN NUEVO PACTO SOCIAL Y ECONÓMICO LIDERADO POR MUJERES", APROBADA EL 26 DE MAYO DE 2022 EN EL MARCO DE LA XXXIX ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM). EN ESA OCASIÓN EL PERÚ ESTUVO REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.

LA CITADA DECLARACIÓN, QUE CONSTA DE 35 PÁRRAFOS RESOLUTIVOS, NO ES UN INSTRUMENTO JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA NUESTRO PAÍS.

NO OBSTANTE, ES UN DOCUMENTO QUE PUEDE ORIENTAR LAS POLÍTICAS DE CADA ESTADO PARTE EN FAVOR DE LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA REGIÓN EN LA COYUNTURA POSTERIOR A LA PANDEMIA DEL COVID19, CON UN ÉNFASIS PARTICULAR EN EL DESARROLLO DE MEDIDAS QUE PERMITAN EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS, ASÍ COMO EL LIDERAZGO DE LAS MUJERES.

RESPECTO DE LA REFERENCIA AL "ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA", SE PRECISA QUE EN LA DECLARACIÓN DE PANAMÁ, EL PÁRRAFO RESOLUTIVO 25 SEÑALA: (LOS ESTADOS MIEMBROS) SOLICITAN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CIM: "FORTALECER EL TRABAJO PARA PROMOVER EL ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS COMO COMPONENTE ESENCIAL DEL AVANCE DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO Y LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES CON LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS, EL DIÁLOGO Y LA CAPACITACIÓN."

COMO PUEDE APRECIARSE, LA DECLARACIÓN SEÑALA QUE LOS ESTADOS SOLICITAN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CIM, QUE LLEVE ADELANTE VARIOS ENCARGOS, ENTRE ELLOS EL PROMOVER EL ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS.

ESTE ENCARGO NO CONLLEVA DE FORMA ALGUNA A QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CIM TENGA CAPACIDAD DE PROMOVER NINGUNA ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LAS LEGISLACIONES NACIONALES RESPECTO DEL SENSIBLE TEMA DEL ABORTO (QUE, EN EL CASO DEL PERÚ, SOLO ESTÁ PERMITIDO SI ÉSTE ES REALIZADO CON FINES TERAPÉUTICOS, ES DECIR, CUANDO ES LA ÚNICA FORMA DE SALVAR LA VIDA DE LA GESTANTE O EVITAR EN SU SALUD UN MAL GRAVE O PERMANENTE).

LA CANCELLERÍA, DE ACUERDO CON EL DERECHO INTERNACIONAL, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN, PROMUEVE EL RESPETO A LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES Y SU ACCESO A SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, EN CONSONANCIA CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN LÍNEA CON LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO (PNIG) APROBADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 008-2019 MIMP, QUE SEÑALA QUE SU OBJETIVO PRIORITARIO 2, ES: **“GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES”**, Y EN SU GLOSARIO DE TÉRMINOS DESCRIBE CON CLARIDAD EL CONCEPTO.

SOBRE LA DEFINICIÓN DE “SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DERECHOS REPRODUCTIVOS”, EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE EL CAIRO ADOPTADO EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO DE NACIONES UNIDAS, EN 1994, TIENE UNA AMPLIA DEFINICIÓN QUE NO INCLUYE EL TÉRMINO “ABORTO” NI “INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO”.

ASIMISMO, LA GARANTÍA AL ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA ESTÁ RECOGIDA EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE GOZAN DE AMPLIO CONSENSO, Y QUE ORIENTA A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN CON EL OBJETIVO DE ALCANZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, COMO EN LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, ADOPTADA EN SETIEMBRE DE 2015 POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS:

METAS DEL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 3:

3.7: PARA 2030, **GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**, INCLUIDOS LOS DE PLANIFICACIÓN DE LA FAMILIA, INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN, Y LA INTEGRACIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA EN LAS ESTRATEGIAS Y LOS PROGRAMAS NACIONALES.

METAS DEL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 5:

5.2: ELIMINAR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO, INCLUIDAS LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y OTROS TIPOS DE EXPLOTACIÓN.

5.3: ELIMINAR TODAS LAS PRÁCTICAS NOCIVAS, COMO EL MATRIMONIO INFANTIL, PRECOZ Y FORZADO Y LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.

5.6: **ASEGURAR EL ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS** SEGÚN LO ACORDADO DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO, LA DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING, ENDOSADA INTERNACIONALMENTE EN 1995, Y LOS DOCUMENTOS FINALES DE SUS CONFERENCIAS DE EXAMEN.

PARA AMPLIAR LA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, SE PUEDE SEÑALAR QUE, EL CONCEPTO YA APARECE EN ANTERIORES DOCUMENTOS DE LA OEA, COMO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA XII DE LA RESOLUCIÓN “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS” DEL AÑO 2021:

“RECONOCER LA NECESIDAD DE TRABAJAR EN POS DE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN, **ASEGURAR EL ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL SEXUAL Y REPRODUCTIVA...**”

POR SU PARTE, LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONOCIDA COMO **CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ DE 1994**, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1 QUE “DEBE ENTENDERSE POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CUALQUIER ACCIÓN O CONDUCTA, BASADA EN SU GÉNERO, QUE CAUSE MUERTE, DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO A LA MUJER, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO” Y AÑADE EN SU ARTÍCULO 2 QUE:

“SE ENTENDERÁ QUE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER INCLUYE LA VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA:

- a. QUE TENGA LUGAR DENTRO DE LA FAMILIA O UNIDAD DOMÉSTICA O EN CUALQUIER OTRA RELACIÓN INTERPERSONAL, YA SEA QUE EL AGRESOR COMPARTA O HAYA COMPARTIDO EL MISMO DOMICILIO QUE LA MUJER, Y QUE COMPRENDE, ENTRE OTROS, VIOLACIÓN, MALTRATO Y ABUSO SEXUAL;
- b. QUE TENGA LUGAR EN LA COMUNIDAD Y SEA PERPETRADA POR CUALQUIER PERSONA Y QUE COMPRENDE, ENTRE OTROS, VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL, TORTURA, TRATA DE PERSONAS, PROSTITUCIÓN FORZADA, SECUESTRO Y ACOSO SEXUAL EN EL LUGAR DE TRABAJO, ASÍ COMO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD O CUALQUIER OTRO LUGAR; Y,
- c. QUE SEA PERPETRADA O TOLERADA POR EL ESTADO O SUS AGENTES, DONDE QUIERA QUE OCURRA.”

26. ASIMISMO, SOLICITAMOS SE ESCLAREZCA SI EL DOCUMENTO QUE SE ESTARÍA GESTIONANDO ANTE LA OEA PROPONDRÍA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES “EN TODA SU DIVERSIDAD”, NUEVAMENTE CON LA CLARA INTENCIÓN DE RECONOCIMIENTO INDEBIDO DE HOMBRES TRANSEXUALES OTORGÁNDOLES DERECHOS DE MUJERES, INTENTANDO DE ESTA FORMA INCORPORAR EL CONTENIDO DE DICHO INSTRUMENTO INTERNACIONAL EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO.

REITERO QUE NO SE VIENE TRABAJANDO EN EL ÁMBITO DE LA OEA LA ADOPCIÓN DE UN DOCUMENTO QUE TENGA OBLIGACIONES QUE SEAN VINCULANTES PARA NUESTRO PAÍS.

EN EL ÁMBITO DE LA OEA, LA REFERENCIA A MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD SE PUEDE ENCONTRAR DESDE EL AÑO 2019 EN LA LÍNEA ESTRATÉGICA XIX DE LA RESOLUCIÓN “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”, DE LA SIGUIENTE FORMA:

“RECONOCIENDO LA IMPORTANCIA QUE LA OEA HA ASIGNADO A LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, AL EMPODERAMIENTO DE **MUJERES Y NIÑAS EN TODA SU DIVERSIDAD** Y AL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS HUMANOS...”

EN EL AÑO 2020, EN LA LÍNEA ESTRATÉGICA XX DE LA RESOLUCIÓN “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”, APARECE MENCIONADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

“APOYAR LA LABOR DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM) EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES DESCRITOS EN SU PLAN ESTRATÉGICO Y PROGRAMA TRIENAL DE TRABAJO, A TRAVÉS DEL TRATAMIENTO DE TEMAS DE PREOCUPACIÓN ESPECIAL, EN PARTICULAR (I) LA PROMOCIÓN DE MAYOR REPRESENTACIÓN DE **LAS MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD**, DE CONFORMIDAD CON LAS LEGISLACIONES NACIONALES, EN PUESTOS DE LIDERAZGO Y EN PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES...”

EL CONCEPTO DE “MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD” HACE PARTE DEL PÚBLICO OBJETIVO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO, APROBADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 008-2019 MIMP, EN LA QUE “INCLUYE A LA NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, MUJERES INDÍGENAS, NATIVAS, ORIGINARIAS, AFRODESCENDIENTES Y MESTIZAS; MUJERES URBANAS Y RURALES; MUJERES HETEROSEXUALES, MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX; MUJERES

CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL; MUJERES MIGRANTES, REFUGIADAS; MUJERES VIVIENDO CON VIH, MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD; MUJERES QUE TRABAJAN EN LA PROSTITUCIÓN; ENTRE OTRAS.” (5.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS).

EN CONCLUSIÓN, EL CONCEPTO DE MUJERES EN SU DIVERSIDAD YA FORMA PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO DESDE HACE ALGUNOS AÑOS, Y NO ES UN CONCEPTO NUEVO QUE SE HAYA BUSCADO INCORPORAR EN LA RECIENTE ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA. ADEMÁS, EL PROPÓSITO DE RECONOCER LA DIVERSIDAD DE LAS MUJERES ES RECONOCER QUE, AL ENCONTRARSE EN SITUACIONES DIVERSAS, LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE BRINDA EL ESTADO PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS HUMANOS SEAN LAS ADECUADAS A SUS NECESIDADES.

27. ¿CUÁLES FUERON LAS INSTRUCCIONES QUE USTED COMO CANCELLER DIO A LA DELEGACIÓN PERUANA, EN LO REFERENTE A LA INCLUSIÓN DEL TÉRMINO “MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD”?

LA DELEGACIÓN PERUANA, COMO EN ANTERIORES OPORTUNIDADES, HA ACTUADO EN CONSONANCIA CON LAS POLÍTICAS NACIONALES Y COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR EL PERÚ EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Y CONFORME A LA CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN QUE TIENEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO ACREDITADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES, POR LO QUE NO HA SIDO NECESARIO QUE YO PERSONALMENTE IMPARTA INSTRUCCIONES AL RESPECTO.

NUESTROS DELEGADOS SE HAN CONDUCTIDO, COMO QUEDA DEMOSTRADO EN LA PREGUNTA ANTERIOR, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES EN VIGOR.

28. PARA QUE NOS DIGA SEÑOR CANCELLER, LOS NOMBRES DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE TODAS LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PERUANA (EMPRESAS, SINDICATOS, ONG, ETC.) QUE HAN PARTICIPADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”, INCLUYENDO LAS REUNIONES INFORMALES QUE HAYAN TENIDO LUGAR, ASÍ COMO SUS APORTES. EN EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ESPECIFICAR SUS CARGOS.

EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS” FUE CONDUCTIDO POR LA DELEGACIÓN DEL CANADÁ CON APOYO DEL BRASIL. COMO RESULTADO DE ESE PROCESO, LA ASAMBLEA GENERAL APROBÓ, POR CONSENSO, LA RESOLUCIÓN N° CP/CAJP/INF-987/22, TITULADA “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LÍNEA”. LA RESOLUCIÓN, POR TANTO, REFLEJA UN ENTENDIMIENTO COMPARTIDO POR TODOS LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

HA DE ACLARARSE QUE LAS RESOLUCIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES “TIENEN LA FACULTAD DE EXPRESAR, MEDIANTE DETERMINADOS ACTOS DE SUS ÓRGANOS, UNA VOLUNTAD PROPIA, JURÍDICAMENTE DISTINTA DE LA DE LOS ESTADOS MIEMBROS”.

LAS RESOLUCIONES ESTÁN DESTINADAS A INVITAR A LOS ESTADOS MIEMBROS A SEGUIR UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO; RAZÓN POR LA CUAL, INSTAN O RECOMIENDAN CUESTIONES REFERENTES A ACUERDOS YA ESTABLECIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL, NORMAS DE *IUS COGENS* O EN LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, NO SIENDO ASÍ UN ACUERDO JURÍDICO NUEVO DE NATURALEZA INTERNACIONAL.

EN ESE SENTIDO, LAS RESOLUCIONES DEBEN SER LEÍDAS CONJUNTAMENTE Y RESALTAN LA VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES NEGOCIANTES REFLEJADA EN EL LENGUAJE DEL TEXTO; LO QUE SE DENOMINA EL CONSENSO. ASÍ, LA RESOLUCIÓN DENOMINADA “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS” PRETENDE RECORDAR A LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA OEA LOS COMPROMISOS PREEXISTENTES Y LOS ENFOQUES URGENTES A SER APLICADOS FRENTE A LOS PROBLEMAS QUE NOS AQUEJAN.

LAS “RESOLUCIONES ÓMNIBUS” SON MUCHO MÁS DETALLADAS Y EXTENSAS QUE LAS RESOLUCIONES REGULARES. PUEDEN ABORDAR DIFERENTES PROBLEMAS Y BRINDAN INFORMACIÓN MÁS ESPECÍFICA SOBRE SUS SOLUCIONES.

ASIMISMO, APOYAN RESOLUCIONES EXISTENTES Y, A MENUDO, PIDEN A LOS ESTADOS/GOBIERNOS CONTINUAR CON LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS.

DESDE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN SAN JOSÉ DE COSTA RICA DE ABRIL DE 1971, SE HAN NEGOCIADO Y ACORDADO RESOLUCIONES VINCULADAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN LA 46 SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN SANTO DOMINGO (REPÚBLICA DOMINICANA) EN 2016, SE AGRUPARON DIVERSOS TEMAS DE DERECHOS HUMANOS EN UNA ÚNICA RESOLUCIÓN DENOMINADA “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”.

LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUYE UNA POLÍTICA DE ESTADO Y UNA PRIORIDAD DE LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PERÚ, Y DURANTE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS SIRVE COMO SUSTENTO A LA POSICIÓN NACIONAL QUE COMPENDIA, MODULA Y ADAPTA LA CANCELLERÍA, ASÍ COMO A LAS DELEGACIONES DEL PERÚ EN LOS DIVERSOS FOROS MULTILATERALES. EN ESE SENTIDO, ES LA CANCELLERÍA EN SU CONJUNTO Y LAS MISIONES PERUANAS EN EL EXTERIOR CONCERNIDAS LAS QUE SE INVOLUCRAN Y CONTRIBUYEN A ESTOS TRABAJOS.

EN DICHA POSICIÓN, EN TANTO DEMOCRACIA REPRESENTATIVA QUE SE GOBIERNA EN EL MARCO DE UN ESTADO DE DERECHO, EL ESTADO PERUANO PROMUEVE Y VALORA EL DIÁLOGO Y EL APORTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE, SIN SER VINCULANTES, PUEDEN NUTRIR Y FORTALECER LA POSICIÓN INTERNACIONAL DE NUESTRO PAÍS.

DICHAS ORGANIZACIONES ABARCAN UN AMPLIO ABANICO DE OPINIONES E INTERESES QUE NO SIEMPRE SON COMPATIBLES. ESTE ES UN ELEMENTO ESENCIAL DE UNA DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y PARTICIPATIVA, Y CONSTITUYE UNA RIQUEZA VALIOSA Y BIENVENIDA QUE, FELIZMENTE, PUEDE EXPRESARSE CON TOTAL LIBERTAD EN UN PAÍS COMO EL PERÚ.

ALGO SIMILAR OCURRE DENTRO DEL MARCO DE LA OEA. EL DIÁLOGO DE LOS ESTADOS MIEMBROS CON LA SOCIEDAD CIVIL FUE UNO DE LOS MOMENTOS MÁS IMPORTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE ACABA DE CONCLUIR EN LIMA.

EN EFECTO, DICHO SEGMENTO DURÓ 4 HORAS Y EN ÉL SE PUDIERON ESCUCHAR LAS VOCES DE LAS PRINCIPALES COALICIONES DE LA REGIÓN QUE REPRESENTAN A UN EXTENSO ESPECTRO DE GREMIOS Y ORGANIZACIONES: TRABAJADORES, EMPRESARIOS, REPRESENTANTES DE LAS FAMILIAS, DE LAS MUJERES, DE DEFENSORES DE DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES, QUE SON GRAVITANTES EN NUESTRO HEMISFERIO.

EN LO ESPECÍFICO, DEBO INDICAR QUE LA ASAMBLEA GENERAL EN LIMA ADOPTÓ, COMO TODOS LOS AÑOS, UNA RESOLUCIÓN SOBRE LA "PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS".

DICHO TEXTO SE CONOCE COMO UNA RESOLUCIÓN "ÓMNIBUS", ES DECIR SUMAMENTE EXTENSA Y QUE ABARCA UNA GRAN VARIEDAD DE ASUNTOS VINCULADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, ALGUNOS DE LOS CUALES SON PARTICULARMENTE COMPLEJOS Y SENSIBLES. DICHO TEXTO REFLEJA LOS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA DE LAS DELEGACIONES QUE FORMAN PARTE DE LA OEA.

EL PERÚ HA BUSCADO MANTENER UNA POSICIÓN EQUILIBRADA, SOBRE LA BASE DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES ASUMIDAS Y LA LEGISLACIÓN INTERNA, TAMBIÉN ATENDIENDO EL CONSENSO REGIONAL. ESTO SIGNIFICA QUE EL TEXTO ADOPTADO POR LA OEA, SIN VOTACIÓN, ES NECESARIAMENTE CONCORDANTE CON LAS LEGISLACIONES DE TODOS LOS ESTADO MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, PUES DE LO CONTRARIO, SE HABRÍAN PRODUCIDO OPOSICIONES, LO QUE NO HA SIDO EL CASO.

29. ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO DE LA OPOSICIÓN DE LA CANCELLERÍA PERUANA A LA PROPUESTA DE GUATEMALA Y PARAGUAY DE INCORPORAR EL TEXTO “RECONOCIENDO Y RESPETANDO LA LEGISLACIÓN INTERNA DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y SU DERECHO SOBERANO A APLICAR POLÍTICAS DE CONFORMIDAD CON ELLA”, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”?

COMO SE HA SEÑALADO EN LA PREGUNTA ANTERIOR, LA RESOLUCIÓN EN CUESTIÓN HA SIDO APROBADA POR CONSENSO. POR LO TANTO, NO EXISTE ALGUNA DIVERGENCIA ENTRE LOS PAÍSES EN CUESTIÓN SOBRE SU CONTENIDO. LA DELEGACIÓN DEL PERÚ SE HA SUMADO AL CONSENSO EN LA MEDIDA QUE DICHA RESOLUCIÓN NO CONTRAVIENE NUESTRA LEGISLACIÓN INTERNA NI NUESTRAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES.

LA NATURALEZA MISMA DE LAS RESOLUCIONES Y DECLARACIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA HACE QUE ESTOS DOCUMENTOS NO PUEDAN IR EN CONTRA DE LA LEGISLACIÓN INTERNA DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y SUS DERECHOS SOBERANOS.

EL PERÚ, COMO SIEMPRE, HA BUSCADO MANTENER UN EQUILIBRIO ENTRE LAS DIVERSAS APROXIMACIONES, TANTO EN LOS TRABAJOS PREVIOS A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA SEDE DE LA OEA, EN WASHINGTON DC, COMO EN EL DESARROLLO MISMO DE LAS NEGOCIACIONES DE LOS TEXTOS EN LIMA.

POR ESO, AL TÉRMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA, EL CANCELLER DE GUATEMALA TOMÓ LA PALABRA PARA PROPONER UN SALUDO DE FELICITACIÓN AL GOBIERNO DEL PERÚ, AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL CANCELLER POR LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SUPONE COMPROMISOS UNIVERSALES Y REGIONALES, EN CONSECUENCIA, CONDUCTAS SIMILARES. CARECE, PUES, DE SENTIDO ACUERDOS DE ALCANCE UNIVERSAL SUJETOS A LAS DISTINTAS LEGISLACIONES NACIONALES, PORQUE ELLO SIGNIFICARÍA DESCONOCER

EL ORDEN INTERNACIONAL. ELLO MENOSCABA EL CONCEPTO MISMO DE “OBLIGACIÓN INTERNACIONAL”. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES ESTÁN PARA CONCERTAR VOLUNTADES, NO PARA CONSOLIDAR DIFERENCIAS.

LA POSICIÓN DEL PERÚ EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS SE SUSTENTA EN LA CONSTITUCIÓN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE ES PARTE, LA LEGISLACIÓN INTERNA Y EL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL PERUANO.

30. ¿LA DELEGACIÓN PERUANA ANTE LA OEA HUBIERA PARTICIPADO EN LOS PRE-ACUERDOS REALIZADOS EN LAS REUNIONES INFORMALES DEL 15 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE REPETIDAMENTE SE MENCIONA EN EL DOCUMENTO “PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”?

LA DELEGACIÓN PERUANA ANTE LA OEA, RESPONSABLE CON SU POSICIÓN INTERNACIONAL, PARTICIPA EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL CONJUNTO DE RESOLUCIONES QUE HAN SIDO SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL ORGANISMO, VELANDO EN TODO MOMENTO POR LA DEFENSA DE LOS INTERESES NACIONALES.

PARA FINES DE REGISTRO, **ENTREGO AQUÍ COPIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0584-2022-RE**, DONDE APARECE LA RELACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE INTEGRAMOS LA DELEGACIÓN DEL PERÚ ANTE EL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA.

31. ¿CUÁL ES LA POSICIÓN DE LA CANCELLERÍA RESPECTO A LA PROPUESTA DE LAS DELEGACIONES DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ DE ELIMINAR EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE A VIVIR Y DESARROLLARSE EN FAMILIA?

NO TENEMOS INFORMACIÓN DE QUE LAS PROPUESTAS DE LOS PAÍSES MENCIONADOS APUNTEN A ELIMINAR DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

EL SISTEMA INTERAMERICANO, POR EL CONTRARIO, BUSCA UN DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, NO LA ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

EL PERÚ FAVORECE QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VIVAN Y SE DESARROLLEN EN FAMILIA.

ANEXO: RESPUESTAS A OTROS ASUNTOS PLANTEADOS POR CONGRESISTAS

RESPUESTA A LA MOCIÓN PROPUESTA POR LA CONGRESISTA ROSELLI AMURUZ (AVANZA PAÍS), A FIN DE QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECLARE PERSONA NON GRATA AL EMBAJADOR DE CUBA EN EL PERÚ, CARLOS RAFAEL ZAMORA

CABE SEÑALAR QUE EN CASO EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PRETENDA CATALOGAR A UN INDIVIDUO EXTRANJERO BAJO UNA SUPUESTA CALIDAD DE PERSONA NON GRATA SE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN LAS IMPLICANCIAS QUE ELLO CONLLEVA CUANDO LA PERSONA OBJETO DE LA MEDIDA ES UN EMBAJADOR ACREDITADO EN NUESTRO PAÍS.

EN EL PLANO INTERNACIONAL LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS DE 1961, DE LA CUAL EL PERÚ Y CUBA SON ESTADO PARTE, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9 QUE “[E]L ESTADO RECEPTOR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN TENER QUE EXPONER LOS MOTIVOS DE SU DECISIÓN, COMUNICAR AL ESTADO ACREDITANTE QUE EL JEFE U OTRO MIEMBRO DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO DE LA MISIÓN ES PERSONA NON GRATA, O QUE CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL PERSONAL DE LA MISIÓN NO ES ACEPTABLE. EL ESTADO ACREDITANTE RETIRARÁ ENTONCES A ESA PERSONA O PONDRÁ TÉRMINO A SUS FUNCIONES EN LA MISIÓN, SEGÚN PROCEDA”.

COMO ANTECEDENTE TENEMOS A LA CONVENCION SOBRE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS, ADOPTADA EN LA SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA EN 1928, LA CUAL CONTENÍA DISPOSICIONES SOBRE EL RETIRO DE PERSONAL DIPLOMÁTICO DEL ESTADO RECEPTOR. ASÍ, EN EL ARTÍCULO 8 ESTA DISPONÍA QUE “[N]INGÚN ESTADO PODRÁ ACREDITAR SUS FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS ANTE LOS DEMÁS ESTADOS, SIN PREVIO ARREGLO CON ÉSTOS.

LOS ESTADOS PUEDEN NEGARSE A ADMITIR UN FUNCIONARIO DIPLOMÁTICO DE LOS OTROS, O, HABIÉNDOLO ADMITIDO YA, PEDIR SU RETIRO, SIN ESTAR OBLIGADOS A EXPRESAR LOS MOTIVOS DE SU RESOLUCIÓN”.

EN PRIMER LUGAR, SE PUEDE OBSERVAR QUE LA FIGURA DE DECLARACIÓN DE PERSONA NON GRATA SE TRATA DE UNA MEDIDA A LA CUAL EL ESTADO RECEPTOR PUEDE ACUDIR DE MANERA EXCEPCIONAL.

EN SEGUNDO LUGAR, LA CITADA CONVENCION DE VIENA NO ATRIBUYE LA CAPACIDAD DE DECLARAR A UN AGENTE DIPLOMATICO COMO PERSONA NON GRATA AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, SINO QUE DEJA ELLO EN MANOS DEL ORDENAMIENTO LEGAL DE CADA ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE ESTOS SE DECIDA LA MANERA EN QUE INTERNAMENTE SE CONDUCTIRÁ LA POLÍTICA EXTERIOR Y SU DIPLOMACIA. ELLO SE EJERCERÁ, CLARO ESTÁ, DENTRO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA CORTESÍA, LA RECIPROCIDAD, DE SER EL CASO, Y POR LOS USOS DIPLOMÁTICOS APLICABLES.

EN TERCER LUGAR, TAMPOCO PASARÁ DESAPERCIBIDA LA REFERENCIA AL TÉRMINO "COMUNICAR", YA QUE ELLO DENOTA QUE SEA REALIZADA POR LA ENTIDAD CON COMPETENCIA PARA CONDUCTIR Y CANALIZAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR ENTRE EL ESTADO RECEPTOR Y EL ESTADO QUE ENVÍA.

AL RESPECTO, LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ PREVÉ EN SU ARTÍCULO 118 QUE EL PRESIDENTE TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES REPRESENTAR AL ESTADO, DENTRO Y FUERA DE LA REPUBLICA (NUMERAL 2) Y DIRIGIR LA POLÍTICA EXTERIOR Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES (NUMERAL 11).

ADEMÁS, EL PRESIDENTE RECIBE A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS Y AUTORIZA A LOS CÓNSESULS EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (NUMERAL 13).

ASÍ, EL TEXTO CONSTITUCIONAL LE CONFIERE AL PRESIDENTE UNA COMPETENCIA EN TÉRMINOS GENERALES PERO TAMBIÉN ESPECÍFICA RESPECTO DE DETERMINADAS MATERIAS, COMO LO ES PRECISAMENTE EL RECIBIR A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS Y, EN SU CASO, DISPONER, LA DESIGNACIÓN DE ESTOS COMO PERSONA NON GRATA CUANDO ASÍ LO ESTIME -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS Y LOS REQUERIMIENTOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR.

OTROS PODERES DEL ESTADO NO PUEDEN PRETENDER SUPLANTARLO O INTERFERIR EN ESTAS COMPETENCIAS MEDIANTE MEDIDAS QUE VACIEN SU CONTENIDO, YA QUE DE LO CONTRARIO ESTARÍAN INCUMPLIENDO LO REGULADO EN LA CONSTITUCIÓN.

EN EL CASO DE CUBA, CABE INDICAR QUE EL PERÚ MANTIENE RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON ESE PAÍS DESDE 1972, CUANDO ESTAS SE RESTABLECIERON LUEGO

DE UNA BREVE INTERRUPCIÓN. DESDE ENTONCES, DESARROLLAMOS UNA VINCULACIÓN DE RESPETO MUTUO, BASADA EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y, ENTRE OTROS, EN EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS.

EL BENEPLÁCITO DEL EMBAJADOR ZAMORA FUE SOLICITADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y CONCEDIDO EL 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, LUEGO DE OBSERVAR Estrictamente, EN FONDO Y FORMA, EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. ESTE PROCEDIMIENTO CONLLEVA UN DETENIDO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LA PERSONA QUE HA SIDO PROPUESTA POR EL ESTADO QUE ENVÍA, A CARGO DE LAS ÁREAS CONCERNIDAS DE LA CANCELLERÍA Y DE NUESTRAS EMBAJADAS EN EL EXTERIOR.

CABE DESTACAR QUE EL EMBAJADOR ZAMORA ES UN FUNCIONARIO DE CARRERA DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO CUBANO. TIENE UNA EXPERIENCIA DE MÁS DE 50 AÑOS AL SERVICIO DE SU PAÍS, TANTO EN EL PLANO MULTILATERAL COMO BILATERAL.

COMO JEFE DE MISIÓN RESALTA HABER SIDO EMBAJADOR DE CUBA EN EL ECUADOR (1984-1989), PANAMÁ (1998-2004), EL BRASIL (2009-2013), EL SALVADOR (2017-2018) Y BOLIVIA (2019), ESTADOS CUYOS GOBIERNOS OTORGARON EN SU MOMENTO EL RESPECTIVO BENEPLÁCITO Y SE MANTUVO EN SU PUESTO HASTA EL TÉRMINO DE SUS FUNCIONES, SIN QUE EN NINGÚN CASO SE LE HAYA DECLARADO PERSONA NON GRATA EN ALGUNO DE ESTOS PAÍSES.

EN CONSECUENCIA, UNA EVENTUAL DECLARACIÓN DE PERSONA NON GRATA POR PARTE DEL CONGRESO NO TIENE NINGÚN EFECTO JURÍDICO BAJO LO PREVISTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL ORDENAMIENTO INTERNO PERUANO, DE MANERA QUE EL ESTATUS DEL FUNCIONARIO DIPLOMÁTICO QUE SEA OBJETO DE ESTA IRREGULAR MEDIDA NO PODRÍA VERSE ALTERADO. ESA DECLARACIÓN SOLO PODRÍA EFECTUARLA EL EJECUTIVO A LA LUZ DE ALGUNA EVENTUAL FALTA CONTRA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS. NO HAY EVIDENCIA QUE EL EMBAJADOR DE CUBA HAYA ACTUADO CONTRA ESAS OBLIGACIONES.

MOTIVOS POR EL CUAL EL PERÚ VOTÓ A FAVOR DE LA EXCLUSIÓN DEL REPRESENTANTE VENEZOLANO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA, EMBAJADOR GUSTAVO TARRE

CON EL COMUNICADO OFICIAL 022-21 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 SE EXPLICÓ A LA OPINIÓN PÚBLICA QUE LA DECISIÓN RESPONDIÓ A “LA EVOLUCIÓN DEL PROCESO

POLÍTICO VENEZOLANO Y AL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO COMO INTERLOCUTORES LEGÍTIMOS QUE SE HAN DISPENSADO EL GOBIERNO Y LA PLATAFORMA UNITARIA DE VENEZUELA” EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES QUE HABÍAN INICIADO EL 13 DE AGOSTO CON LA FACILITACIÓN DEL REINO DE NORUEGA, PARA ABORDAR UNA AGENDA QUE INCLUYE DERECHOS POLÍTICOS, GARANTÍAS Y CRONOGRAMA ELECTORALES, LEVANTAMIENTO DE LAS SANCIONES, RESPETO AL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, CONVIVENCIA POLÍTICA Y SOCIAL, RENUNCIA A LA VIOLENCIA, REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, LA PROTECCIÓN SOCIAL AL PUEBLO VENEZOLANO, ASÍ COMO GARANTÍAS DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LO ACORDADO.

DICHO DIÁLOGO SE DESARROLLÓ EN MÉXICO Y PERMITIÓ QUE LA OPOSICIÓN PARTICIPARA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 21 DE NOVIEMBRE PARA ELEGIR AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES. ESTA CANCELLERÍA HA SIDO INFORMADA POR NUESTRA EMBAJADA EN CARACAS QUE HA PODIDO CONOCER DE MANERA OFICIOSA QUE LOS DIÁLOGOS CONTINÚAN DE MANERA RESERVADA, Y POR LO TANTO NO SE CONOCEN SUS CONTENIDOS.

EN EL COMUNICADO SE SEÑALÓ TAMBIÉN QUE EL RESTABLECIMIENTO DE LA EMBAJADA DEL PERÚ EN CARACAS PERMITIRÁ ATENDER MEJOR A NUESTROS CONNACIONALES RESIDENTES, BUSCAR UNA SOLUCIÓN A LA SITUACIÓN HUMANITARIA DE LOS CIUDADANOS VENEZOLANOS EN EL PERÚ Y ACOMPAÑAR LOS ESFUERZOS QUE DESPLIEGA EL PUEBLO VENEZOLANO, CON EL APOYO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, PARA RESOLVER SUS PROBLEMAS, DE MANERA SOBERANA Y ACORDE CON LOS PRINCIPIOS HEMISFÉRICOS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA DE LA DEMOCRACIA.

CONVIENE TENER PRESENTE QUE MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL 007-19 DEL 23 DE ENERO DE 2019 EL GOBIERNO DEL PERÚ INFORMÓ QUE HABÍA RECONOCIDO Y RESPALDADO AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL JUAN GUAIDÓ COMO PRESIDENTE ENCARGADO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. DICHO RECONOCIMIENTO SE LE EXTENDIÓ EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE VENEZUELA QUE LO HABÍA INVESTIDO DE DICHO CARGO.

EL MANDATO DE DICHA ASAMBLEA CULMINÓ EL 5 DE ENERO DE 2021, FECHA EN LA QUE QUEDÓ INSTALADA LA ASAMBLEA NACIONAL CON LA COMPOSICIÓN QUE RESULTÓ DE LAS

ELECCIONES DE DICIEMBRE DE 2020. POR ENDE, NO EXISTE HOY FUNDAMENTO DENTRO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL VENEZOLANO PARA RECONOCER AL SEÑOR GUAIDÓ COMO PRESIDENTE.

EN ESE SENTIDO, EL VOTO A FAVOR DE NUESTRA DELEGACIÓN ANTE LA 52 ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA, RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL CUAL SE REVIERTE LA ACEPTACIÓN DEL EMBAJADOR GUSTAVO TARRE COMO REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE VENEZUELA, SE CONDICE CON LAS DECISIONES DE POLÍTICA EXTERIOR ANTES MENCIONADAS. EL PERÚ RECONOCE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE NICOLÁS MADURO Y TARRE NO ES SU REPRESENTANTE.

ANEXOS: CUADROS

**ANEXO 1 - PAÍSES QUE RECONOCEN, MANTIENEN RELACIONES O ACOGEN EMBAJADAS DE
LA RASD**

CONTINENTE	PAÍS	RECONOCIMIENTO	REPRESENTACIÓN	RELACIONAMIENTO
ÁFRICA	<u>ANGOLA</u>	11-03-1976	EMBAJADA	
ÁFRICA	<u>ARGELIA</u>	06-03-1976	EMBAJADA	
ÁFRICA	<u>BOTSUANA</u>	14-05-1980	SI	
ÁFRICA	<u>CABO VERDE</u>	04-07-1979	SI	RELACIONES CONGELADAS EL 30 DE JULIO DE 2007.RESTABLECIDAS EL 6 DE FEBRERO DE 2012
ÁFRICA	<u>ETIOPÍA</u>	24-02-1979	EMBAJADA	
ÁFRICA	<u>GHANA</u>	24-08-1979	EMBAJADA	
ÁFRICA	<u>KENIA</u>	25-06-2005	SI	RELACIONES CONGELADAS EL 22 DE OCTUBRE DE 2006. LUEGO REASUMIDAS EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013
ÁFRICA	<u>LESOTO</u>	09-10-1979	EMBAJADA (CONCURR)	
ÁFRICA	<u>LIBERIA</u>	31-07-1985	SI	RELACIONES CANCELADAS EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997. REASUMIDAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2012
ÁFRICA	<u>LIBIA</u>	15-04-1980	SI	RECONOCIDA POR LA GRAN YAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA

				POPULAR SOCIALISTA.
ÁFRICA	<u>MADAGASCA</u> R	28-02-1976	SI	RELACIONES CONGELADAS EL 6 DE ABRIL DE 2005. MADAGASCAR FUE EL PRIMER PAÍS EN RECONOCER A LA RASD, HORAS DESPUÉS DE SU PROCLAMACIÓN.
ÁFRICA	<u>MALÍ</u>	04-07-1980	SI	
ÁFRICA	<u>MAURICIO</u>	01-07-1982	EMBAJADA (CONCURR)	RELACIONES SUSPENDIDAS EL 17 DE ENERO DE 2014, PERO REASUMIDAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.
ÁFRICA	<u>MAURITANIA</u>	27-02-1984	SI	
ÁFRICA	<u>MOZAMBIQU</u> E	13-03-1976	EMBAJADA	
ÁFRICA	<u>NAMIBIA</u>	02-06-1990	EMBAJADA (CONCURR)	
ÁFRICA	<u>NIGERIA</u>	12-11-1984	EMBAJADA	
ÁFRICA	<u>RUANDA</u>	01-04-1976	EMBAJADA (CONCURR)	
ÁFRICA	<u>SIERRA</u> <u>LEONA</u>	27-03-1980	SI	RELACIONES CONGELADAS EL 16 DE JULIO DE 2003, PERO RESTABLECIDAS EL 20 DE JUNIO DE 2011.
ÁFRICA	<u>SUDÁFRICA</u>	15-09-2004	EMBAJADA	
ÁFRICA	<u>SUDÁN DEL</u> <u>SUR</u>	09-07-2011	EMBAJADA (CONCURR)	RELACIONES CANCELADAS EN 2018 PERO

				REESTABLECIDAS EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022. L-RABAT00446/2022
ÁFRICA	<u>TANZANIA</u>	09-11-1978	EMBAJADA	
ÁFRICA	<u>UGANDA</u>	06-09-1979	EMBAJADA	
ÁFRICA	<u>ZAMBIA</u>	12-10-1979	EMBAJADA (CONCURR)	RELACIONES CANCELADAS EL 29 DE MARZO DE 2011, PERO REASUMIDAS EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012.
ÁFRICA	<u>ZIMBABUE</u>	09-07-1980	EMBAJADA	
AMÉRICA	<u>BELICE</u>	18-11-1986	EMBAJADA (CONCURR)	
AMÉRICA	<u>BOLIVIA</u>	14-12-1982	EMBAJADA (CONCURR)	
AMÉRICA	<u>COLOMBIA</u>	27-02-1985	SI	<u>RELACIONES CONGELADAS EL 20 DE DICIEMBRE DE 2000. RE APERTURA DE RELACIONES EL 10 DE AGOSTO DEL 2022. CON LA LLEGADA DE GUSTAVO PETRO A LA PRESIDENCIA DE COLOMBIA.</u>
AMÉRICA	<u>CUBA</u>	20-01-1980	EMBAJADA	
AMÉRICA	<u>ECUADOR</u>	14-11-1983	EMBAJADA (CONCURR)	RELACIONES CANCELADAS EL 19 DE JUNIO DE 2004. RESTABLECIDAS EL 8 DE FEBRERO DE 2006
AMÉRICA	<u>HONDURAS</u>	08-11-1989	SI	RELACIONES CANCELADAS EL 21 DE ENERO DE 2000,

				PERO REASUMIDAS EL 5 DE JUNIO DE 2013
AMÉRICA	<u>MÉXICO</u>	08-09-1979	EMBAJADA	
AMÉRICA	<u>NICARAGUA</u>	06-09-1979	EMBAJADA	RELACIONES CONGELADAS EL 21 DE JULIO DE 2000. RESTABLECIDAS EL 12 DE ENERO DE 2007.
AMÉRICA	<u>PANAMÁ</u>	23-06-1978	EMBAJADA	RELACIONES SUSPENDIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, REASUMIDAS EL 8 DE ENERO DE 2015. PRIMER PAÍS AMERICANO EN RECONOCER A LA RASD, Y ALOJÓ LA QUE FUE LA PRIMERA EMBAJADA SAHARAUI EN AMÉRICA (EN 1980).
AMÉRICA	<u>PERÚ</u>	16-08-1984	SI	RELACIONES CONGELADAS EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1996. RELACIONES RESTABLECIDAS EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
AMÉRICA	<u>TRINIDAD Y TOBAGO</u>	01-11-1986	SI	
AMÉRICA	<u>URUGUAY</u>	26-12-2005	EMBAJADA	
AMÉRICA	<u>VENEZUELA</u>	03-08-1982	EMBAJADA	
ASIA	<u>CAMBOYA</u>	10-04-1979	SI	

ASIA	<u>COREA DEL NORTE</u>	16-03-1976	SI	
ASIA	<u>IRÁN</u>	27-02-1980	SI	
ASIA	<u>LAOS</u>	09-05-1979	EMBAJADA (CONCURR)	
ASIA	<u>SIRIA</u>	15-04-1980	SI	
ASIA	<u>TIMOR ORIENTAL</u>	20-05-2002	EMBAJADA	LA REPÚBLICA SAHARAUI FUE EL PRIMER PAÍS EN ESTABLECER RELACIONES CON TIMOR ORIENTAL.
ASIA	<u>VIETNAM</u>	02-03-1979	SI	
EUROPA	<u>ALBANIA</u>	29-12-1987	SI	RELACIONES CANCELADAS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2004. ÚLTIMO PAÍS EUROPEO EN RECONOCER A LA RASD.
EUROPA	<u>OSETIA DEL SUR</u>	27-02-2011	SI	
OCEANÍA	<u>VANUATU</u>	27-11-1980	EMBAJADA (CONCURR)	RELACIONES CANCELADAS EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000. RESTABLECIDAS EL 9 DE AGOSTO DE 2008.

ANEXO 2: VISITAS OFICIALES Y DE ESTADO DE LOS PRINCIPALES PAÍSES EN LA
ESTRATEGIA PERUANA DE POSICIONAMIENTO EN EL ÁFRICA

SUDÁFRICA

RECIBE	ENVÍA
<ul style="list-style-type: none"> ● OFICIAL DEL DIRECTOR DE UN-HABITAT: 12-18 OCTUBRE 2022 ● OFICIAL DEL CANCELLER DE ZIMBABWE: 10 AGOSTO 2022 ● OFICIAL DEL SECRETARIO DE ESTADO EEUU: 8 AGOSTO 2022 ● DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE COSTA DE MARFIL: 22 JULIO 2022 ● DE ESTADO DEL CANCELLER DE ALEMANIA: 24 MAYO 2022 ● DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE BOTSWANA: 22 ABRIL 2022 ● DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE MOZAMBIQUE: 11 MARZO 2022 ● DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE KENYA: 23 NOVIEMBRE 2022 ● DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE FRANCIA: 28 MAYO 2021 ● OFICIAL DEL CANCELLER DE ARGELIA: 12 ENERO 2021 	<ul style="list-style-type: none"> ● OFICIAL DE LA CANCELLER NALEDI PANDOR A JAPÓN: 10-13 OCTUBRE 2022 ● DE TRABAJO DEL PRESIDENTE CYRIL RAMAPHOSA A ESTADOS UNIDOS: 15-17 SEPTIEMBRE 2022 ● OFICIAL DEL VICECANCELLER ALVIN BOTES A CHILE: 19 DE SEPTIEMBRE 2022 ● DE TRABAJO DEL PRESIDENTE RAMAPHOSA AL REINO UNIDO, 17-19 DE SEPTIEMBRE ● OFICIAL DE LA CANCELLER PANDOR A ITALIA, 2-4 SEPTIEMBRE 2022 ● DE ESTADO DEL PRESIDENTE RAMAPHOSA A ANGOLA: 28 AGOSTO 2022 ● OFFICIAL DE LA CANCELLER PANDOR A TÚNEZ: 27-28 AGOSTO 2022 ● DE TRABAJO DEL PRESIDENTE RAMAPHOSA A BOTSWANA, 4 AGOSTO 2022 ● OFFICIAL DE LA CANCELLER A UGANDA: 11-12 JULIO 2022 ● OFFICIAL DE LA CANCELLER PANDOR A INDONESIA: 7-8 JULIO 2022 ● OFICIAL DE LA CANCELLER PANDOR A SINGAPUR: 5-6 JULIO 2022 ● DE TRABAJO DEL VICEMINISTRO BOTES A ESPAÑA: 1 JULIO 2022 ● DE TRABAJO DEL PRESIDENTE RAMAPHOSA A BOTSWANA: 30 JUNIO 2022 ● DE TRABAJO DEL VICECANCELLER BOTES A PORTUGAL: 24 JUNIO 2022 ● DE ESTADO DEL PRESIDENTE RAMAPHOSA A NIGERIA, COSTA DE MARFIL, GHANA Y SENEGAL: TOUR 30 NOVIEMBRE – 7 DICIEMBRE 2021

ARGELIA

RECIBE	ENVÍA
<ul style="list-style-type: none"> • DE ESTADO DEL EMIR DE QATAR. 28 FEBRERO 2022 • DE TRABAJO DE LA SECRETARIA ADJUNTA DE ESTADO EEUU: 10 MARZO 2022 • OFICIAL DEL SECRETARIO DE ESTADO EEUU: 26-30 MARZO 2022 • OFICIAL DEL CANCELLER DE RUSIA: 10 MAYO 2022 • DE TRABAJO DEL PRIMER MINISTRO DE EGIPTO: 29 JUNIO 2022 • OFICIAL DEL PRIMER MINISTRO DE ITALIA, 19 JULIO 2022 • DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE FRANCIA, 25-26 AGOSTO 2022 • VISITA DEL CANCELLER EUROPEO: 3 OCTUBRE 2022 • OFICIAL DEL CANCELLER DE PORTUGAL, 5 OCTUBRE 2022 • OFICIAL DE LA PRIMERA MINISTRA DE FRANCIA: 9 OCTUBRE 2022 	<ul style="list-style-type: none"> • DE ESTADO A TÜRKIYE, 15-17 MAYO 2022 • DE ESTADO A ITALIA, 25-27 MAYO 2022 • OFICIAL A SIRIA DEL CANCELLER RAMTANE LAMAMRA: 24-25 JULIO 2022 • OFICIAL DEL CANCELLER LAMAMRA A AZERBAIYÁN: 10 AGOSTO 2022 • OFICIAL DEL CANCELLER LAMAMRA A TÚNEZ: 27 JULIO, 2 AGOSTO, 24 AGOSTO 2022 • DE TRABAJO DEL CANCELLER LAMAMRA A MALI: 26-27 AGOSTO 2022

ANGOLA

RECIBE	ENVÍA
<ul style="list-style-type: none"> • DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE ESPAÑA: 7-8 ABRIL 2022 • DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE CABO VERDE: 10 ENERO 2022 • OFICIAL DEL CANCELLER DE GRECIA: 11 ENERO 2022 • OFICIAL DEL CANCELLER DE PORTUGAL: 13 ABRIL 2022 • OFICIAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO ADJUNTA DE EEUU: 5 MAYO 2022 • OFICIAL DEL ENVIADO ESPECIAL DEL REY DE ARABIA SAUDITA: 22 MARZO 2022 • OFICIAL DEL PRESIDENTE DE LA AG ONU 11 MAYO 2022 	<ul style="list-style-type: none"> • DE TRABAJO DEL CANCELLER TETÉ ANTÓNIO A BERLÍN: 21 SETIEMBRE 2022 • DE ESTADO A ESPAÑA: 26 SETIEMBRE 2021 • DE ESTADO A EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, 22-23 DICIEMBRE 2021 • DE ESTADO A CABO VERDE: 14-22 MARZO 2022 • OFICIAL DEL CANCELLER TETÉ ANTÓNIO 27 MAYO 2022 • OFICIAL DEL CANCELLER ANTÓNIO A SUDÁFRICA: 2 AGOSTO 2022 • DE TRABAJO DEL CANCELLER ANTÓNIO A EEUU: 10 OCTUBRE 2022 • OFICIAL DEL CANCELLER ANTÓNIO A RUSIA: 13 OCTUBRE 2022

NIGERIA

RECIBE	ENVÍA
<ul style="list-style-type: none"> ● OFICIAL DEL CANCELLER DE CHINA RP: 5 ENERO 2021 ● OFICIAL DEL SECRETARIO DE ESTADO EEUU: 17-18 NOVIEMBRE 2021 ● DE ESTADO PRESIDENTE DE GHANA: 23 FEBRERO 2022 ● DE TRABAJO DEL SECRETARIO GENERAL NNUU: 4 MAYO 2022 ● DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE POLONIA: 6 SETIEMBRE 2022 ● OFICIAL DEL REPRESENTANTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE DE CHINA RP: 23 SETIEMBRE 2022 	<ul style="list-style-type: none"> ● DE ESTADO A FRANCIA: 10-13 NOVIEMBRE 2021 ● DE ESTADO A BÉLGICA: 17-18 FEBRERO ● DE TRABAJO DEL CANCELLER GEOFFREY ONYEAMA A LA INDIA: 24 ABRIL 2022 ● DE ESTADO A EMIRATOS ÁRABES UNIDOS: 20 MAYO 2022 ● DE ESTADO A ESPAÑA: 31 MAYO – 3 JUNIO 2022 ● DE ESTADO A PORTUGAL: 28 JUNIO – 1 JULIO 2022

EGIPTO

RECIBE	ENVÍA
<ul style="list-style-type: none"> ● OFICIAL DEL SECRETARIO DE ESTADO DE EEUU: 26 MAYO 2021 ● DE ESTADO DE LOS PRESIDENTES DE ISRAEL Y EAU: 21 MARZO 2022 ● OFICIAL DEL CANCELLER DE RUSIA: 25 JULIO 2022 ● DE ESTADO DEL REY DE JORDANIA, DEL REY DE BAHRÉIN, DEL PRESIDENTE DE EAU Y DEL PRIMER MINISTRO DE IRAQ: 22 AGOSTO 2022 ● ASISTENCIA DEL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS A LA COP27: NOVIEMBRE 2022 	<ul style="list-style-type: none"> ● DE ESTADO A IRAQ: 27 JUNIO 2021 ● DE TRABAJO DEL CANCELLER SAMEH SHOUKRYA ARGELIA: 29 JUNIO 2022 ● DE ESTADO A ARABIA SAUDITA: 16 JULIO 2022 (INCLUYÓ DIÁLOGO COM PRESIDENTE BLINKEN DE EEUU) ● DE ESTADO A FRANCIA, ALEMANIA Y SERBIA: 17-22 JULIO 2022 ● DE ESTADO A QATAR: 13-14 SETIEMBRE 2022

ANEXO 3: ECONOMÍA AFRICANA

N°	<u>PBI (PPP)</u> <u>(MILES DE</u> <u>MILLONES US\$)</u>	<u>PER CAPITA</u> <u>(US\$)</u>	<u>DESTINOS DE</u> <u>EXPORTACIONE</u> <u>S PERUANAS</u>	<u>INVERSIONES EN EL PERÚ</u>
1	EGIPTO 1,562.377	SEYCHELLES 35,272.28	NAMIBIA 161,733.5	SUDÁFRICA: MINERÍA: GOLD FIELDS CORONA, MASTER DRILLING PERU S.A.C Y NEW MINING CONCEPT PERU S.A.C. AGROALIMENTARIO: SABMILLER Y RACETRACK (CERVECERÍA), WESTFALIA EUROPE COOPERATIEF (AGRICULTURA).
2	NIGERIA 1,268.536	MAURICIO 25,043.15	SUDÁFRICA 77,342.0	ARGELIA: SONATRACH - CONSORCIO TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ SA – TGP (INVERSIONES ESTIMADAS EN U\$S 600 MILLONES)
3	SUDÁFRICA 937.964	BOTSWANA 19,286.91	GHANA 24,818.2	
4	ARGELIA 586.175	GUINEA ECUATORIAL 19,036.45	MARRUECOS 19,564.8	
5	ETIOPÍA 345.138	LIBIA 18,345.14	NIGERIA 12,059.4	
6	MARRUECOS 331.542	GABÓN 17,848.29	COSTA DE MARFIL 7,645.5	
7	KENIA 308.671	SUDÁFRICA 15,361.30	EGIPTO 6,014.5	
8	ANGOLA 242.286	EGIPTO 14,927.59	CAMERÚN 5,942.9	
9	GHANA	ARGELIA	ZAMBIA	

	216.676	13,002.44	4,355.3	
10	SUDÁN 207.336	TÚNEZ 12,299.68	ARGELIA 4,071.6	

**ANEXO 4 – RECONOCIMIENTO Y OFICINA/EMBAJADA DE PAÍSES LATINOAMERICANOS EN
PALESTINA**

PAÍS	VOTO CREACIÓN DE ISRAEL 1948 NN.UU.	RECONOCIMIENT O DEL ESTADO PALESTINO	OFICINA DE REPRESENTACIÓN O EMBAJADA	AÑO DE APERTURA
ARGENTINA	ABSTENCIÓN	2010	SI	2008
BRASIL	SI	2010	SI	2004
CHILE	ABSTENCIÓN	2011	SI	1998
MÉXICO	ABSTENCIÓN	2011	SI	2005
URUGUAY	SI	2011	EMBAJADA	2014
PERÚ	SI	2011	NO	-

**ANEXO 5 – INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA SOBRE LOS PERUANOS RESIDENTE EN
PALESTINA**

Nº	Gobernación	Según sexo		Según edad		Población Estimada	Proporción
		Hombres	Mujeres	Menores de edad	Mayores de edad		
1	Belén	30	27	24	33	57	55.88%
2	Ramala	6	18	9	15	24	23.53%
3	Nablus	6	12	3	15	18	17.65%
4	Hebrón	3	0	0	3	3	2.94%
Total		45	57	36	66	102	100.00%

Fuente: Reporte de población residente en el exterior identificada con DNI - RENIEC, de diciembre de 2021, y nota de prensa N° 129 – INEI, del 8.08.2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores

MENSAJE ENFOCADO EN PALABRAS CRISIS Y DIÁLOGO.

- CRISIS: EXISTE UNA CRISIS Y LA OEA IDENTIFICARÁ RAZONES DE LA CRISIS.
- DIÁLOGO: APTITUD PROPOSITVO DONDE CADA PARTE RECONOCE LAS REGLAS DE LA OTRA PARTE.